



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 010 DE 2013

(marzo 12)

por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto Nacional de Cancerología – Empresa Social del Estado para la vigencia fiscal de 2013.

El Director General del Presupuesto Público Nacional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis),

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cancerología tiene carácter de Empresa Social del Estado de conformidad con el decreto número 1287 del 22 de junio de 1994.

Que mediante Resolución número 005 del 27 de diciembre de 2012, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Social del Estado del Instituto Nacional de Cancerología (INC), para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013.

Que el artículo 11, inciso segundo de la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, dispone que las Empresas Sociales del Estado del orden nacional que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán para efectos presupuestales al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto en su artículo 26 Numeral 4° establece como función del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con el Ministerio respectivo.

Que el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), delegó mediante Resolución número 4 del 2 de junio de 2004 en el Director General del Presupuesto Público Nacional la aprobación de los traslados adiciones y reducciones presupuestales de los presupuestos de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, y de las empresas que se rigen por lo dispuesto en el artículo 5° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, previa consulta con el Ministerio respectivo.

Que el Instituto Nacional de Cancerología, mediante Oficio número SAL-00934-2013 del 18 de febrero de 2013, solicita adición al presupuesto de ingresos y de gastos de la entidad por \$1.627.1 millones. En ingresos se adiciona ingresos corrientes en \$1.627.1 millones y se adicionan los gastos de inversión por el mismo valor.

Que en cumplimiento del artículo 24 del Decreto número 115 de 1996, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Documento número 20131210048121 del 11 de febrero de 2013, emitió concepto favorable sobre la adición del presupuesto de ingresos del Instituto Nacional de Cancerología, por \$1.627.1 millones y del presupuesto de gastos de inversión por el mismo valor.

Que el Departamento Nacional de Planeación, mediante Oficio número 20134320000266 del 14 de febrero de 2013, suscrito por el Director de Inversiones y Finanzas Públicas emitió concepto favorable sobre la adición al presupuesto de gastos de inversión del Instituto Nacional de Cancerología por valor de \$1.627.1 millones.

Que el Secretario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Cancerología certifica que en sesión del 30 de enero de 2013, se autorizó la adición al Presupuesto de Ingresos y Gastos del INC, para la vigencia 2013 por valor de \$1.627.1 millones.

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública”.

Que la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Instituto Nacional de Cancerología, con documento de fecha 30 de enero de 2013 certifica que los recursos por valor de \$1.627.1 millones provienen de tres (3) convenios suscritos con Colciencias y uno (1) con el Ministerio de Salud y Protección Social, los cuales se encuentran libres de afectación presupuestal.

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuando el estudio económico, se debe proceder a la aprobación de la modificación,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el presupuesto de ingresos y gastos del Instituto Nacional de Cancerología – Empresa Social del Estado así:

093 INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA – E. S. E.

ADICIÓN

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Ingresos Corrientes	\$1.627.183.884
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	\$1.627.183.884
PRESUPUESTO DE GASTOS	
Inversión	\$1.627.183.884
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	\$1.627.183.884

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su Publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de marzo de 2013.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.

(C. F.)

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00003210 DE 2012

(diciembre 14)

por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio del Trabajo, para la vigencia fiscal de 2012.

El Ministro del Trabajo, en uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el artículo 1° del Decreto número 4836 de 2011 y el Decreto número 4108 del 2 de noviembre de 2011,

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto número 4836 del 21 de diciembre de 2011, las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación, que no modifique en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se realizarán mediante Resolución expedida por el Jefe del Órgano respectivo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las resoluciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto número 4108 del 2 de noviembre de 2012, “por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo”, el Ministerio del Trabajo tiene como funciones, entre otras: 22. Realizar los estudios y el análisis de viabilidad, estabilidad y equilibrio financiero de los recursos asignados a pensiones y otras prestaciones de competencia del Ministerio; 24. Promover la articulación de las acciones del Estado, la sociedad, la familia, el individuo y los demás responsables de la ejecución de las actividades de pensiones y otras prestaciones de competencia del Ministerio; y, 28. Administrar, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Comisión intersectorial de Pensiones y Beneficios Económicos que se cree para el efecto, los fondos, cuentas y recursos de administración especial de pensiones y otras prestaciones”.

En cumplimiento de dichas funciones y teniendo en cuenta que revisados los saldos de apropiación correspondientes a los rubros de Transferencias Comentes, específicamente los relacionados con los Fondos de Pensiones Públicas del nivel Nacional, se encontró que se

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **ADRIANA HERRERA BELTRÁN**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ADRIANA HERRERA BELTRÁN
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

presenta déficit en el rubro de pensiones Cuenta 3 – Transferencias Corrientes, Subcuenta 5 - Transferencias de Previsión y Seguridad Social, Objeto del Gasto 1 – Pensiones y Jubilaciones, Ordinal 39, Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – Pensiones Minercol Ltda., en Liquidación, Recurso 10 – Recursos Corrientes, para garantizar el pago del fallo judicial mediante el cual se reconoce la pensión de jubilación a Carlos Arturo Abonado León, identificado con la cédula de ciudadanía número 19145530, a cargo de Minercol Ltda., en liquidación.

Lo anterior, de conformidad con la solicitud remitida a la Subdirección Administrativa y Financiera, mediante radicado número 190429 del 5 de diciembre de 2012, suscrito por la Directora de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio del Trabajo, mediante la cual solícita adelantar el respectivo traslado presupuestal que permita cancelar el valor adeudado al pensionado Carlos Arturo Abonado León, cuyo valor aproximado asciende a \$946.000.000, para cuyo efecto se hace necesario tramitar un traslado presupuestal por un valor de \$1.000.000.000.

Que según Decreto número 4970 del 30 de diciembre de 2011: Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos, en la Sección 3601 Ministerio del Trabajo... A. Funcionamiento Unidad 3601-01 – Gestión General, se encuentra el rubro de pensiones: Cuenta 3 – Transferencias Corrientes, Subcuenta 5 Transferencias de Previsión y Seguridad Social, Objeto del Gasto 1 – Pensiones y Jubilaciones, Ordinal 10, Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – Cajanal Pensiones, Recurso 10 – Recursos Corrientes, el cual a la fecha presenta una apropiación de \$5.602.448,3 millones, de los cuales están libres de afectación presupuestal la suma de mil millones de pesos (\$1.000.000.000) m/cte., que permiten efectuar un traslado presupuestal para financiar el rubro del Fondo de Pensiones Públicas del nivel nacional que se encuentra desfinanciado.

Que para efectuar el traslado de que tratan los considerandos anteriores, la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio del Trabajo, expidió el certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2212 de diciembre 11 de 2012, por valor de \$1.000.000.000,

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar el siguiente contracrédito en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio del Trabajo, para la vigencia fiscal de 2012, así:

**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
SECCIÓN 3601 MINISTERIO DEL TRABAJO
UNIDAD 3601-01 – GESTIÓN GENERAL
CONTRACRÉDITO**

CUENTA 3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA 5	TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	
OBJETO DEL GASTO 1	PENSIONES Y JUBILACIONES	
ORDINAL 10	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL – CAJANAL PENSIONES	\$1.000.000.000
RECURSO 10	Recursos Corrientes	
	TOTAL TRANSFERENCIAS	\$1.000.000.000
	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$1.000.000.000
	TOTAL CONTRACRÉDITO	\$1.000.000.000

Artículo 2°. Con base en el contracrédito anterior, efectuar el siguiente crédito en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio del Trabajo, para la vigencia fiscal de 2012, así:

**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
SECCIÓN 3601 MINISTERIO DEL TRABAJO
UNIDAD 3601-01- GESTIÓN GENERAL
CRÉDITO**

CUENTA 3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA 5	TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	
OBJETO DEL GASTO 1	PENSIONES Y JUBILACIONES	
ORDINAL 39	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL – PENSIONES MINERCOL LTDA., EN LIQUIDACIÓN	\$1.000.000.000
RECURSO 10	Recursos Corrientes	
	TOTAL TRANSFERENCIAS	\$1.000.000.000
	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$1.000.000.000
	TOTAL CRÉDITO	\$1.000.000.000

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la aprobación por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de diciembre de 2012.

El Ministro del Trabajo,

Rafael Pardo Rueda.

Aprobado:

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

Firma ilegible.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 00003250 DE 2012

(diciembre 19)

por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio del Trabajo, para la vigencia fiscal de 2012.

El Ministro del Trabajo, en uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el Decreto número 4108 del 2 de noviembre de 2011, Decreto número 4836 del 21 de diciembre de 2011 y por el Decreto número 4970 del 30 de diciembre de 2011,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 del Decreto número 4970 del 30 de diciembre de 2011, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012, establece que se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano, con la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Presupuesto Público Nacional y en caso de requerirse se abrirán subordinales.

Que mediante el Oficio Ref: 3-2012-068560, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, solicita efectuar una transferencia de recursos para "atender el pago de mesadas pensionales del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles para la vigencia 2012", para lo cual se requiere realizar una distribución presupuestal por valor de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000) m/cte.

Que según Decreto número 4970 del 30 de diciembre de 2011: "por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", en la Sección 3601 Ministerio del Trabajo – A. Funcionamiento – Unidad 3601-01 – Gestión General, se encuentra el rubro de pensiones: Cuenta 3 – Transferencias Corrientes, Subcuenta 5 - Transferencias de Previsión y Seguridad Social, Objeto del Gasto 3 – Otras Transferencias de Previsión y Seguridad Social, Ordinal 51, Otros Recursos para Seguridad Social, Recurso 10 – Recursos Corrientes, el cual a la fecha presenta una apropiación de \$12.223,3 millones, de los cuales están libres de afectación presupuestal la suma de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000) m/cte., que permiten efectuar una distribución presupuestal para atender la solicitud anteriormente descrita.

Que para efectuar dicho traslado, la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio del Trabajo, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 2512 del 17 de Diciembre de 2012 por \$400.000.000,00,

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar la siguiente distribución en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio del Trabajo, para la vigencia fiscal de 2012, así:

**SECCIÓN 3601 MINISTERIO DEL TRABAJO
UNIDAD 3601-01 – GESTIÓN GENERAL
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

CUENTA 3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA 5	TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	
OBJETO DEL GASTO 3	OTRAS TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	
ORDINAL 51	OTROS RECURSOS PARA SEGURIDAD SOCIAL	\$400.000.000
RECURSO 10	Recursos Corrientes	
	TOTAL A DISTRIBUIR	\$400.000.000

DISTRIBUCIÓN

**SECCIÓN 1914-02
FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES
DE COLOMBIA – PENSIONES
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

CUENTA 3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA 5	TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	
OBJETO DEL GASTO 3	OTRAS TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	
ORDINAL 51	OTROS RECURSOS PARA SEGURIDAD SOCIAL	
SUBORDINAL 02	MESADAS PENSIONALES	\$400.000.000
RECURSO 10	Recursos Corrientes	
	TOTAL DISTRIBUCIÓN	\$400.000.000

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la aprobación por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2012.

El Ministro del Trabajo,

Rafael Pardo Rueda.

Aprobado:

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

Firma ilegible.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 00003251 DE 2012

(diciembre 19)

por la cual se efectúa un traslado y una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio del Trabajo, para la vigencia fiscal de 2012.

El Ministro del Trabajo, en uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el Decreto número 4108 del 2 de noviembre de 2011, Decreto número 4836 del 21 de diciembre de 2011 y por el Decreto número 4970 del 30 de diciembre de 2011,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 del Decreto número 4970 del 30 de diciembre de 2011, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012, establece que se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano, con la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Presupuesto Público Nacional y en caso de requerirse se abrirán subordinales.

Que mediante el oficio Ref: 3-2012-032892, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, solicita efectuar una transferencia de recursos para "atender el pago de pensiones y jubilaciones de la Sección Presupuestal 220101 Ministerio de Educación Nacional para la vigencia 2012", para lo cual se requiere efectuar un traslado por valor de quince mil millones de pesos (\$15.000.000.000) m/cte., y una distribución presupuestal por valor de veintiún mil millones de pesos (\$21.000.000.000) m/cte.

Que según Decreto número 4970 del 30 de diciembre de 2011: "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", en la Sección 3601 Ministerio del Trabajo - A. Funcionamiento - Unidad 3601-01 - Gestión General, se encuentra el rubro de pensiones: Cuenta 3 - Transferencias Corrientes, Subcuenta 5 - Transferencias de Previsión y Seguridad Social, Objeto del Gasto 1 - Pensiones y Jubilaciones, Ordinal 10, Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Cajanal Pensiones, Recurso 10 - Recursos Corrientes, el cual a la fecha presenta una apropiación de \$5.602.448,3 millones, de los cuales están libres de afectación presupuestal la suma de quince mil millones de pesos (\$15.000.000.000) m/cte., que permiten efectuar un traslado y una distribución presupuestal para atender la solicitud antes descrita.

Que para efectuar dicho traslado, la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio del Trabajo, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 2612 del 19 de Diciembre de 2012 por \$15.000.000.000,00.

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar el siguiente traslado en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio del Trabajo, para la vigencia fiscal de 2012, así:

**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
SECCIÓN 3601 MINISTERIO DEL TRABAJO
UNIDAD 3601-01-GESTIÓN GENERAL
CONTRACRÉDITO**

CUENTA 3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA 5	TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	
OBJETO DEL GASTO 1	PENSIONES Y JUBILACIONES	
ORDINAL 10	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - CAJANAL PENSIONES	\$15.000.000.000
RECURSO 10	Recursos Corrientes	
	TOTAL TRANSFERENCIAS	\$15.000.000.000
	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$15.000.000.000
	TOTAL CONTRACRÉDITO	\$15.000.000.000

CRÉDITO

CUENTA 3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA 5	TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	
OBJETO DEL GASTO 3	OTRAS TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	
ORDINAL 51	OTROS RECURSOS PARA SEGURIDAD SOCIAL	\$15.000.000.000
RECURSO 10	Recursos Corrientes	
	TOTAL TRANSFERENCIAS	\$15.000.000.000
	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$15.000.000.000
	TOTAL CRÉDITO	\$15.000.000.000

Artículo 2°. Una vez realizado el anterior traslado, efectuar la siguiente distribución del rubro 3 5 3 51 recurso 10, Otros Recursos para Seguridad Social, así:

DISTRIBUCIÓN

**SECCIÓN 2201 MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL
UNIDAD EJECUTORA 2201-01 GESTIÓN GENERAL
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

CUENTA 3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA 5	TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	
OBJETO DEL GASTO 3	OTRAS TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	
ORDINAL 51	OTROS RECURSOS PARA SEGURIDAD SOCIAL	
SUBORDIAL 04	CONCURRENCIA NACIÓN PASIVO PENSIONAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. ART. 38 LEY 1151 DE 2007	\$16.000.000.000
RECURSO 10	Recursos Corrientes	
SUBORDIAL 05	CONCURRENCIA NACIÓN PASIVO PENSIONAL UNIVERSIDAD DEL CAUCA. ART. 38 LEY 1151 DE 2007	1.500.000.000
RECURSO 10	Recursos Corrientes	

SUBORDIAL 06	CONCURRENCIA NACIÓN PASIVO PENSIONAL UNIVERSIDAD DE CALDAS. ART. 38 LEY 1151 DE 2007	1.000.000.000
RECURSO 10	Recursos Corrientes	
SUBORDIAL 07	CONCURRENCIA NACIÓN PASIVO PENSIONAL UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA. ART. 38 LEY 1151 DE 2007	2.000.000.000
RECURSO 10	Recursos Corrientes	
SUBORDIAL 08	CONCURRENCIA NACIÓN PASIVO PENSIONAL UNIVERSIDAD DEL CHOCÓ. ART. 38 LEY 1151 DE 2007	500.000.000
RECURSO 10	Recursos Corrientes	
	TOTAL DISTRIBUCIÓN	21.000.000.000

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la aprobación por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2012.

El Ministro del Trabajo,

Rafael Pardo Rueda.

Aprobado:

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

Firma ilegible.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 00003252 DE 2012

(diciembre 19)

por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio del Trabajo - Superintendencia del Subsidio Familiar para la vigencia fiscal de 2012.

El Ministro del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 1° del Decreto número 4836 del 21 de diciembre de 2011 y por el Decreto número 4970 de 2011, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Decreto número 4108 del 2 de noviembre de 2011,

CONSIDERANDO QUE:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto número 4836 de diciembre 21 de 2011, las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación, que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se realizarán mediante Resolución expedida por el jefe del Órgano respectivo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público Nacional - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las Resoluciones.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución número 0221 de noviembre 27 de 2012 de la Contraloría General de la República, por el cual se fija el valor de la Tarifa de Control Fiscal para la vigencia 2012, a la Superintendencia del Subsidio Familiar, se encontró que el rubro Cuenta 3 Transferencias Corrientes, Subcuenta 2 Transferencias al Sector Público, Objeto del Gasto 1 Administración Pública Central, Ordinal 1 Cuota de Auditaje Contranal, resultó insuficiente por lo que se hace necesario tramitar un traslado presupuestal.

Que según Decreto número 4970 del 30 de diciembre de 2011: "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", en la Sección 3601 Ministerio del Trabajo - A. Funcionamiento - Unidad 3601-07, Superintendencia del Subsidio Familiar, en los rubros: Cuenta 1 - Gastos de Personal, Objeto del Gasto 2 - Servicios Personales Indirectos, Ordinal 12 - Honorarios, Recurso 16 - Fondos Especiales, el cual a la fecha presenta una apropiación de \$757.6 millones, de los cuales están libres de afectación presupuestal la suma de tres millones veinte mil ciento ochenta y cuatro pesos (\$3.020.184) m/cte.; lo que permite efectuar un traslado presupuestal para financiar el rubro de Cuenta 3 Transferencias Corrientes, Subcuenta 2 Transferencias al Sector Público, Objeto del Gasto 1 Administración Pública Central, Ordinal 1 Cuota de Auditaje Contranal.

Que para efectuar el traslado de que tratan los considerandos anteriores, el Coordinador del Grupo de Recursos Financieros con funciones de Jefe de Presupuesto de la Superintendencia del Subsidio Familiar, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 312 del 11 de diciembre de 2012,

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar el siguiente contracrédito en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio del Trabajo - Superintendencia del Subsidio Familiar -, para la vigencia fiscal de 2012, de conformidad con el siguiente detalle:

**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
SECCIÓN 3601 MINISTERIO DEL TRABAJO
UNIDAD 3601-07 SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTRACRÉDITO**

CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
OBJETO DEL GASTO 2	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	3.020.184
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES	
	TOTAL GASTOS DE PERSONAL	3.020.184
	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	3.020.184
	TOTAL CONTRACRÉDITO	3.020.184

Artículo 2°. Con base en el contracrédito de que trata el artículo primero, efectuar el siguiente crédito dentro del presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio del Trabajo – Superintendencia del Subsídío Familiar para la vigencia de 2012, así:

**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
SECCIÓN 3601 MINISTERIO DEL TRABAJO
UNIDAD 3601-07 SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CRÉDITO**

CUENTA 3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA 2	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PÚBLICO	
OBJETO DEL GASTO 1	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL	
ORDINAL 1	CUOTA DE AUDITAJE CONTRANAL	3.020.184
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES	
	TOTAL TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.020.184
	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	3.020.184
	TOTAL CRÉDITO	3.020.184

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la aprobación por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2012.

El Ministro del Trabajo,

Rafael Pardo Rueda.

Aprobada:

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

Firma ilegible.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 00003253 DE 2012

(diciembre 19)

por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio del Trabajo, para la vigencia fiscal de 2012.

El Ministro del Trabajo, en uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el Decreto número 4108 del 2 de noviembre de 2011, Decreto número 4836 del 21 de diciembre de 2011 y por el Decreto número 4970 del 30 de diciembre de 2011,

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto número 4836 del 21 de diciembre de 2011, las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación, que no modifique en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se realizarán mediante Resolución expedida por el Jefe del Órgano respectivo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las resoluciones.

Que de acuerdo al artículo 64 de la Ley 1485 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro “Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas” y con cargo a este, ordenar el pago.

Que mediante radicado número 182143 del 22 de Noviembre de 2012, la Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio del Trabajo, solicita adelantar el trámite de vigencias expiradas para el pago de emolumentos de María Cecilia Cárdenas Gómez (q.e.p.d.), exfuncionaria del Ministerio del Trabajo, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 41433705 y desempeñaba el cargo de Inspector de Trabajo Código 203 – Grado 12 de la Dirección Territorial de Cundinamarca, quien falleció el 24 de abril de 2011, quedando por cancelar por concepto de liquidación de emolumentos los siguientes conceptos, de acuerdo a los factores de salario descritos en la mencionada solicitud:

Prima de Servicios	\$618.182.00
Vacaciones	\$927.554.00
Prima de Vacaciones	\$632.083.00
Bonificación especial de recreación	\$81.856.00
Prima de Navidad	\$574.189.00
Cesantías	\$152.038.00
Valor emolumentos pendientes de cancelación:	\$ 2.985.902.00

Que conforme a lo estipulado en el artículo 41 de la Ley 1485 de diciembre 14 de 2011, “por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012”: *“Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones, gastos de inhumación, los impuestos y la tarifa de control fiscal, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación”*; por lo que se hace necesario cancelar los emolumentos por concepto de prima de servicios y prima de navidad, que corresponden a compromisos adquiridos en vigencias anteriores y que no se encuentran exceptuadas por Ley, con cargo al rubro de Pagos Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas, para lo cual es necesario efectuar un traslado presupuestal por valor de un millón ciento noventa y dos mil trescientos setenta y un pesos (\$1.192.371.00) m/l.

Que según Decreto número 4970 del 30 de diciembre de 2011: “Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”, en la Sección 3601 Ministerio del Trabajo – A.

Funcionamiento – Unidad 3601-01 – Gestión General, se encuentran los rubros: Cuenta 1 – Gastos de Personal, Objeto del Gasto 1 – Servicios Personales Asociados a Nómina, Ordinal 5 – Otros, Recurso 10 – Recursos Corrientes, el cual a la fecha presenta una apropiación de \$7.606,1 millones, de los cuales están libres de afectación presupuestal la suma de un millón ciento noventa y dos mil trescientos setenta y un pesos (\$1.192.371.00) m/l., que permite efectuar un traslado presupuestal al rubro de vigencias expiradas para garantizar el pago de los emolumentos descritos anteriormente.

Que para efectuar el traslado de que tratan los considerandos anteriores, la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio del Trabajo, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 2312 de diciembre 17 de 2012,

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar el siguiente contracrédito en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio del Trabajo, para la vigencia fiscal de 2012, así:

**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
SECCIÓN 3601 MINISTERIO DEL TRABAJO
UNIDAD 3601-01 – GESTIÓN GENERAL
CONTRACRÉDITO**

CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
OBJETO DEL GASTO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NÓMINA	
ORDINAL 5	OTROS	\$1.192.371
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	
	TOTAL GASTOS DE PERSONAL	\$1.192.371
	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$1.192.371
	TOTAL CONTRACRÉDITO	\$1.192.371

Artículo 2°. Con base en el artículo anterior, efectuar el siguiente crédito en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio del Trabajo, para la vigencia fiscal de 2012:

**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
SECCIÓN 3601 MINISTERIO DEL TRABAJO
UNIDAD 3601-01 – GESTIÓN GENERAL
CRÉDITO**

CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
OBJETO DEL GASTO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NÓMINA	
ORDINAL 999	PAGO PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS	\$1.192.371
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	
	TOTAL GASTOS DE PERSONAL	\$1.192.371
	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$1.192.371
	TOTAL CRÉDITO	\$1.192.371

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la aprobación por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2012.

El Ministro de Trabajo,

Rafael Pardo Rueda.

Aprobado:

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

Firma ilegible.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 00003256 DE 2012

(diciembre 19)

por la cual se delega la presidencia del Comité Nacional Interinstitucional para la ejecución de la política pública de prevención y erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (Escnna).

El Ministro del Trabajo, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial, las conferidas por el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 27 de la Ley 1336 de 2009, “por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes” se creó el Comité Nacional Interinstitucional como ente integrante y consultor del Consejo Nacional de Política Social para ejecutar la política pública de prevención y erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (Escnna).

Que en el literal a) del artículo 27 de la norma en cita estableció que el Comité Nacional Interinstitucional estaría conformado entre otras entidades por el Ministerio de la Protección Social- hoy Ministerio del Trabajo, quien lo presidirá.

Que la presidencia del Comité Nacional Interinstitucional para la ejecución de la política pública de prevención y erradicación de la Escnna se encuentra en cabeza del Ministro del Trabajo, en calidad de representante legal del Ministerio, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 19 del artículo 6° del Decreto número 4108 de 2011, “por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo”.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones, adicionalmente, el artículo 211 constitucional señala que la ley determinará la forma en que las autoridades administrativas podrán delegar en sus subalternos determinadas funciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, además, señala que los ministros podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor Vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la propia Ley 489 de 1998.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en el Director de Derechos Fundamentales del Trabajo la función de presidir el Comité Nacional Interinstitucional creado como ente integrante y consultor del Consejo Nacional de Política Social para ejecutar la política pública de prevención y erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (Escnna).

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2012.

El Ministro del Trabajo,

Rafael Pardo Rueda.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003338 DE 2012

(diciembre 26)

por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio del Trabajo, para la vigencia fiscal de 2012.

El Ministro del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 1° del Decreto número 4836 del 21 de diciembre de 2011 y por el Decreto número 4970 de 2011, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Decreto número 4108 del 2 de noviembre de 2011,

CONSIDERANDO:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto número 4836 de diciembre 21 de 2011, las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación, que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se realizarán mediante Resolución expedida por el jefe del Órgano respectivo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público Nacional – Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las resoluciones.

Que mediante comunicación remitida el día 21 de diciembre de 2012, por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, solicita efectuar traslados con el fin de garantizar el pago de pensiones en la vigencia de 2013, para lo cual se requiere efectuar un traslado por valor de quince mil setecientos ocho millones cuatrocientos treinta y seis mil noventa y dos pesos (\$15.708.436.092) m/cte.

Que según Decreto número 4970 del 30 de diciembre de 2011: “por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”, en la Sección 3601 Ministerio del Trabajo – A. Funcionamiento – Unidad 3601-11 – Instituto de Seguros Sociales, se encuentra el rubro: Cuenta 3-Transferencias Corrientes, Subcuenta 5 - Transferencias de Previsión y Seguridad Social, Objeto del Gasto 3 – Otras Transferencias de Previsión y Seguridad Social, Ordinal 30- Recursos para Pensiones ISS por Distribuir, Recurso 10- Recursos Corrientes, el cual a la fecha presenta una apropiación de \$9.885.092.000, de los cuales están libres de afectación presupuestal la suma de nueve mil ochocientos ochenta y cinco millones noventa y dos mil pesos (\$9.885.092.000) m/cte., y, así mismo, en la Sección 3601 Ministerio del Trabajo – A. Funcionamiento – Unidad 3601-01 – Gestión General, se encuentra el rubro de pensiones: Cuenta 3 – Transferencias Corrientes, Subcuenta 5 - Transferencias de Previsión y Seguridad Social, Objeto del Gasto 3 – Otras Transferencias de Previsión y Seguridad Social, Ordinal 51, Otros Recursos para Seguridad Social, Recurso 10 – Recursos Corrientes, el cual a la fecha presenta una apropiación de \$11.823.344.092 millones, de los cuales están libres de afectación presupuestal la suma de cinco mil ochocientos veintitrés millones trescientos cuarenta y cuatro mil noventa y dos pesos (\$5.823.344.092) m/cte., que permiten efectuar el traslado presupuestal para atender la solicitud anteriormente descrita.

Que para efectuar dicho traslado, la Jefe del Departamento Nacional de Presupuesto del Instituto de Seguros Sociales, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 512 del 26 de diciembre de 2012 por \$9.885.092.000 y la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio del Trabajo, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 2712 del 21 de diciembre de 2012 por \$5.823.344.092.

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar el siguiente contracrédito dentro del presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio del Trabajo para la vigencia fiscal de 2012, así:

CONTRACRÉDITO

**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
SECCIÓN 3601 MINISTERIO DEL TRABAJO
UNIDAD 3601-11 – INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**

CUENTA 3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA 5	TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	
OBJETO DEL GASTO 3	OTRAS TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	
ORDINAL 30	RECURSOS PARA PENSIONES ISS POR DISTRIBUIR	9.885.092.000
RECURSO 10	Recursos Corrientes	

**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
SECCIÓN 3601 MINISTERIO DEL TRABAJO
UNIDAD 3601 - 01- GESTIÓN GENERAL**

CUENTA 3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA 5	TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	
OBJETO DEL GASTO 3	OTRAS TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	
ORDINAL 51	OTROS RECURSOS PARA SEGURIDAD SOCIAL	5.823.344.092
RECURSO 10	Recursos Corrientes	
	TOTAL TRANSFERENCIAS CORRIENTES	15.708.436.092
	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	15.708.436.092
	TOTAL CONTRACRÉDITO	15.708.436.092

Artículo 2°. Con base en el contracrédito de que trata el artículo anterior, efectuar el siguiente crédito en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio del Trabajo, para la vigencia fiscal de 2012, así:

CRÉDITO

**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
SECCIÓN 3601 MINISTERIO DEL TRABAJO
UNIDAD 3601-01- GESTIÓN GENERAL**

CUENTA 3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA 5	TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	
OBJETO DEL GASTO 1	PENSIONES Y JUBILACIONES	
ORDINAL 17	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL – PENSIONES FONDO PASIVO SOCIAL – EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA	9.885.092.000
RECURSO 10	Recursos Corrientes	

**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
SECCIÓN 3601 MINISTERIO DEL TRABAJO
UNIDAD 3601-08**

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES (CAPRECOM)

CUENTA 3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA 5	TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	
OBJETO DEL GASTO 1	PENSIONES Y JUBILACIONES	
ORDINAL 1	MESADAS PENSIONALES	5.823.344.092
RECURSO 10	Recursos Corrientes	
	TOTAL TRANSFERENCIAS CORRIENTES	15.708.436.092
	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	15.708.436.092
	TOTAL CRÉDITO	15.708.436.092

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la aprobación por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2012.

El Ministro de Trabajo,

Rafael Pardo Rueda.

Aprobado:

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

Firma ilegible.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003339 DE 2012

(diciembre 26)

por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio del Trabajo, para la vigencia fiscal de 2012.

El Ministro del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 1° del Decreto 4836 del 21 de diciembre de 2011 y por el Decreto 4970 de 2011, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011.

CONSIDERANDO QUE:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 4836 de diciembre 21 de 2011, las modificaciones al anexo de Decreto de Liquidación, que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se realizarán mediante Resolución expedida por el jefe del Órgano respectivo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público Nacional - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las resoluciones.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Ordinaria número 0218 de noviembre 27 de 2012 emitida por la Contraloría General de la República, por la cual se fija el valor de la Tarifa de Control Fiscal para la vigencia fiscal 2012, al Ministerio del Trabajo (Mintrabajo), se encontró que el rubro: Cuenta 3 Transferencias Corrientes, Subcuenta 2 Transferencias al Sector Público, Objeto del Gasto 1 Orden Nacional, Ordinal 1 Cuota de Auditoría Contral, Recurso 11 Otros Recursos del Tesoro, resultó insuficiente para cubrir el valor de la cuota fijada en la mencionada resolución, por lo que se hace necesario tramitar un traslado presupuestal.

Que según Decreto 4970 del 30 de diciembre de 2011, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos, en la Sección 3601 Ministerio del Trabajo - A. Funcionamiento - Unidad 3601-01, en el rubro: Cuenta 1 - Gastos de Personal, Objeto del Gasto 1 - Servicios Personales Asociados a Nómina, Ordinal 1 - Sueldos de Personal de Nómina, Recurso 10 - Recursos Corrientes, el cual a la fecha presenta una apropiación de \$34.609.397.000.00, de los cuales están libres de afectación presupuestal la suma de tres mil doscientos veintisiete millones trescientos once mil seiscientos trece pesos (\$3.227.311.613,00) m/cte.; lo que permite efectuar un traslado presupuestal para completar el pago de la Cuota de Auditorio de la Contraloría General de la República para la vigencia 2012.

Que para efectuar el traslado de que tratan los considerandos anteriores, la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio del Trabajo, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2812 del 21 de diciembre de 2012.

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar el siguiente contracrédito en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio del Trabajo, para la vigencia fiscal de 2012:

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN 3601

MINISTERIO DEL TRABAJO

UNIDAD 3601-01-GESTIÓN GENERAL

CONTRACRÉDITO

CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
OBJETO DEL GASTO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NÓMINA	
ORDINAL 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NÓMINA	3.227.311.613
RECURSO 10	Recursos Corrientes	
	TOTAL GASTOS DE PERSONAL	3.227.311.613
	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	3.227.311.613
	TOTAL CONTRACRÉDITO	3.227.311.613

Artículo 2°. Con base en el contracrédito de que trata el artículo primero, efectuar el siguiente crédito dentro del presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio del Trabajo, para la vigencia de 2012, así:

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN 3601

MINISTERIO DEL TRABAJO

UNIDAD 3601-01-GESTIÓN GENERAL

CRÉDITO

CUENTA 3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA 2	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PÚBLICO	
OBJETO DEL GASTO 1	ORDEN NACIONAL	
ORDINAL 1	CUOTA DE AUDITAJE CONTRANAL	3.227.311.613
RECURSO 11	Otros Recursos del Tesoro	
	TOTAL TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.227.311.613
	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	3.227.311.613
	TOTAL CRÉDITO	3.227.311.613

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la aprobación por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., 26 de diciembre de 2012.

El Ministro del Trabajo,

Rafael Pardo Rueda.

Aprobada:

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional,

Firma ilegible.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000043 DE 2013

(enero 14)

por la cual se efectúa una distribución dentro del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio del Trabajo - Instituto de Seguros Sociales en liquidación, para la vigencia fiscal de 2013.

El Ministro de Trabajo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 29 del Decreto 4730 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 del Decreto 2715 del 27 de diciembre de 2012, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2013, establece que se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano con la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Presupuesto Público Nacional y en caso de requerirse se abrirán subordinales.

Que según el Decreto 2715 del 27 de diciembre de 2012, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2013 en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Trabajo, Unidad 3601-11 - Instituto de Seguros Sociales en liquidación, en el rubro: Cuenta 3- Transferencias Corrientes, Subcuenta 5 - Transferencias de Previsión y Seguridad Social, Objeto del Gasto 3- Otras Transferencias de Previsión y Segu-

ridad Social, Ordinal 30- Recursos para Pensiones ISS por Distribuir, Recurso 10- Recursos Corrientes, existe apropiación disponible libre de afectación presupuestal, para efectuar la distribución y atender el pago de pensiones a Exfuncionarios del ISS, en su condición de empleador a quienes fueron servidores del área de Salud, Riesgos Profesionales y la Administradora General.

Que para efectuar la distribución que trata el considerando anterior, la Jefe del Departamento Nacional de Presupuesto del Instituto de Seguros Sociales en liquidación, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 113.

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar la siguiente distribución dentro del presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio del Trabajo - Instituto de Seguros Sociales en liquidación, para la vigencia fiscal de 2013, así:

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN 3601

MINISTERIO DEL TRABAJO

UNIDAD 3601-11

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

CUENTA 3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA 5	TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	
OBJETO DEL GASTO 3	OTRAS TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	
ORDINAL 30	RECURSOS PARA PENSIONES ISS POR DISTRIBUIR	
SUBORDINAL 1	ASUNCIÓN OBLIGACIONES PENSIONALES ISS EMPLEADOR UNIDADES DE NEGOCIOS DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES Y ADMINISTRADORA GENERAL PARCIAL	477.992.739.000
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	477.992.739.000
	TOTAL TRANSFERENCIAS	477.992.739.000
	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	477.992.739.000
	TOTAL DISTRIBUCIÓN	477.992.739.000

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a los 14 de enero de 2013.

El Ministro del Trabajo,

Rafael Pardo Rueda.

Aprobada:

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional,

Firma ilegible.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000298 DE 2013

(febrero 13)

por la cual se establecen las reglas para la integración de la lista única nacional de mediadores y las funciones de estos en el procedimiento regulado por el Decreto 1092 de 2012.

El Ministro del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los numerales 1, 4 y 13 del artículo 2° y los numerales 2 y 11 del artículo 6° del Decreto-ley 4108 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 411 de 1997 se aprobó el Convenio 151 sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública, adoptado en la 64 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 1978.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1092 de 2012 reglamentó la Ley 411 de 1997 en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.

Que el numeral 4 del artículo 7° del Decreto 1092 de 2012, respecto al procedimiento para la negociación, consagra que en la negociación del pliego de solicitudes se tendrá en cuenta que "Si durante la negociación quedaren puntos pendientes de solución, las partes podrán escoger un mediador, de una lista única nacional de mediadores integrada por el Ministerio del Trabajo, previa consulta verbal de aceptación y posesión en 2 días hábiles, para que el mediador en el término de 10 días hábiles proponga a las partes fórmulas para tratar de averiguarlas a un acuerdo sobre la negociación; de no lograrse un acuerdo con las fórmulas propuestas por el mediador, este presentará recomendaciones por escrito a la entidad pública". (Resaltado fuera de texto).

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario establecer las reglas a seguir para integrar la lista única nacional de mediadores.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto fijar las reglas para la integración de la lista única nacional de mediadores que tendrán participación en el proceso de negociación colectiva en el marco de lo establecido en el Decreto 1092 de 2012.

Artículo 2°. Requisitos para ser mediador. Podrán postularse como mediadores en los términos de la presente Resolución, las personas que acrediten los siguientes requisitos:

- a) Título profesional;
- b) Tarjeta profesional vigente, cuando el ejercicio de la profesión lo requiera;
- c) Estudios de postgrado relacionados con técnicas de negociación y conciliación, derecho público, derechos humanos y/o derecho laboral;
- d) Experiencia profesional acreditada mínima de dos (2) años en el campo de la función pública o en técnicas de conciliación y solución de conflictos.

Parágrafo 1°. En el evento que el candidato a mediador no cuente con el título de postgrado, este podrá ser homologado por la acreditación adicional de dos (2) años de experiencia profesional en lo público.

Parágrafo 2°. No podrá participar en el proceso de selección para la integración de la lista única nacional de mediadores, ni ejercer como mediador, quien haya sido suspendido en el ejercicio de la respectiva profesión; quien ostente la calidad de empleado público al momento de la inscripción como candidato o al momento de intervenir en una negociación; quien haya sido objeto de recusación por una de las partes y esta sea aceptada en los términos que se establecen en la presente resolución.

Artículo 3°. Los mediadores podrán ser recusados por las causales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no manifiestan su impedimento. La Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Trabajo resolverá de plano en un término de cinco (5) días; aceptado el impedimento o la recusación se designará un nuevo mediador mediante el mismo procedimiento señalado en la presente resolución.

Artículo 4°. *Convocatoria e inscripción de candidatos.* La convocatoria e inscripción de los candidatos a integrar la lista única nacional de mediadores se adelantará de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. **Convocatoria.** La convocatoria pública se efectuará mediante aviso fijado por un término de quince (15) días calendario en la página web del Ministerio, el cual señalará los requisitos, términos y ámbito territorial de la misma. Dentro de plazo de fijación del aviso, se deberán adelantar las respectivas inscripciones.

2. **Inscripción de candidatos.** La inscripción se hará por medio electrónico, mediante el diligenciamiento de los formularios dispuestos para el efecto en la página web del Ministerio.

Artículo 5°. **Procedimiento para la conformación de la lista nacional de mediadores.** Concluido el término de la convocatoria, durante los siguientes cinco (5) días calendario se procederá a conformar la lista nacional de mediadores, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Una comisión conformada por el Ministro del Trabajo, quien la presidirá, el Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección y el Director de la Dirección de Derechos Fundamentales del Trabajo, integrará la lista única nacional de mediadores con los candidatos inscritos que cumplan los requisitos señalados en la presente resolución.

2. La Comisión recibirá de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), la lista de aspirantes inscritos a mediador.

3. La Comisión estudiará la hoja de vida de cada uno de los candidatos y verificará que cumpla los requisitos señalados en la presente resolución, de acuerdo con los términos de la convocatoria.

4. Antes de integrar la lista única nacional de mediadores, se presentará el listado de los candidatos que cumplan los requisitos al Comité Sectorial del Sector Público.

5. Con los aspirantes que cumplan los requisitos se integrará la lista única nacional de mediadores, en la que se indicará entre otros aspectos, la profesión, años de experiencia y ubicación geográfica.

6. La lista única nacional de mediadores será publicada en la página web del Ministerio del Trabajo.

Parágrafo. La lista única nacional de mediadores se renovará cada dos (2) años. A la Convocatoria siguiente se podrán presentar quienes pertenezcan a aquella que se renueva.

Artículo 6°. *Selección del mediador.* De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 7° del Decreto 1092 de 2012, si durante la negociación colectiva quedaren puntos pendientes de solución o no se llegare a un arreglo, las partes podrán escoger un mediador, teniendo en Cuenta el siguiente procedimiento:

1. Se presenta a las partes la lista de mediadores ubicados en el correspondiente ámbito territorial y de no existir, se presenta la lista nacional completa, para que procedan a escogerlo en un término de tres (3) días.

2. Si hay acuerdo entre las partes, para la designación del mediador, se comunicará la decisión al Despacho del Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección.

3. Si hay acuerdo entre la organización sindical y la entidad pública para la escogencia del mediador, pero no hay consentimiento acerca de la persona que debe cumplir la función, se informará al Despacho del Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección, para que proceda a la designación del mediador de la lista única nacional y remita la respectiva comunicación.

4. Si una de las partes no está de acuerdo con la designación de un mediador, pero la otra lo considera conveniente, se informará al Despacho del Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección, para que proceda a la designación del mediador de la lista única nacional y remita la respectiva comunicación.

5. Si las dos partes no consideran necesaria la designación del mediador, se entenderá concluido el proceso y se elaborará el acta correspondiente.

Parágrafo. Una vez designado el mediador, se le informará para que tome posesión ante el Despacho del Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación mediante el cual se le pone en conocimiento de la designación.

Artículo 7°. *Funciones del mediador.* El mediador cumplirá sus funciones con autonomía, independencia e imparcialidad y para ello contará con un periodo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de su posesión. Para el efecto deberá:

1. Incentivar a las partes para que presenten solución a las diferencias.
2. Presentar fórmulas de arreglo, si fuere necesario, y

3. Elaborar un informe completo sobre el proceso de negociación al término de su gestión que contenga los acuerdos logrados y los puntos del pliego pendientes, con las correspondientes recomendaciones que se formulan a la entidad.

Parágrafo. Los mediadores deberán enviar copia de sus informes al Despacho del Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección.

Artículo 8°. *Registro de informes.* Le corresponde al Grupo de Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo, la recepción y el control sistematizado de las negociaciones colectivas de los empleados públicos, así como del listado único nacional de mediadores, de los informes de gestión presentados por estos, y de los demás documentos relacionados con la gestión adelantada.

Artículo 9°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 13 de febrero de 2013.

El Ministro de Trabajo,

Rafael Pardo Rueda.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000321 DE 2013

(febrero 14)

por la cual se establecen las condiciones y requisitos para la realización de los Acuerdos de Formalización Laboral previstos en el Capítulo II de la Ley 1610 de 2013.

El Ministro del Trabajo, en ejercicio de las atribuciones legales concedidas en los numerales 2, 5, 11 y 15 del artículo 6° del Decreto 4108 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1610 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 4108 de 2011 por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo, uno de los objetivos generales de esta Entidad es el fomento de políticas y estrategias para la generación de empleo estable y la formalización laboral.

Que así mismo, el Ministerio del Trabajo tiene dentro de sus objetivos el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control de manera preventiva y sancionatoria, con el fin de garantizar los derechos constitucionales que amparan el trabajo digno y decente.

Que la Ley 1610 de 2013 en su Capítulo II, regula lo referente a los Acuerdos de Formalización Laboral, como herramienta eficaz para el aumento de la formalidad del empleo en Colombia, señalando de igual forma, en el artículo 15, que las condiciones y requisitos para la realización de tales acuerdos serán los establecidos mediante resolución proferida por el Ministro del Trabajo, a lo cual se procede mediante el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto establecer las condiciones y requisitos para la realización de los Acuerdos de Formalización Laboral de que trata el Capítulo II de la Ley 1610 de 2013, para la generación de empleo formal con vocación de permanencia.

Artículo 2°. Condiciones y Requisitos de los Acuerdos de Formalización Laboral. Las condiciones y requisitos para la realización de los Acuerdos de Formalización Laboral son:

1. Deben ser impulsados por el Director Territorial, de oficio o a petición del empleador, las organizaciones sindicales que hagan presencia en la empresa o los trabajadores.

2. El modelo de formalización laboral a implementarse en la empresa o entidad, deberá ser socializado previamente por parte del empleador con los trabajadores a formalizar, de lo cual se dejará evidencia que hará parte integral del respectivo Acuerdo de Formalización Laboral.

3. El documento constará por escrito y debe ser firmado por el Director Territorial y uno o varios empleadores con la debida representación legal.

4. La suscripción del Acuerdo de Formalización debe contar con el visto bueno previo del Despacho del Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección.

5. Deben contener compromisos concretos en términos de acciones precisas y evaluables, cuyo cumplimiento se pueda constatar mediante la simple verificación de la Dirección Territorial respectiva, de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial o del Despacho del Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección.

6. Deben contener términos razonables y exactos de tiempo para su cumplimiento y verificación.

7. Se pueden celebrar durante el trámite de una actuación administrativa sancionatoria en forma previa o posterior a la misma.

8. El documento contentivo del Acuerdo de Formalización Laboral establecerá como mínimo:

a) La relación completa de los trabajadores que serán contratados bajo el amparo del Acuerdo de Formalización Laboral y que se encuentran vinculados a las actividades de la empresa mediante formas que afecten los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes;

b) Indicación de la forma y duración de los contratos laborales a celebrarse;

c) Fecha de contratación de los trabajadores a formalizar;

d) Compromiso de no incurrir en las conductas prohibidas por la Ley 1429 de 2010 y los decretos que la reglamenten;

e) El compromiso de constituir pólizas y/o garantías eficaces para el cumplimiento de la obligación de pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones a favor de los trabajadores de conformidad con la ley;

f) El compromiso de no vincular trabajadores para el desarrollo de actividades misionales permanentes a través de Cooperativas, Precooperativas de Trabajo Asociado u otra forma de tercerización laboral prohibida por las normas laborales o violatoria de los derechos de los trabajadores;

g) La manifestación expresa de que el no cumplimiento por parte del empleador de cualquiera de los compromisos establecidos en el Acuerdo de Formalización, dará lugar, de oficio o a petición de cualquier particular que evidencie tal situación, a la aplicación del procedimiento administrativo sancionatorio previsto en la Ley 1437 de 2011, y demás normas que regulan la materia, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1610 de 2013.

Artículo 3°. *Remisión del Acuerdo de Formalización Laboral.* Cuando el Acuerdo de Formalización Laboral se suscriba en el curso de una averiguación preliminar o investigación administrativa dirigida a imponer una sanción por el incumplimiento de normas laborales, el Director Territorial que lo haya firmado, remitirá inmediatamente el texto del Acuerdo al funcionario que conoce de la respectiva actuación, para los efectos establecidos en el artículo 16 de la Ley 1610 de 2013.

Artículo 4°. *Ejercicio del poder preferente.* Corresponderá al Despacho del Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección, el ejercicio del poder preferente referido a las actuaciones administrativas anotadas, en los términos del artículo 32 de la Ley 1562 de 2012, el Decreto 34 de 2013 y las normas que la reglamenten.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 14 de febrero de 2013.

El Ministro del Trabajo,

Rafael Pardo Rueda.
(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000519 DE 2013

(marzo 4)

por la cual se integra el Comité Asesor y Evaluador para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía número SAMC MT 002 de 2013.

La Secretaria General del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de las facultades legales previstas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 0734 de 2012, la Resolución de delegación de funciones número 05281 del 3 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el Coordinador del Grupo de Recursos Físicos, Gestión y Administración de Bienes del Ministerio del Trabajo, mediante Memorando número 17723 del 5 de febrero de 2013, remitió los estudios y documentos previos y proyecto de pliego de condiciones para adelantar trámite para la contratación cuyo objeto es contratar el suministro de combustible, gasolina corriente para los vehículos que conforman el parque automotor del Ministerio del Trabajo o por los que fuere legal o contractualmente responsable y que prestan servicio al Ministerio.

Que la contratación se encuentra establecida en el Plan de Compras del Ministerio del Trabajo para la vigencia 2013.

Que el Ministerio del Trabajo, para atender dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el literal b) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 0734 de 2012, debe adelantar un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Que el parágrafo 2° del artículo 2.2.9 del Decreto 0734, establece para el proceso de selección Abreviada, el deber de conformar un Comité Asesor y Evaluador, integrado por servidores públicos o particulares contratados para el efecto, con el fin de que asesoren a la entidad, verifiquen el contenido de los requerimientos técnicos, jurídicos y financieros, evalúen las ofertas objetivamente de conformidad con los criterios señalados en el Pliego de Condiciones previa reunión en la que unificarán su entendimiento sobre los criterios de evaluación para minimizar las posibles diferencias de criterio individual con que cada factor debe evaluarse.

Así mismo, de acuerdo con los resultados de la evaluación, elaborará el orden de elegibilidad de los proponentes y recomendará la adjudicación al ordenador del gasto.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento de los principios de economía, transparencia, responsabilidad y el deber de selección objetiva, dispuestos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública es preciso conformar el Comité Asesor y Evaluador para el proceso de selección, que se prevé abrir formalmente con el objeto referido.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Integrar el Comité Asesor y Evaluador para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía número SAMC MT 02 de 2013, que tiene por objeto "Contratar el suministro de combustible gasolina corriente para los vehículos que conforman el parque automotor del Ministerio del Trabajo o por los que fuere legal o contractualmente responsable y que prestan servicio al Ministerio", así:

ASPECTOS TÉCNICOS

• Carlos Díaz Corredor	Grupo de Recursos Físicos, Gestión y Administración de Bienes
• Diana Marcelo Ospina	Grupo de Recursos Físicos, Gestión y Administración de Bienes

ASPECTOS FINANCIEROS

• Orlando Quemba	Grupo Gestión de Contabilidad
------------------	-------------------------------

ASPECTOS JURÍDICOS

• Lida Ruiz Duarte	Grupo Gestión Contractual
--------------------	---------------------------

Artículo 2°. *Actividades del Comité Asesor y Evaluador.* En desarrollo de la actividad asignada, el Comité deberá:

a) Revisar el pliego de condiciones propuesto y recomendar los ajustes que estimen pertinentes de acuerdo con sus conocimientos y experticia sobre el tema;

b) Dar respuesta a las observaciones de carácter jurídico, financiero o técnico que presenten los interesados durante el proceso de selección;

c) Verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas, financieras y jurídicas habilitantes de los proponentes y la calificación técnica y económica de las propuestas;

d) Elaborar el informe final de proponentes habilitados, la evaluación y calificación técnica y económica de las ofertas de acuerdo con los criterios establecidos en el pliego de condiciones;

e) Verificar, analizar, comprobar y evaluar los ofrecimientos contenidos en cada una de las ofertas recibidas, determinando el cumplimiento de todos los requerimientos y condiciones establecidas en el pliego de condiciones. La evaluación, verificación y calificación de las ofertas, se efectuará en forma objetiva, ciñéndose a los criterios establecidos en el pliego de condiciones, de conformidad con lo señalado en el Decreto 0734 de 2012;

f) Responder por intermedio del Ordenador del Gasto, los derechos de petición y las observaciones o cuestionamientos al informe de evaluación, que formulen los proponentes;

g) Recomendar al Ordenador del Gasto la propuesta más favorable para ser adjudicada por el Ministerio, de conformidad con los resultados de la evaluación y calificación, observando estrictamente los principios que regulan los procesos de contratación estatal y las actuaciones de los servidores públicos;

h) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normas reglamentarias aplicables al proceso y en especial a lo establecido en el Decreto 0734 de 2012;

i) Elaborar y firmar el informe final, el informe de evaluación individual y el de evaluación y calificación conjunta y los demás documentos que produzcan con ocasión del cumplimiento de las funciones asignadas.

Artículo 3°. *Verificación de los documentos habilitantes de contenido jurídico.* La verificación de cumplimiento de las calidades y capacidad jurídica habilitante, será realizada mediante el estudio de los documentos de contenido jurídico indicados en el pliego de condiciones, que deben presentar los proponentes.

Artículo 4°. *Verificación de documentos habilitantes de contenido financiero.* La verificación y cumplimiento de los índices y capacidad financiera de los proponentes será realizada mediante el estudio de los documentos de contenido financiero señalados en el pliego de condiciones, que deben presentar los proponentes.

Artículo 5°. *Verificación de documentos técnicos habilitantes y calificación técnica y económica de las ofertas.* La verificación del cumplimiento de los requisitos, condiciones técnicas y económicas y la calificación de las propuestas será realizada mediante el estudio y análisis de los documentos de contenido técnico y económico señalados en el pliego de condiciones, que deben presentar los proponentes.

Artículo 6°. *Inhabilidades e incompatibilidades, prohibiciones y/o conflicto de intereses.* Los integrantes del Comité Asesor y Evaluador no podrán estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés, previstas en la Constitución, la ley y las demás normas que las reglamenten.

Si en el curso del proceso se presenta una de estas causales, el integrante en el que sobreviene la causal, deberá manifestarlo de inmediato por escrito al jefe de la entidad o su delegado, anexando los respectivos documentos que la demuestran.

En tal caso, si se determina plenamente la causal y conforme con lo antes señalado, el jefe de la entidad o su delegado designará al profesional que lo reemplace.

Si se determinare la configuración de una de estas causales en cualquiera de los integrantes del Comité, el Jefe de la entidad o su delegado deberá reemplazarlo, siguiendo el proceso antes indicado.

Artículo 7°. *Cumplimiento del cronograma.* Las actividades del comité se realizarán de acuerdo con el cronograma que se señale en el pliego de condiciones, en el que se incluye el lapso en el cual se realizarán las actividades correspondientes al proceso, sin que en ningún caso el concepto de los comités sea emitido con posterioridad al plazo máximo fijado.

Artículo 8°. *Disponibilidad y dedicación de los integrantes del comité.* Los integrantes del Comité prestarán la asesoría cuando sea requerida y tendrán la disponibilidad de tiempo suficiente para cumplir con las actividades inherentes a esta designación, de acuerdo con el cronograma establecido para el proceso de selección.

Artículo 9°. *Reuniones, actas y documentos.* El Comité sesionará en pleno cuando el Jefe de la entidad o su delegado, del área técnica o del Grupo de Gestión Contractual lo requieran.

Así mismo, el Comité sesionará en forma independiente, sus conceptos o recomendaciones deberán constar por escrito y los mismos serán eminentemente objetivos y soportados sobre documentos, hechos y apreciaciones técnicas precisas, concretas, demostrables y razonables.

Todos los documentos que expida el Comité deben estar debidamente firmados por cada uno de sus integrantes, en los cuales constarán sus conceptos y razones de sus decisiones.

Artículo 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C., 4 de marzo de 2013.

Comuníquese y cúmplase.

La Secretaria General,

Gloria Lucía Ospina Sorzano.
(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000532 DE 2013

(marzo 5)

por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa número MT SACTU 001 de 2013.

La Secretaria General del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de las facultades legales previstas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, el artículo 3.2.2.1 del Decreto número 0734 de 2012 la Resolución de Delegación de Funciones número 00005281 del 3 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Coordinador del Grupo de Recursos Físicos, Gestión y Administración de Bienes del Ministerio del Trabajo mediante memorando número 26496 del 15 de febrero de 2013, remitió los estudios y documentos previos y proyecto de pliego de condiciones para adelantar el trámite para la contratación cuyo objeto es **“Contratar el suministro y distribución de elementos y útiles de oficina, papelería e insumos de impresión bajo el sistema de proveeduría integral a precios unitarios fijos para las diferentes dependencias de la entidad conforme con lo relacionado en la ficha técnica”**.

Para el efecto, la Subdirección Administrativa y Financiará a través del Grupo de Administración de Recursos Físicos del Ministerio del Trabajo elaboró los estudios y documentos previos, estudio de mercado proyecto de pliego de condiciones y requerimientos técnicos para la contratación;

Que la contratación se previó en el Plan de Adquisición de Bienes y Servicios del Ministerio del Trabajo para la vigencia fiscal de 2013;

Que el Ministerio del Trabajo para atender dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el literal a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el Decreto número 0734 de 2012 requiere adelantar los trámites de un proceso de Selección Abreviada por subasta inversa;

Que de acuerdo con los estudios de mercado el presupuesto oficial estimado es de trescientos cuarenta y un mil seiscientos cuarenta mil pesos (\$341.640.000.00) moneda corriente, para lo cual el Ministerio cuenta con los siguientes recursos CDP número 10513 de enero 23 de 2013 por valor de \$341.640.000.00, para la vigencia 2013;

Que el día 25 de febrero de 2013, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto número 0734 de 2012, se publicó por un término mínimo de 5 días hábiles el aviso de convocatoria pública, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones y la ficha técnica periodo en el cual se recibieron observaciones y fueron contestadas en término legal;

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y selección objetiva, es procedente adelantar este proceso de selección.

En mérito de lo puesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar apertura del proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa número SACTU 001 de 2013, que tiene por objeto **“Contratar el suministro y distribución de elementos y útiles de oficina, papelería e insumos de impresión bajo el sistema de proveeduría integral a precios unitarios fijos para las diferentes dependencias de la entidad conforme con lo relacionado en la ficha técnica”**.

Artículo 2°. El cronograma del proceso es el siguiente:

Actuación	Fecha y hora	Lugar
Expedición del acto administrativo que ordena la apertura.	5 de marzo de 2013	Se publican en la página web del SECOP www.contratos.gov.co
Apertura del proceso Publicación de: – Resolución de apertura. – Estudios previos (en caso de ser necesarios). – Pliego de condiciones definitivo con sus anexos.	5 de marzo de 2013	Se publican en la página web del SECOP www.contratos.gov.co
Observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Del 5 al 7 de marzo de 2013	Los interesados las deben formular por medio de una comunicación escrita dirigida al Grupo de Gestión Contractual del Ministerio del Trabajo con la identificación y el número del proceso de selección. El documento puede enviarse al correo electrónico contratacion.t@mintrabajo.gov.co o radicarse en el piso 6° de la carrera 14 N° 99-33 Bogotá, D. C.
Respuesta observaciones al pliego de condiciones definitivo.	8 de marzo de 2013	Se publican en la página web del SECOP www.contratos.gov.co
Adendas modificatorias del pliego de condiciones	8 de marzo de 2013	Se publican en la página web del SECOP www.contratos.gov.co
CIERRE DEL PROCESO	12 de marzo de 2013 a las 10:00 a. m.	La propuesta debe ser radicada ÚNICAMENTE en el Grupo de Gestión Contractual del Ministerio del Trabajo del piso 6° de la carrera 14 N° 99-33 Bogotá, D. C.
Verificación de requisitos habilitantes y aporte de documentos subsanables.	13 al 14 de marzo de 2013	Comité Asesor y Evaluador.
Publicación del informe de verificación de requisitos habilitantes, indicando proponentes no habilitados.	15 de marzo de 2013	Se publica en la página web del SECOP www.contratos.gov.co En físico Grupo de Gestión Contractual del Ministerio del Trabajo del piso 6° de la Carrera 14 N° 99-33 Bogotá, D. C.
Observaciones formuladas al informe de verificación de requisitos habilitantes. Aporte de documentos subsanables.	15 al 19 de marzo de 2013	Los documentos deben ser entregados con comunicación escrita dirigida al Grupo de Gestión Contractual del MT con la identificación y el número del proceso de selección, radicada en la carrera 14 N° 99-33, Piso 6° Bogotá, D. C., o vía fax al 4893900 ext. 3036.
Respuesta de las observaciones formuladas al informe de verificación de requisitos habilitantes-consolidación del informe final.	21 de marzo de 2013	

Actuación	Fecha y hora	Lugar
AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA SUBASTA INVERSA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, y respuesta observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes.	22 de marzo de 2013 a las 10:00 a. m.	Audiencia Pública de conformidad con el artículo 3.2.1.1.8 del Decreto número 734 de 2012. En el piso 13 del Edificio Torre REM, ubicado en la carrera 14 N° 99-33 de Bogotá, D. C.
AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN	22 de marzo de 2013 a las 10:00 a. m.	Cuando exista proponente único habilitado, se cita, para que mejore la oferta económica. Parágrafo 1° del artículo 3.2.1.1.5 del Decreto número 734 de 2012.
Expedición del acto administrativo de adjudicación – Acta audiencia.	22 de marzo de 2013	
Notificación del acto administrativo de adjudicación.	22 de marzo de 2013	
ACTIVIDADES CONTRACTUALES		
Firma del contrato		Tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación.
Perfeccionamiento del contrato.		Dos (2) días hábiles una vez se entregue copia del contrato al contratista.

Artículo 3°. La consulta de los estudios previos, el pliego de condiciones, anexo técnico y el cronograma del proceso se puede realizar en la página web www.contratos.gov.co y en el área contractual del Ministerio del Trabajo ubicada en la Carrera 14 N° 99-33, Piso 6°, Bogotá, D. C.

Artículo 4°. El presupuesto oficial estimado para la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía es hasta por la suma de trescientos cuarenta y un mil seiscientos cuarenta mil pesos (\$341.640.000.00) moneda corriente, para lo cual el Ministerio cuenta con los siguientes recursos: CDP número 10513 de enero 23 de 2013, por valor de \$341.640.000.00, para la vigencia 2013.

Artículo 5°. El Ministerio de Trabajo hace extensiva la invitación de convocatoria a las veedorías ciudadanas que tengan por objeto la vigilancia de la contratación estatal, con el propósito de que con sujeción a la normativa vigente, realicen el control social a esta selección abreviada.

Artículo 6°. Se ordena publicar la presente resolución en la web del Secop, en cumplimiento del Decreto número 0734 de 2012.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de marzo de 2013.

La Secretaria General,

Gloria Lucía Ospina Sorzano.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000547 DE 2013

(marzo 6)

por la cual se regulan la integración y operación del Consejo Superior del Subsidio Familiar creado por el artículo 81 de la Ley 21 de 1982 y se deroga la Resolución número 0891 de 1996 del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

El Ministro del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 26 del artículo 6° del Decreto-ley 4108 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 21 de 1982 creó el Consejo Superior del Subsidio Familiar y le señaló su composición y funciones;

Que la complejidad y diversidad de las funciones que corresponden al Sistema de Subsidio Familiar y a sus operadoras, las Cajas de Compensación Familiar, demandan instancias y esquemas de coordinación que contribuyan al diseño y definición de las políticas públicas aplicables en este ramo de la protección laboral;

Que el Ministerio del Trabajo, conforme lo previsto por el Decreto número 4108 de 2011, tiene a su cargo la definición de la política pública respecto del Sistema de Subsidio Familiar;

Que es interés del Ministerio del Trabajo promover la operatividad del Consejo Superior del Subsidio Familiar y garantizar su efectiva integración y funcionamiento para apoyar el fortalecimiento del sistema;

Que para efectos de garantizar la integración del Consejo Superior del Subsidio Familiar y organizar su funcionamiento, se requiere adoptar un régimen administrativo que desarrolle las previsiones contenidas en la Ley 21 de 1982,

RESUELVE:

Artículo 1°. Designación de los representantes de los trabajadores, los empleadores y las Cajas de Compensación familiar en el Consejo Superior del Subsidio Familiar. En los términos de lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 21 de 1982, el Ministro del Trabajo designará mediante resolución y dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, a los representantes de los trabajadores, de los empleadores y de las Cajas de Compensación Familiar en el Consejo Superior del Subsidio Familiar.

Parágrafo. Una vez entre en vigencia la presente Resolución, se procederá a la designación de los representantes de los trabajadores, de los empleadores y de las Cajas de Compensación Familiar, los cuales ejercerán su encargo hasta que por el procedimiento anual y periódico, se designe a quienes hayan de integrar el Consejo.

Artículo 2°. Postulación de los representantes de los trabajadores, los empleadores y las Cajas de Compensación Familiar. Los Comités Ejecutivos de las Confederaciones de Trabajadores, los representantes de las agremiaciones de empleadores y de las Asociaciones de Cajas de Compensación Familiar que sean representativas, previo requerimiento por parte de la Subdirección del Subsidio Familiar del Ministerio del Trabajo, remitirán una terna de postulados por cada cupo a proveer en el Consejo Superior del Subsidio Familiar, antes del veinte (20) de diciembre de cada año.

Tales organizaciones favorecerán el desarrollo de procesos internos y democráticos para la conformación de las ternas, conforme a sus propios regímenes.

En la convocatoria correspondiente el Ministerio del Trabajo validará las condiciones de existencia, acreditación y representatividad de las organizaciones a las que se les requiera la postulación de las ternas.

Artículo 3°. *Ejercicio de la suplencia.* La suplencia de los representantes de los trabajadores, los empleadores y las Cajas de Compensación Familiar será ejercida en forma personal.

Artículo 4°. *Permanencia en la función.* Los representantes de las Cajas de Compensación Familiar ejercerán su representación en el Consejo Superior del Subsidio Familiar, en tanto permanezcan vinculados como representantes legales, principales o suplentes de las Cajas o Asociaciones. En caso contrario, se producirá vacancia absoluta y la función será ejercida por el suplente; si este falta, se procederá a requerir nueva terna para proveer el cupo por el período faltante.

Artículo 5°. *Invitados permanentes.* Otórguese el carácter de invitados permanentes a las sesiones del Consejo Superior del Subsidio Familiar, a los Ministros de Salud y Protección Social, de Vivienda, Ciudad y Territorio y de Educación.

El Consejo Superior del Subsidio Familiar o el Ministro del Trabajo podrán convocar a sus deliberaciones de manera especial o para la consideración de temas específicos, a los demás Ministros y Directores de Departamentos Administrativos que consideren.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad consagrada en el artículo 83 de la Ley 21 de 1982, por la cual podrán ser invitados servidores públicos o particulares a las sesiones del Consejo Superior del Subsidio Familiar.

Artículo 6°. *Sesiones.* Las sesiones del Consejo Superior del Subsidio Familiar serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán cada dos (2) meses de acuerdo con la programación que para el efecto se adopte. Las sesiones extraordinarias serán convocadas en las oportunidades que estime el Ministro del Trabajo.

Artículo 7°. *Secretaría Técnica.* La Secretaría Técnica del Consejo Superior del Subsidio Familiar será ejercida por quien ocupe el cargo de Subdirector de Subsidio Familiar en el Ministerio del Trabajo.

Quien ejerza la Secretaría Técnica del Consejo Superior del Subsidio Familiar colaborará para el eficaz y eficiente cumplimiento de sus funciones, llevará actas y memorias de las reuniones y acopiará y sistematizará los documentos, estudios y análisis que se ventilen en su seno, lo mismo que las recomendaciones que de él emanen.

Artículo 8°. *Desarrollo funcional.* El Consejo Superior del Subsidio Familiar, en cumplimiento de las funciones asignadas por el artículo 84 de la Ley 21 de 1982, realizará análisis y deliberaciones y adoptará recomendaciones para el Gobierno Nacional y el Ministerio del Trabajo en particular, en los siguientes aspectos:

- Adopción de la cuota monetaria del subsidio familiar;
- Ampliación de cobertura del Sistema de Subsidio Familiar;
- Ajustes normativos que afecten en cualquier forma la operación del Sistema de Subsidio Familiar;
- Seguimiento a proyectos de inversión en el Sistema de Subsidio Familiar;
- Acceso a los servicios sociales del sistema, en especial frente a poblaciones con protección constitucional especial o trabajadores del sector agropecuario.

Artículo 9°. *Estudios técnicos.* Previa decisión del Consejo Superior del Subsidio Familiar, la Secretaría Técnica requerirá en los términos del artículo 85 de la Ley 21 de 1982 a las entidades públicas que corresponda, para la realización de los estudios técnicos que demande el ejercicio de las funciones a su cargo.

El Consejo Superior del Subsidio Familiar podrá así mismo promover la realización de estudios especializados con entidades de estudio, universidades, organismos internacionales y organizaciones afines, así como estimular la realización de actividades de información y promoción de los derechos asociados al subsidio familiar, en coordinación con las actividades desarrolladas por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 10. *Informe de Gestión del Sistema de Subsidio Familiar.* Con base en las actividades desarrolladas por el Consejo Superior del Subsidio Familiar, el Ministro del Trabajo presentará anualmente un informe sobre la gestión del Sistema de Subsidio Familiar, el cual divulgará y servirá de soporte para los análisis de política pública que adelanten las diferentes instancias del Gobierno Nacional.

Artículo 11. *Derogatoria.* La presente resolución deroga en las materias por ella desarrolladas, la Resolución número 891 de 1996.

Artículo 12. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de marzo de 2013.

El Ministro del Trabajo,

Rafael Pardo Rueda.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000663 DE 2013

(marzo 13)

por la cual se establecen los lineamientos generales para la entrada en operación del Registro Nacional de Remolques y Semirremolques en el Sistema RUNT y se dictan otras disposiciones.

La Ministra de Transporte, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 y los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° del Decreto número 087 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, señaló:

"(...)

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito..."

Que el artículo 37 de la Ley 769 de 2002, estableció:

"El registro inicial de un vehículo se podrá hacer en cualquier organismo de tránsito y sus características técnicas y de capacidad deben estar homologadas por el Ministerio de Transporte para su operación en las vías del territorio nacional".

Que el artículo 8° de la Ley 769 de 2002, señaló:

"Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT. El Ministerio de Transporte pondrá en funcionamiento directamente o a través de entidades públicas o particulares el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país. El RUNT incorporará por lo menos los siguientes registros de información:

(...)

Registro Nacional de Remolques y Semirremolques."

Que el artículo 10 de la Ley 1005 de 2006, estableció:

"Sujetos obligados a inscribirse y a reportar información.

(...)

- Todos los remolques y semirremolques legalmente matriculados. Será responsable de su inscripción, el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue o autorice..."

Que el artículo 8° de la Resolución número 012379 de 2012, dispuso que los trámites relacionados con remolques y semirremolques debía adelantarse ante los Organismos de Tránsito, así:

"... Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para adelantar la matrícula de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige..."

Que el artículo 32 de la misma norma, señala:

"... Con el objeto de implementar las herramientas administrativas y tecnológicas a que haya lugar, para la puesta en funcionamiento de las medidas adoptadas en la presente resolución, incluido el traslado de los registros que hoy se llevan a cabo por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte a los organismos de tránsito se tendrán seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución".

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario establecer los lineamientos generales para la entrada en operación del Registro Nacional de Remolques y Semirremolques en el Sistema RUNT y determinar el proceso de migración a los Organismos de Tránsito, de la información y entrega de los archivos físicos que en la actualidad están a cargo de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página Web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el literal 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, desde el día doce (12) de febrero hasta el seis (6) de marzo de 2013, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Recibidos los comentarios, estos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente proyecto.

En mérito de lo expuesto, este despacho.

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la entrada en operación del Registro Nacional de Remolques y Semirremolques en el Sistema RUNT, así como para la migración de la información al RUNT y la entrega a los Organismos de Tránsito de los archivos físicos que en la actualidad están a cargo de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte.

CAPÍTULO II

Registro Nacional de Remolques y Semirremolques

Artículo 2°. *Entrada en operación del registro en el Sistema RUNT.* A partir del 30 de abril de 2013, entrará en operación el Registro Nacional de Remolques y Semirremolques en el Sistema RUNT. En consecuencia, el registro inicial y todos los trámites establecidos en la Resolución número 012379 del 28 de diciembre de 2012 o la norma que la modifique o sustituya, relacionados con remolques y semirremolques importados, fabricados y ensamblados en el país, se deberán efectuar en los Organismos de Tránsito, a través del Sistema RUNT.

Artículo 3°. *Contenido del Registro Nacional de Remolques y Semirremolques en el Sistema RUNT.* El Registro Nacional de Remolques y Semirremolques en el Sistema RUNT, estará compuesto por los datos que permitan su identificación, las características técnicas de diseño, su propiedad, los trámites, novedades y gravámenes que se realicen y decreten sobre los mismos.

Artículo 4°. *Número de identificación vehicular (VIN).* A partir de la entrada en operación del Registro Nacional de Remolques y Semirremolques en el Sistema RUNT, para el registro inicial, se validará obligatoriamente el número de identificación vehicular (VIN), el cual deberá ser incorporado al Sistema por los fabricantes e importadores, según corresponda, de conformidad con lo señalado en el artículo 38 de la Ley 769 de 2002.

Artículo 5°. *Importación temporal de remolques y semirremolques.* Para llevar a cabo el registro de importación temporal de remolques y semirremolques, el interesado deberá realizar el trámite ante el Organismo de Tránsito de la jurisdicción del puerto por el cual ingresó y presentar copia de la declaración de importación temporal, copia de la factura de compra del país de origen y acreditar el pago de los derechos que se causen por el trámite.

Verificados los requisitos de registro de importación temporal, el Organismo de Tránsito entregará la Tarjeta de Registro, estableciéndole la fecha de vencimiento de la importación en el documento. Una vez cumplido el término autorizado por la respectiva Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el sistema RUNT procederá a cancelar el registro de oficio, salvo que la importación temporal sea prorrogada, caso en el cual deberá solicitar nuevamente la Tarjeta de Registro.

Parágrafo. En todo caso, una vez cumplido el tiempo de permanencia autorizado por la DIAN de los remolques y semirremolques registrados como importación temporal, no podrán ser registrados de manera ordinaria en el sistema RUNT.

CAPÍTULO III

Proceso de Migración

Artículo 6°. *Migración de información.* Antes de la entrada en operación del Registro Nacional de Remolques y Semirremolques en el Sistema RUNT, el Ministerio de Transporte deberá migrar la información al mismo, de conformidad con el procedimiento descrito en los siguientes artículos.

Artículo 7°. *Proceso de migración.* La migración de la información al Sistema RUNT de que trata el artículo anterior, deberá realizarse de manera coordinada por parte del Grupo RUNT y el Grupo de Informática, con el apoyo de la Dirección de Transporte y Tránsito y las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte a partir de la publicación de la presente resolución y sin que exceda en todo caso del 20 de abril de 2013.

Parágrafo 1°. Para efectos de la revisión y depuración de la información, el Grupo de informática enviará a cada Dirección Territorial la información de los remolques y semirremolques que tienen inconsistencias, para que sean verificadas y corregidas por estas en el aplicativo Galeón. Dicho proceso deberá efectuarse dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha de publicación de la presente resolución.

Parágrafo 2°. Recibida la información, las Direcciones Territoriales tendrán ocho (8) días calendario para efectuar las correcciones solicitadas.

Parágrafo 3°. Realizadas las correcciones por parte de las Direcciones Territoriales, el Grupo de Informática del Ministerio de Transporte migrará la información al Sistema RUNT.

Parágrafo 4°. Los boletines de cargue que genere el Sistema RUNT, serán remitidos por parte del Grupo de Informática del Ministerio de Transporte a las correspondientes Direcciones Territoriales, para que en caso de requerirse ajusten y/o complementen la información en forma inmediata, con el fin de concluir la migración previo al plazo establecido para la entrada en operación del Registro Nacional de Remolques y Semirremolques.

CAPÍTULO IV

Traslado de Expedientes

Artículo 8°. *Traslado de expedientes.* Para efectos del traslado de expedientes de remolques y semirremolques que se encuentren en las Direcciones Territoriales, deberán crearse mesas de trabajo entre estas y los Organismos de Tránsito de la jurisdicción de la sede de la Dirección Territorial, para determinar de acuerdo con la ley de archivística y las directrices impartidas por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, el procedimiento para la entrega de expedientes de manera coordinada.

Parágrafo 1°. La Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, expedirá el cronograma y fechas de entrega de los expedientes a los Organismos de Tránsito, el cual será de obligatorio cumplimiento por parte de las Direcciones Territoriales. En todo caso, el plazo máximo para que finalice la entrega de los expedientes no podrá superar el 29 de abril 2013.

CAPÍTULO V

Asignación de Rangos

Artículo 9°. *Asignación de rangos y series.* A partir de la fecha de entrada en operación del Registro Nacional de Remolques y Semirremolques en el RUNT, la asignación de rangos de las series de la especie venal "Tarjeta de Registro" y "placa" a los Organismos de Tránsito, se hará a través del Sistema RUNT, de manera automática y en línea.

Parágrafo. A partir de la segunda asignación, el Sistema RUNT validará que el Organismo de Tránsito haya consumido y registrado exitosamente el 80% de la última asignación y el 20% restante de la penúltima asignación de las especies venales asociadas al Registro Nacional de Remolques y Semirremolques y haya cumplido con el cargue de la información del Registro Nacional de Accidentes de Tránsito, correspondiente a los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la solicitud de asignación de rangos.

Artículo 10. *Primera asignación de placa para remolques y semirremolques.* La primera asignación de rangos de la especie venal "Placa" de remolques y semirremolques, para los Organismos de Tránsito que señale el Ministerio de Transporte, se efectuará con los rangos de las placas fabricadas y no asignadas existentes en el inventario del Ministerio de Transporte, a veinte (20) de abril de 2013, ajustándose al siguiente procedimiento:

1. El Ministerio de Transporte cargará al Sistema RUNT, el inventario total de los rangos de placas de remolques y semirremolques, fabricados y no utilizados.
2. El Sistema RUNT asignará a los Organismos de Tránsito que la Dirección de Transporte y Tránsito determine, los rangos de placas fabricadas y no utilizadas.
3. El Ministerio de Transporte hará entrega de los rangos de placas a los respectivos Organismos de Tránsito, previo el pago de los derechos correspondientes, de acuerdo al procedimiento que fije el Ministerio.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 11. *Tarifas referenciales.* Hasta tanto la autoridad competente determine la tarifa aplicable para la realización de trámites asociados al Registro Nacional de Remolques y Semirremolques, los Organismos de Tránsito a quienes no les haya determinado una tarifa específica para los derechos correspondientes, podrán aplicar las tarifas establecidas para los trámites del Registro Nacional Automotor.

Artículo 12. *Ficha técnica.* Antes de la entrada en operación del registro en el sistema RUNT, la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte adoptará mediante Resolución, la ficha técnica de la Tarjeta de Registro que expedirán los Organismos de Tránsito, a los Remolques y Semirremolques a través del Sistema RUNT.

Artículo 13. *Transitorio.* El registro inicial de Remolques y Semirremolques contemplado en la Resolución número 012379 del 28 de diciembre de 2012, se continuará efectuando en las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, a través del Sistema Integrado de Información del Ministerio de Transporte SIIMIT, hasta cuando entre en operación el Registro Nacional de Remolques y Semirremolques en el Sistema RUNT.

Parágrafo 1°. Con el propósito de concluir el proceso de migración de la información de los registros que se llevan en las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte al Sistema RUNT y la entrega de los archivos a los respectivos Organismos de Tránsito, en las Direcciones Territoriales, se podrán radicar trámites asociados a Remolques y Semirremolques, hasta el día 14 de abril de 2013.

Parágrafo 2°. En consecuencia, los trámites asociados o los registros existentes en las Direcciones Territoriales que se requieran efectuar con posterioridad al 14 de abril de 2013, deberán radicarse en los correspondientes Organismos de Tránsito, a partir del 1° de mayo de 2013.

Artículo 14. *Vigencias y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de marzo de 2013.

La Ministra de Transporte,

Cecilia Álvarez-Correa Glen.

(C. F.)

CERTIFICACIONES

La Coordinadora del Grupo de Archivo Sindical,

CERTIFICA:

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada *Sindicato de los Trabajadores del Transporte Aéreo Colombiano "Sintratac"*, de Primer Grado y de Industria, con Acta de Constitución 1-19 del de agosto de 2010, con domicilio en Bogotá, departamento de Cundinamarca;

Que la última Junta Directiva *Subdirectiva Soacha* de la citada Organización Sindical que se encuentra es la *depositada* a las 2:30 p. m., mediante *Constancia de Depósito* número 02 del 31 de enero de 2013, proferida por Jorge Alberto Ortiz Bernal, Inspector de Trabajo de Soacha de la Dirección Territorial de Cundinamarca, la cual registra al señor *Javier Ruiz Angulo*, en calidad de *Presidente*.

Se expide en Bogotá, D. C., a los cinco (5) días del mes de marzo de dos mil trece (2013).

Ángela Arias Castellanos.

3321000-30221.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21300546. 12-III-2013. Valor \$49.600.

La Coordinadora del Grupo de Archivo Sindical,

CERTIFICA:

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada *Sindicato de los Trabajadores del Transporte Aéreo Colombiano "Sintratac"*, de Primer Grado y de Industria, con Acta de Constitución 1-19 del de agosto de 2010, con domicilio en Bogotá, departamento de Cundinamarca.

Que la última Junta Directiva *Subdirectiva Soacha* de la citada Organización Sindical que se encuentra es la *depositada* a las 2:30 p. m., mediante *Constancia de Depósito* número 02 del 31 de enero de 2013, proferida por Jorge Alberto Ortiz Bernal, Inspector de Trabajo de Soacha de la Dirección Territorial de Cundinamarca, la cual quedó integrada así:

JAVIER RUIZ ANGULO	PRESIDENTE
MIGUEL ÁNGEL ALEJO	VICEPRESIDENTE
WILLIAM DE LA ROSA	SECRETARIO GENERAL
CARLOS GUILLERMO TORRES G.	TESORERO
JORGE SALAZAR	FISCAL
JAIME DE LA HOZ	SUPLENTE
DANIEL A. ÁLVAREZ	SUPLENTE
JAVIER PÁEZ ARENAS	SUPLENTE
AUGUSTO CURREA	SUPLENTE
WILSON GUILLÉN	SUPLENTE

Se expide en Bogotá, D. C., a los cinco (5) días del mes de marzo de dos mil trece (2013).

Ángela Arias Castellanos.

3321000-30221.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21300547. 12-III-2013. Valor \$49.600.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

CONVOCATORIAS

La Dirección de Comercio Exterior,

CONVOCA:

A quienes acrediten interés en la investigación administrativa abierta mediante Resolución número 31 del 8 de marzo de 2013, de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de películas flexibles de PVC y películas rígidas de PVC, clasificadas por las subpartidas 3920.43.00.00 y 3920.49.00.00, originarias de la República Popular China y de República de Corea, para que dentro de un plazo de un (1) mes, contado a partir de la publicación de la convocatoria, declaren su disposición de participar en la investigación, facilitando dentro del mismo término la información que para tales efectos solicite la autoridad investigadora, incluyendo la respuesta a cualquier cuestionario. Igualmente, deberán aportar las pruebas que soporten sus afirmaciones.

En la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio, reposa el Expediente Público D-215-21-62/ D-215/190-01-63, el cual contiene todos los documentos y pruebas que sirvieron de base para la decisión adoptada.

Cualquier información al respecto será suministrada en los teléfonos 6069315 y 6067676, extensiones 1601 o directamente en las oficinas, ubicadas en la calle 28 N° 13 A-15, piso 3° de la ciudad de Bogotá, D. C.

(C. F.)

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0031 DE 2013

(marzo 8)

por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de películas flexibles de PVC originarias de la República Popular China y películas rígidas de PVC, originarias de la República Popular China y la República de Corea.

El Director de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto-ley 210 de 2003, el Decreto número 2550 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación radicada el 26 de noviembre de 2012 y complementada el 21 de diciembre de 2012 y el 25 de enero de 2013, el peticionario Filmtex S.A.S. (en adelante el peticionario), en nombre de la rama de producción nacional, a través de apoderado especial, solicitó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la aplicación de derechos antidumping provisionales y definitivos de conformidad con lo establecido en el Decreto número 2550 de 2010, en concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC) y el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio (OMC), a las importaciones de películas flexibles de PVC, originarias de la República Popular China, y de películas rígidas de PVC originarias de la República Popular China y la República de Corea, clasificadas en las subpartidas arancelarias 3920.43.00.00 y 3920.49.00.00, respectivamente;

Que determinado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 24 del Decreto número 2550 de 2010, mediante Oficio número 2-2013-001678 del 1° de febrero de 2013, la Dirección de Comercio Exterior recibió de conformidad la solicitud de investigación por supuesto dumping en las importaciones de películas flexibles de PVC, originarias de la República Popular China y de películas rígidas de PVC, originarias de la República Popular China y la República de Corea, clasificadas en las subpartidas arancelarias 3920.43.00.00 y 3920.49.00.00, respectivamente, presentada por la firma Filmtex S.A.S., representativa de la rama de producción nacional;

Que conforme a lo señalado en el artículo 3° del Decreto número 2550 de 2010, la investigación e imposición de derechos "antidumping", se hace en interés público. Los derechos antidumping tienen un propósito correctivo y preventivo frente a la causación del daño importante, de la amenaza del daño importante o del retraso importante de una rama de producción, siempre que exista relación con la práctica desleal, y de modo general para cualquier importador de los productos sobre los que tales derechos recaen;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del citado Decreto número 2550, en la determinación del mérito para iniciar una investigación por dumping debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportuna y debidamente fundamentada por quien tiene legitimidad para hacerlo y se evidencie la existencia de pruebas, entre ellas, indicios suficientes de la existencia de la práctica desleal del dumping, del daño importante en la rama de producción nacional representativa y de la relación de causalidad entre los dos anteriores elementos;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del mencionado Decreto número 2550, debe convocarse, mediante aviso en el *Diario Oficial*, y enviar cuestionarios a los interesados en la investigación, para que alleguen cualquier información pertinente, dentro de los términos dispuestos en dicho artículo;

Que tanto los análisis adelantados por la autoridad investigadora como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la presente investigación se encuentran en el Expediente D-215-21-62/D-215/190-01-63 que reposa en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior para ser consultado por los interesados en su versión pública;

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28, y el párrafo 2° del párrafo del artículo 99 del Decreto número 2550 de 2010, y en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto-ley 210 de 2003, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenar la apertura de la investigación por dumping;

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Título II del Decreto número 2550 de 2010, a continuación se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación de indicios suficientes para la apertura de la investigación administrativa, información que se desarrolla con mayor detalle en el Informe Técnico de Apertura que reposa en el Expediente D-215-21-62/D-215/190-01-63.

1. Aspectos generales y de procedimiento

1.1 Descripción del producto objeto de la investigación

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario, los productos objeto de la presente investigación corresponden a: 1. Películas flexibles de PVC originarias de la República Popular de China, y 2. Películas rígidas de PVC originarias de la República Popular de China y la República de Corea, que se venden supuestamente a precios de dumping en Colombia.

• **Películas flexibles y rígidas de PVC clasificadas en las subpartidas arancelarias 3920.43.00.00 y 3920.49.00.00, respectivamente**

Las películas de PVC rígidas y flexibles, corresponden a plástico y sus manufacturas: Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de polímeros de cloruro de vinilo: i) Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso, y ii) Las demás.

La producción tanto de la película de PVC rígida como de las películas flexibles se da en un proceso de calandrado. Tal proceso consiste en el mezclado de la resina y sus aditivos, la posterior plastificación en equipos amasadores seguido de una desaireación hecha por un molino de dos masas. Cuando el material ha adquirido una plastificación completa, llega a los rodillos de la calandra que le otorgan a la masa una forma plana. La configuración de los rodillos de calandra puede ser en L invertida, en F y en Z. Posteriormente, la película formada a temperaturas superiores a 180°C, es retirada a través de grupos de rodillos que se encargan de transportar la película suavemente sin deformarla. Las últimas etapas consisten en enfriamiento llevado a cabo por contacto con rodillos enfriadores y el enrollado. Este proceso obtiene como resultado, películas que pueden estar listas para la venta o que por el contrario, pasan a procesos posteriores como estampación, laminación, etc.

La película rígida de PVC tiene las siguientes aplicaciones: Cajas plegadizas, empaques termoformados, dispensadores, ventanillas, artículos promocionales, tarjetas, artículos impresos.

Según el Arancel Nacional de Aduanas (Decreto número 4927 de 2011) los productos objeto de investigación tienen los siguientes códigos y descripción:

Código	Descripción
	- De polímeros de cloruro de vinilo:
3920.43.00.00	-- Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso
3920.49.00.00	-- Las demás

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Prácticas Comerciales considera que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5.2 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante Acuerdo Antidumping), de la Organización Mundial del Comercio (OMC), la solicitud presentada contiene la información que razonablemente tienen a su alcance los solicitantes, por lo tanto, los datos suministrados por los peticionarios constituyen la información razonablemente disponible con que cuenta la Subdirección de Prácticas Comerciales sobre la descripción del producto para la etapa de la apertura.

1.2 Similaridad

Para demostrar la similaridad entre los productos de fabricación nacional y los importados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4°, literal q) del Decreto número 2550 de 2010, se tomó en cuenta, tanto la información aportada por la empresa peticionaria, como los conceptos del Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales, a través de Memorandos SDAO del 26 de febrero y marzo 6 de 2013, en los cuales conceptuó que para las muestras a las que se hicieron los análisis y cuyas características se encuentran en la información técnica presentada por la empresa peticionaria existe similaridad entre los productos nacionales y los importados.

Teniendo en cuenta los documentos aportados por los peticionarios y el concepto técnico del Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° literal q) del Decreto número 2550 de 2010, los productos nacionales y los importados son similares.

De todas maneras, durante el desarrollo de la investigación la Subdirección de Prácticas Comerciales podrá acopiar mayor información que le permita profundizar en los análisis sobre la similaridad.

1.3 Representatividad

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, 23 y 24 del Decreto número 2550 de 2010, la empresa peticionaria Filmtex S.A.S., presentó comunicación de Acoplásticos, la cual certificó que Filmtex S.A.S., para el caso de las películas flexibles de PVC, representa alrededor del 65% y para películas rígidas representa cerca del 75% de la producción total de Colombia.

En este sentido, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 23 y 26 del Decreto número 2550 de 2010 sobre la representatividad, en concordancia con el párrafo 4° del artículo 5° del Acuerdo Antidumping de la OMC.

1.4 Notificaciones

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto número 2550 de 2010, mediante Oficios números 2-2013-002084 y 2-2013-002086, ambos del 6 de febrero de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, notificó a través de las Embajadas de la República Popular China y la República de Corea en Colombia, a los Gobiernos de dichos países, sobre la solicitud de investigación por supuesto dumping a las importaciones de películas flexibles y rígidas de PVC.

2. Evaluación técnica del mérito de apertura de investigación a las importaciones de películas flexibles de PVC clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.43.00.00, originarias de la República Popular China

A continuación se resumen los resultados obtenidos de los análisis que se encuentran ampliamente detallados en el Informe Técnico de Apertura que reposa en el expediente D-215-21-62/D-215/190-01-63.

2.1 Evaluación de indicios de dumping

2.1.1 Determinación del dumping para la República Popular China

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 26 del Decreto número 2550 de 2010, el cual establece que la autoridad investigadora debe comprobar la existencia de pruebas que constituyan indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Sobre el particular, cabe agregar que aunque Colombia reconoce el ingreso de la República Popular China a la OMC, desde finales de 2001, aún no se ha otorgado el estatus de economía de mercado a este país, por lo cual siguiendo lo establecido en el párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, se considera que ese país se encuentra en el período de transición en el cual se espera que su economía se ajuste a las condiciones de mercado.

En este orden, para el cálculo del margen de dumping, el peticionario se acogió a la metodología propuesta en el artículo 15 del Decreto número 2550 de 2010, en donde se señala que, en casos en los que en el país investigado no prevalezcan condiciones de mercado, el valor normal podrá obtenerse con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado para su consumo interno -país sustituto-, o en su defecto para su exportación, o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la autoridad investigadora. Para efectos de lo anterior, presentó a Brasil como país sustituto.

Según la metodología señalada en el artículo 15 del Decreto número 2550 de 2010, para seleccionar a Brasil como país sustituto, se tuvieron en cuenta criterios, tales como: a) Los procesos de producción en el país con economía de mercado y el país con economía centralmente planificada; b) La escala de producción, y c) La calidad de los productos. El análisis de estos se encuentran detallados en el Informe Técnico de Apertura.

Para la determinación del valor normal los peticionarios seleccionaron a Brasil como país sustituto de la República Popular China, por cuanto entre los países a nivel mundial más importantes productores y proveedores de películas flexibles y rígidas de PVC, Brasil cuenta con las mayores similitudes con la República Popular China, como se indica a continuación:

En particular, señalan los peticionarios que tanto en China como en Brasil el proceso de producción de las películas de PVC flexibles, como de las películas rígidas es el mismo, se desarrolla mediante un proceso de calandrado, que es igual en todo el mundo. Dicho proceso se lleva a cabo utilizando maquinaria similar, bajo los mismos estándares y procedimientos.

Respecto a la escala de producción, el peticionario manifiesta similitud entre Brasil y China, argumentando que Brasil cuenta con un alto número de fabricantes de películas de PVC calandradas, siendo los más representativos Solvey, Sansuy, Vulca y Cipatex. El fabricante Solvey figura entre las productoras más grandes del mundo de la materia prima resina de PVC.

Por las anteriores consideraciones, la selección de Brasil como sustituto de la República Popular China fue considerada viable por la Subdirección de Prácticas Comerciales.

2.1.2 Período de análisis para la evaluación de indicios de dumping

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto número 2550 de 2010, la autoridad investigadora podrá iniciar el procedimiento por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses, ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud. En este orden, teniendo en cuenta que la solicitud de investigación se recibió de conformidad el 1° de febrero de 2013, el período de análisis del dumping corresponde al período comprendido entre febrero de 2012 y febrero de 2013. No obstante, de acuerdo con la información que razonablemente tuvo a su alcance el peticionario, se precisa que el período a considerar en la apertura de la investigación es el comprendido entre febrero y diciembre de 2012.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto número 2550 de 2010, así como en el documento "Recomendación relativa a los períodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping", emitido en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual "...el período de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación".

2.1.3 Determinación del valor normal República Popular China

El valor normal de las películas flexibles de PVC de origen chino se calculó a partir de los precios de un tercer país comparable, como Brasil, concretamente tomando el precio de venta para consumo interno en Brasil con base en la cotización de la empresa MS Representacao a Pertech de fecha 28 de agosto de 2012.

Dado que la cotización de las películas flexibles se encuentra en metros lineales, el peticionario realizó la conversión a kilogramos mediante la siguiente metodología, arrojando un valor en reales de 8,36 kilogramo:

Peso por metro lineal = 150(calibre)* 1.38 (ancho) *1.3 densidad.

Metros por kg = 1.000 grs/269 grs/ml (peso por metro lineal).

Peso por kg= 3.716 ml/kg *RS2.25 ML (precio por metro lineal).

El precio promedio del valor normal en reales que figura en la cotización de la empresa MS Representacao se indexó por el Índice de Precios al Consumidor mensual de Brasil, publicado por Instituto Brasileiro de Geografía y Estadística, con el fin de construir el valor normal para el período febrero a diciembre de 2012. Posteriormente, el precio mensual se ajustó sumándole los impuestos ICMS, IPI, Confis e IPI y fletes, para llevarlo a términos FOB. Luego se convirtió a dólares aplicando la tasa de cambio reales por dólar vigente durante dicho período.

De esta forma se estimó el valor normal para el período febrero a diciembre de 2012 en USD 5,94/kilogramo.

2.1.4 Determinación del precio de exportación República Popular China

Para determinar el precio FOB de exportación en dólares promedio ponderado transacción por transacción de las películas flexibles de PVC, clasificadas en las subpartida arancelaria 3920.43.00.00 originarias de la República Popular China, para el período comprendido entre febrero y diciembre de 2012, se consultaron las estadísticas de importación de la DIAN, de las cuales se excluyeron las importaciones efectuadas por los Sistemas Especiales de Importación y Exportación - Plan Vallejo y las del peticionario.

De acuerdo con lo anterior, el precio de exportación FOB de las películas flexibles de PVC de China a Colombia es de USD 1,92/kilogramo.

2.1.5 Cálculo del margen de dumping República Popular China

Para obtener el margen de dumping absoluto y relativo en las importaciones de películas flexibles de PVC, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.43.00.00, originarias de la República Popular China, al valor normal se restó el precio de exportación.

De acuerdo con la metodología descrita anteriormente, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró márgenes de dumping en las importaciones de películas flexibles de PVC, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.43.00.00, originarias de la República Popular China, como se indica a continuación:

MARGEN DE DUMPING					
PAÍS: REPÚBLICA POPULAR CHINA - PAÍS SUSTITUTO BRASIL					
PELÍCULAS FLEXIBLES DE PVC (USD\$/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 01/02/2012 -31/12/2012					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
3920.43.00.00	Películas flexibles	5,94	1,92	4,02	209,38

Fuentes:
 Valor normal: Cotización empresa Brasileira MS REPRESENTACAO.
 Precio exportación: Base de datos declaraciones de importación DIAN.

Al comparar el valor normal y el precio de exportación en términos FOB, se observa que el precio de exportación de las importaciones de películas flexibles de PVC, clasificadas en las subpartida arancelaria 3920.43.00.00, originarias de la República Popular China, se sitúa en USD 1,92/kilogramo, mientras que el valor normal es de USD 5,94/kilogramo, arrojando un margen absoluto de dumping de USD 4,02/kilogramo, equivalente a un margen relativo de 209,38% con respecto al precio de exportación de películas flexibles de PVC.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen indicios suficientes de la práctica de dumping en las importaciones de películas flexibles de PVC, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.43.00.00, originarias de la República Popular China.

2.2 Análisis de daño importante y relación causal

2.2.1 Metodología para el análisis de daño importante y relación causal

La metodología para el análisis de daño está ampliamente desarrollada en el Informe Técnico de Apertura que reposa en el Expediente D-215-21-62/D-215/190-01-63. El período de recopilación de datos para la determinación de la existencia de daño es de tres (3) años (2010, 2011 y primer semestre de 2012), teniendo en cuenta que la solicitud se recibió de conformidad el día 1° de febrero de 2013, durante la investigación la información sobre importaciones y daño importante se actualizará al segundo semestre de 2012, de manera que incluya el período completo del análisis del dumping.

La comparación de cifras se realizó con cifras reales considerando como período de referencia el comprendido por los semestres del primero de 2010 y hasta el segundo de 2011 y como período crítico el primer semestre de 2012 (período de la práctica del dumping).

2.2.2 Evolución del mercado colombiano de películas flexibles de PVC, clasificadas por la subpartida 3920.43.00.00

El comportamiento semestral indica que durante el primer semestre de 2012, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, la demanda nacional de películas flexibles de PVC creció 2,75%.

Este incremento se explica por las mayores importaciones investigadas en 343.985 kilos, mayores importaciones de los demás países en 221.512 kilos. Mientras tanto, las ventas de los productores nacionales no peticionarios y de las ventas de los productores nacionales peticionarios caen.

Comportamiento del CNA - Participaciones

El mercado colombiano de películas flexibles de PVC se ha caracterizado por una mayor participación de las ventas del productor nacional peticionario hasta el primer semestre de 2011, la cual se vio reducida durante los siguientes semestres, por cuenta de las demás importaciones; en el segundo semestre de 2011 y durante el período de la práctica del dumping por las importaciones investigadas quienes ostentan la mayor parte del mercado.

Las importaciones investigadas aumentaron su participación de mercado en 1.15 puntos porcentuales, al comparar el primer semestre con el segundo semestre de 2010 y 2.03 puntos porcentuales en el primer semestre de 2011 al compararlo con el período inmediatamente anterior, comportamiento que se reduce en el segundo semestre de 2011 al caer 0.10 puntos porcentuales. Luego, durante el período de la práctica del dumping, dicha participación aumentó 8.05 puntos porcentuales en el primer semestre de 2012.

Las importaciones de los demás orígenes aumentaron su participación 6.60 puntos porcentuales, al comparar el primer semestre de 2010 con el segundo semestre del mismo año, desciende 2.58 puntos porcentuales en el primer semestre de 2011 y aumenta 10.25 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2011. Durante el periodo de la práctica del dumping, estas importaciones reducen su participación 1.98 puntos porcentuales, en el primer semestre de 2012.

La participación de las ventas del productor nacional peticionario con excepción de lo sucedido en el primer semestre de 2011, se fue reduciendo semestre a semestre 5.04 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2010, 6.60 puntos porcentuales en el primer semestre de 2011 comparado con el segundo semestre de 2011. Por su parte, durante el primer semestre de 2012, desciende 3.94 puntos porcentuales si se compara con el semestre inmediatamente anterior.

Las ventas de los demás productores nacionales se redujeron en el primer semestre de 2010 en comparación con el segundo del mismo año, 2.71 puntos porcentuales, crecieron 0.19 puntos porcentuales, al comparar el segundo semestre de 2010 con el primero de 2011, y descendieron 3.55 puntos porcentuales, al comparar el primer semestre de 2011 con el segundo del mismo año. Durante el periodo de la práctica del dumping reduce su participación 2.12 puntos porcentuales para ubicarse en la tasa de participación más baja de todo el periodo analizado, al compararlo con el periodo inmediatamente anterior.

El comportamiento semestral del mercado de películas flexibles de PVC indica que al comparar la participación de mercado del primer semestre de 2012, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2010 y el segundo de 2011, la participación de mercado de las importaciones investigadas creció 9.28 puntos porcentuales y las de las importaciones de los demás orígenes 6.06 puntos porcentuales. Por su parte, las ventas de los demás productores en el mismo periodo descienden 5.37 puntos porcentuales y las ventas de los productores nacionales peticionarios lo hacen en 9.97 puntos porcentuales.

2.2.3 Comportamiento de las importaciones

Volumen de importaciones totales: Las importaciones totales de películas flexibles de PVC crecen durante el periodo investigado comprendido entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012. Dichas importaciones pasaron de 1.085.028 kilos en el primer semestre de 2010 a 2.135.599 en el segundo semestre de 2011, con un crecimiento del 96,82%. Durante el primer semestre de 2012 aumentan a 2.188.278 kilos, lo que significa un crecimiento de 2,47% con respecto al semestre inmediatamente anterior.

Al comparar el volumen promedio semestral de las importaciones totales de películas flexibles de PVC del primer semestre de 2012, periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, se observa un crecimiento de 34,85%, es decir, aumentan 565.497 kilos.

Volumen de Importaciones Investigadas: Las importaciones de películas flexibles de PVC originarias de la República Popular China, aumentaron semestre a semestre durante el periodo investigado comprendido entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012. Tales importaciones crecieron de 562.495 kilos en el primer semestre de 2010 a 880.853 en el segundo semestre de 2011, crecimiento que equivale a un 56,60%. En el primer semestre de 2012 aumentan a 1.098.735 kilos, es decir, un 24,74% con respecto al semestre inmediatamente anterior.

Al comparar el volumen promedio semestral de las importaciones de películas flexibles de PVC, originarias de la República Popular China, del primer semestre de 2012, periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, se observa una variación absoluta de 343.985 kilos al pasar de 754.754 kilos en el promedio de los cuatro (4) semestres de 2010 a 2011 a 1.098.735, en el primer semestre de 2012, que corresponde a un crecimiento de 45,58%.

Las importaciones de películas flexibles de PVC originarias de los demás países, en general crecen, pero con un comportamiento irregular durante el periodo investigado. Crecen 140,13% entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, al pasar de 522.533 kilos a 1.254.745. No obstante, en este periodo se registró una caída del 5,82% en el primer semestre de 2011 con respecto al semestre inmediatamente anterior, al pasar de 872.802 kilos a 822.044. Durante el periodo de la práctica del dumping, primer semestre de 2012, dichas importaciones disminuyen 13,17% con respecto al semestre anterior, situándose en 1.089.543 kilos.

Al comparar el volumen promedio de las importaciones de películas flexibles de PVC originarias de los demás países proveedores, del primer semestre de 2012, periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, presentan una variación absoluta de 221.512 kilos que corresponde en términos absolutos a un crecimiento de 25,52%, al pasar de 868.031 kilos durante el periodo referente a 1.089.543 en el periodo crítico.

Respecto a la composición del mercado de las importaciones de películas flexibles de PVC, durante el periodo investigado, la República Popular China representó en promedio el 47,91% del total importado. Su participación más baja se registra en el segundo semestre de 2011, con el 41,25, y la más alta en el primer semestre de 2010, con el 51,84%. En el primer semestre de 2012, dicha participación fue del 50,21%.

Los demás proveedores internacionales, en el mismo periodo, participaron en promedio con el 52,09% del total importado de películas flexibles de PVC. Su menor participación se registra en el primer semestre de 2010, con el 48,16%, y la más alta en el segundo semestre de 2011, con el 51,75%. Durante el primer semestre de 2012, dichas importaciones participaron con el 49,79%.

Precio FOB de las importaciones totales: El precio FOB semestral promedio de las importaciones totales de películas flexibles de PVC presenta un comportamiento creciente, durante el periodo investigado, con excepción de la caída registrada en el segundo semestre de 2011. Dicho precio pasa de USD 1,76 kilo en el primer semestre de 2010 a USD 2,18 en el segundo semestre de 2011, con un incremento de 23,86%. En el primer semestre de 2012, aumenta a USD 2,43 kilo, lo que representa un crecimiento de 11,47% respecto del semestre inmediatamente anterior.

Precio FOB de las importaciones investigadas: El precio FOB semestral promedio de las importaciones de películas flexibles de PVC originarias de la República Popular China, durante el periodo investigado, en general crece y además se caracteriza por ser menor que el de los demás países. En particular entre el primer semestre de 2010 y segundo de 2011 crece 18,00%, al pasar de USD 1,50 kilo a USD 1,77. No obstante, en este periodo se registró una caída del 1,17% en el primer semestre de 2011, con respecto al segundo semestre de 2010. En el primer semestre de 2012 aumenta 5,65% con respecto al semestre inmediatamente anterior, registrando un precio de USD 1,87 kilo, convirtiéndose en la cotización más alta del periodo investigado.

Al comparar el precio FOB semestral promedio de las películas flexibles de PVC originarias de la República Popular China, del primer semestre de 2012, periodo de la práctica del dumping, con el precio promedio registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, se observa un incremento de \$0,20 USD kilo, que corresponde en términos relativos a 12,21%, al pasar de 1,67 USD kilo en el periodo referente a 1,87 USD kilo en el periodo del dumping.

El precio FOB semestral promedio de las películas flexibles de PVC originarias de los demás países, durante el mismo periodo, si bien crece presenta comportamiento irregular, aumenta en los primeros semestres y disminuye en los segundos. Entre el primer semestre de 2010 y segundo de 2011, crece 20,00% al pasar de USD 2,05 kilo a USD 2,46. Para el primer semestre de 2012 el precio sube a USD 2,99 kilo, presentando un crecimiento de 21,54% con respecto al semestre anterior.

Al comparar el precio FOB semestral promedio de las películas flexibles de PVC, originarias de los demás países, del primer semestre de 2012, periodo de la práctica del dumping, con el precio promedio registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, se observa un incremento de \$0,69 USD kilo, que corresponde en términos relativos a 30,10%, al pasar de 2,30 USD kilo en el periodo referente a 2,99 USD kilo en el periodo del dumping.

Es importante destacar que las importaciones originarias de la República Popular China a lo largo del periodo investigado, primer semestre de 2010 a primer semestre de 2012, compitieron con precios FOB inferiores a los de los demás países. Este hecho generó una diferencia a favor de la República Popular China, que en promedio fue de 28,74%. En el periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, dicha diferencia fue en promedio de 26,56%, mientras que en el periodo del dumping, primer semestre de 2012, fue de 37,46%.

2.2.4 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

Volumen de producción orientada al mercado interno: El volumen de producción de películas flexibles de PVC orientada al mercado interno, en general presenta comportamiento decreciente, con excepción de lo sucedido en el primer semestre de 2011, volumen más alto de todo el periodo analizado. Luego, durante el primer semestre de 2012, periodo de la práctica del dumping, se registra el nivel más bajo de todo el periodo objeto de investigación.

El volumen de producción de películas flexibles de PVC orientada al mercado interno, en el primer semestre de 2012, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2010 y el segundo de 2011, se redujo en 10,53%.

Estos resultados muestran el desempeño negativo del volumen de producción de películas flexibles de PVC orientada al mercado interno en el primer semestre de 2012, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Volumen de ventas nacionales: El volumen de ventas nacionales de películas flexibles de PVC presenta tendencia decreciente durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2010 y primero de 2012. Se destaca, en el primer semestre de 2011 el volumen más alto registrado. Luego, durante el primer semestre de 2012, periodo de la práctica del dumping, se registra el volumen más bajo del periodo analizado, descenso que equivale al 20,27%, con respecto al semestre inmediatamente anterior.

El volumen de ventas nacionales de películas flexibles de PVC en el primer semestre de 2012, con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2010 y el segundo de 2011, se redujo 25,91%, en el periodo del dumping.

Estos resultados muestran el desempeño negativo del volumen de ventas nacionales en el periodo del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores comprendidos entre el primer semestre de 2010 y segundo semestre de 2011. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción orientada al mercado interno: La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de películas flexibles de PVC orientada al mercado interno, presenta comportamiento creciente entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012, con excepción de lo sucedido en el primer semestre de 2011. Durante el primer semestre de 2012, periodo de la práctica del dumping, esta participación llegó a ser la más alta de todo el periodo de análisis.

La participación del volumen de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de películas flexibles de PVC orientada al mercado interno en el primer semestre de 2012, con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2010 y el segundo de 2011, se incrementó en 44.19 puntos porcentuales.

Estos resultados muestran la creciente participación de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de películas flexibles de PVC destinada al mercado interno en el primer semestre de 2012, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Uso de la capacidad instalada: El uso de la capacidad instalada de películas flexibles de PVC orientada al mercado interno, tuvo comportamiento similar al del volumen de producción para mercado interno, es decir, decreciente, con excepción de lo sucedido en el primer semestre de 2011, momento en el cual registra la tasa de participación más alta de todo el periodo analizado. Luego, en el primer semestre de 2012, el uso de la capacidad instalada presenta el segundo nivel más bajo de todos los semestres analizados.

El uso de la capacidad instalada en el primer semestre de 2012, con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2010 y el segundo de 2011, se redujo en 3.90 puntos porcentuales.

Estos resultados muestran la disminución del uso de la capacidad instalada durante los periodos analizados, y en especial en el primer semestre de 2012, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Salarios reales mensuales: El salario real mensual de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de películas flexibles de PVC, presentó comportamiento decreciente entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012. Particularmente durante el primer semestre de 2010 se registra la remuneración más alta de todo el periodo objeto de análisis.

Al comparar el salario real mensual del primer semestre de 2012, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2010 y segundo de 2011, se registra descenso del 6,01%.

Las anteriores cifras muestran una reducción en el salario real mensual promedio por trabajador directo en el primer semestre de 2012, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Empleo directo: El empleo directo de los trabajadores vinculados a la rama de producción nacional de películas flexibles de PVC, en general registró comportamiento decreciente, excepto por lo observado en el primer semestre de 2011. En particular durante el primer semestre de 2012 se observa el descenso más significativo 19,05%, con respecto al semestre inmediatamente anterior.

Este empleo directo en el primer semestre de 2012, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primero de 2010 y el segundo de 2011, se redujo en 15%.

Las anteriores cifras evidencian desempeño negativo del nivel del empleo directo de la rama de producción nacional de películas flexibles de PVC, en el primer semestre de 2012, con respecto al promedio de los primeros cuatro semestres. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Precio real implícito: El precio real implícito por kilo de películas flexibles de PVC presenta comportamiento decreciente entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012, con excepción de lo sucedido en el segundo semestre de 2011.

Al comparar el precio real implícito del primer semestre de 2012, respecto al promedio registrado en el periodo comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, se redujo 4,96%.

Estos resultados muestran el desempeño negativo del precio real durante el periodo analizado, y en especial, en el periodo de análisis del dumping. De hecho, la caída en los precios reales contrasta con el comportamiento de la inflación que fue de 3,17% en 2010, 3,73% en 2011 y 2,44% en 2012. Estos datos indican que los precios reales implícitos, no solo crecieron menos que la inflación, sino que se redujeron. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Ventas nacionales de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente: La participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente de películas flexibles de PVC, tuvo en general un comportamiento descendente entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012.

Al comparar la participación de las ventas nacionales con respecto al consumo nacional aparente del primer semestre de 2012, en relación con el promedio registrado en el periodo comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, se observa reducción de 9.97 puntos porcentuales.

Las anteriores cifras muestran una reducción en el nivel de participación del mercado de películas flexibles de PVC durante los periodos analizados, y en especial, en el periodo de análisis del dumping. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Importaciones investigadas/consumo nacional aparente: La participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente de películas flexibles de PVC, en general presentó comportamiento creciente entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012.

En particular, durante el primer semestre de 2012 se presenta el aumento más significativo de la participación de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China, en relación con el consumo nacional aparente, al obtener un aumento de 8.05 puntos porcentuales con respecto al semestre inmediatamente anterior.

La participación de las importaciones investigadas en relación con el consumo nacional aparente en el primer semestre de 2012, periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, crece 9.28 puntos porcentuales.

Las anteriores cifras muestran crecimiento en el nivel de participación de las importaciones investigadas, en especial durante el periodo de la práctica del dumping. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de utilidad bruta: Analizado el comportamiento secuencial de los semestres se pudo establecer que el margen de utilidad bruta presenta comportamiento irregular, así, se redujo 1.84 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2010, se incrementó 0.11 puntos porcentuales en el primer semestre de 2011, nuevamente descendió en el segundo semestre de 2011, periodo en el cual cayó 3.75 puntos porcentuales. Particularmente en el último semestre analizado muestra un crecimiento equivalente a 2.12 puntos porcentuales, aunque no logra alcanzar los niveles registrados en el año 2010 y primer semestre de 2011.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad bruta se redujo en 1.09 puntos porcentuales, en el periodo del dumping, primer semestre de 2012, en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2010 y el segundo semestre de 2011.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontraron indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de utilidad operacional: Analizado el comportamiento secuencial de los semestres se pudo establecer que el margen de utilidad operacional presenta tendencia decreciente durante todo el periodo de análisis, particularmente en el segundo semestre de 2011 presenta su mayor caída equivalente a 3.75 puntos porcentuales, en relación con el periodo inmediatamente anterior. Finalmente, en el último semestre analizado, primer semestre de 2012 cayó a su nivel más bajo.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad operacional se redujo en 5.28 puntos porcentuales en el periodo del dumping, primer semestre de 2012, en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos, entre el primero de 2010 y el segundo semestre de 2011.

De acuerdo con el anterior análisis, se encontraron indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Ingresos por ventas: Al analizar el comportamiento semestral, se observa que los ingresos por ventas netas de la línea de producción de películas flexibles de PVC del primer semestre de 2012 cayeron 27,16%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontraron indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Utilidad bruta: Como consecuencia del comportamiento de los ingresos por ventas, los resultados brutos del primer semestre de 2012 caen 29,83%, frente al promedio registrado en el periodo referente.

La evaluación anterior permite determinar la existencia de indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Utilidad operacional: Los resultados operacionales del primer semestre de 2012 caen 61,20% frente a la utilidad registrada en el promedio del periodo referente.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontraron indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

2.3 Relación causal

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del Decreto número 2550 de 2010, cuyo numeral 4 del artículo 16, en concordancia con el numeral 2 del artículo 26, establece que en la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, la autoridad investigadora debe determinar la existencia de pruebas, entre ellas, indicios suficientes del dumping, del daño y de la relación causal entre estos dos elementos.

Específicamente, este análisis se efectuó para los semestres de los años 2010, 2011 y primer semestre de 2012, periodo en el cual deberá determinarse si las importaciones han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que evidencien indicios de causar o amenazar causar daño importante a la rama de producción nacional. Durante la investigación la información sobre importaciones y daño importante se actualizará al segundo semestre de 2012, con el fin de profundizar en los análisis, de manera que incluya el periodo completo del dumping.

En el análisis realizado para evaluar el mérito de la apertura de la investigación se encontraron indicios de la práctica del dumping en las importaciones de películas flexibles de PVC, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.43.00.00, originarias de la República Popular China, en un monto de 209,38%.

El comportamiento semestral indica que durante el primer semestre de 2012, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, la demanda nacional de películas flexibles de PVC creció 2,75%. Este incremento se explica por el incremento de las importaciones investigadas en 343.985 kilos, mayores importaciones de los demás países en 221.512 kilos. Por su parte, las ventas de los productores nacionales no peticionarios y las de los productores nacionales peticionarios caen.

Al comparar el volumen promedio semestral de las importaciones de películas flexibles de PVC, originarias de la República Popular China, del primer semestre de 2012, periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, se observa una variación absoluta de 343.985 kilos al pasar de 754.754 kilos en el promedio de los cuatro (4) semestres de 2010 a 2011 a 1.098.735, en el primer semestre de 2012, que corresponde a un crecimiento de 45,58%.

De igual manera, al comparar el volumen promedio de las importaciones de películas flexibles de PVC, originarias de los demás países proveedores, del primer semestre de 2012, periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, presentan una variación absoluta de 221.512 kilos que corresponde en términos absolutos a un crecimiento de 25,52%, al pasar de 868.031 kilos durante el periodo referente a 1.089.543 en el periodo crítico.

Al comparar el precio FOB semestral promedio de las películas flexibles de PVC originarias de la República Popular China del primer semestre de 2012, periodo de la práctica del dumping, con el precio promedio registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, se observa un incremento de \$0,20 USD kilo, que corresponde en términos relativos a 12,21%, al pasar de 1,67 USD kilo en el periodo referente a 1,87 USD kilo en el periodo del dumping.

Al comparar el precio FOB semestral promedio de las películas flexibles de PVC originarias de los demás países del primer semestre de 2012, periodo de la práctica del dumping, con el precio promedio registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, se observa un incremento en el precio FOB de \$0,69 USD/kg, que corresponde en términos relativos a 30,10%, al pasar de 2,30 USD/kilo en el periodo referente a 2,99 USD/kilo en el periodo del dumping. Al comparar el precio FOB semestral promedio de las películas flexibles de PVC originarias de los demás países, del primer semestre de 2012, periodo de la práctica del dumping, con el precio promedio registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010

y el segundo de 2011, se observa un incremento de \$0,69 USD kilo, que corresponde en términos relativos a 30,10%, al pasar de 2,30 USD kilo en el periodo referente a 2,99 USD kilo en el periodo del dumping.

Es importante destacar que las importaciones originarias de la República Popular China a lo largo del periodo investigado, primer semestre de 2010 a primer semestre de 2012, compitieron con precios FOB inferiores a los de los demás países. Este hecho generó una diferencia a favor de la República Popular China, que en promedio fue de 28,74%. En el periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, dicha diferencia fue en promedio de 26,56%, mientras que en el periodo del dumping, primer semestre de 2012, fue de 37,46%.

El análisis del mercado nacional de películas flexibles de PVC muestra que durante el segundo semestre de 2010 con respecto al primero del mismo año, la participación de las importaciones de los demás países proveedores aumentó en 6,60 puntos porcentuales; al igual que las importaciones investigadas crecieron en 1,15 puntos porcentuales. En esta oportunidad las ventas de los productores nacionales no peticionarios cayeron 2,71 puntos porcentuales, seguidas de las ventas de los productores nacionales peticionarios en 5,04 puntos porcentuales.

En el primer semestre de 2011 con respecto al segundo de 2010, la participación de las importaciones investigadas aumentaron en 2,03 puntos porcentuales, las ventas de los productores nacionales peticionarios aumentaron 0,36 puntos porcentuales y las ventas de los demás productores nacionales 0,19 puntos porcentuales. Mientras tanto la participación de las importaciones de los demás países proveedores cayeron 2,58 puntos porcentuales.

Durante el segundo semestre de 2011 con respecto al primero del mismo año, la participación de las importaciones de los demás países proveedores aumentó en 10,25 puntos porcentuales. Por su parte, las importaciones investigadas cayeron 0,10 puntos porcentuales, las ventas de los demás productores nacionales no peticionarios 3,55 puntos porcentuales y las ventas de los productores nacionales peticionarios 6,60 puntos porcentuales.

En el primer semestre de 2012 con respecto al segundo de 2011, la participación de las importaciones investigadas aumentó 8,05 puntos porcentuales. En esta oportunidad, las importaciones de los demás países cayeron 1,98 puntos porcentuales, seguido de las ventas de los demás productores nacionales 2,12 puntos porcentuales y de las ventas de los productores nacionales peticionarios 3,94 puntos porcentuales.

El comportamiento semestral del mercado de películas flexibles de PVC indica que al comparar la participación de mercado del primer semestre de 2012, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2010 y el segundo de 2011, la participación de mercado de las importaciones investigadas creció 9,28 puntos porcentuales y las de las importaciones de los demás orígenes 6,06 puntos porcentuales. Por su parte, las ventas de los demás productores en el mismo periodo descienden 5,37 puntos porcentuales y las ventas de los productores nacionales peticionarios lo hacen en 9,97 puntos porcentuales.

Al comparar el comportamiento de las variables económicas y financieras del informe técnico de apertura a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción de películas flexibles de PVC, se encontraron indicios de daño importante en el volumen de producción orientada al mercado interno, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción destinada al mercado interno, uso de la capacidad instalada con respecto al mercado interno, salarios reales mensuales, empleo directo, precio real implícito, participación de las ventas de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente, participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, en los ingresos por ventas netas, la utilidad bruta, la utilidad operacional, el margen de utilidad bruta y el margen de utilidad operacional.

3. Evaluación técnica del mérito de apertura de investigación a las importaciones de películas rígidas de PVC clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00, originarias de la República Popular China y la República de Corea

3.1.1 Determinación del valor normal República Popular China

Para la determinación del valor normal, en razón a que la República Popular China se considera una economía centralmente planificada, el valor normal de las películas rígidas de PVC de origen chino se calculó a partir de los precios de un tercer país comparable como Brasil, concretamente tomando el precio de venta para consumo interno en Brasil con base en la cotización de la empresa MS Representacao a Pertech del 28 de agosto de 2012. MS Representacao es una compañía dedicada a la comercialización de materiales para el empaque, como películas de PVC rígidas.

El precio promedio del valor normal en reales por kilogramo que figura en la cotización de la empresa MS Representacao, 7,05, se indexó por el índice de precios al consumidor mensual de Brasil, publicado por el Instituto Brasileiro de Geografía y Estadística, con el fin de construir el valor normal para el periodo febrero a diciembre de 2012. Posteriormente, el precio mensual se ajustó sumándole los impuestos ICMS, IPI, Confis e IPI y fletes para llevarlo a términos FOB. Luego se convirtió a dólares aplicando la tasa de cambio reales por dólar vigente durante dicho periodo. Finalmente se calculó un precio promedio ponderado por las cantidades.

De esta forma se estimó el valor normal para el periodo febrero a diciembre de 2012 en USD 5.02/kilogramo.

3.1.2 Determinación del precio de exportación República Popular China

Para determinar el precio FOB de exportación en dólares promedio ponderado transacción por transacción de las películas rígidas de PVC, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00, originarias de la República Popular China, para el periodo comprendido entre febrero y diciembre de 2012, se consultaron las estadísticas de importación de la DIAN, de las cuales se excluyeron las importaciones efectuadas por los Sistemas Especiales de Importación y Exportación - Plan Vallejo y las del peticionario.

De acuerdo con lo anterior, el precio de exportación FOB de las películas rígidas de PVC de la República Popular China a Colombia es de USD 1.95/kilogramo.

3.1.3 Cálculo del margen de dumping República Popular China

Para obtener el margen de dumping absoluto y relativo en las importaciones de películas rígidas de PVC, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00, originarias de la República Popular China, al valor normal se restó el precio de exportación.

De acuerdo con la metodología descrita anteriormente, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró márgenes de dumping en las importaciones de películas rígidas de PVC, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00, originarias de la República Popular China, como se indica a continuación:

MARGEN DE DUMPING					
PAÍS: REPÚBLICA POPULAR CHINA - PAÍS SUSTITUTO BRASIL					
PELÍCULAS RÍGIDAS DE PVC (USDS/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 01/02/2012 -31/12/2012					
Subpartida arancelaria	Descripción producto	Valor normal	Precio de exportación	Monto margen	Margen %
3920490000	Películas Rígidas	5.02	1.95	3,07	157,44

Fuentes:
Valor normal: Cotización empresa brasilera MS REPRESENTACAO
Precio exportación: Base de datos declaraciones de importación DIAN

Al comparar el valor normal y el precio de exportación en términos FOB, se observa que el precio de exportación de las importaciones de películas rígidas de PVC, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00, originarias de la República Popular China, se sitúa en USD 1.95/kilogramo, mientras que el valor normal es de USD 5.02/kilogramo, arrojando un margen absoluto de dumping de USD 3.07/kilogramo, equivalente a un margen relativo de 157,44 % con respecto al precio de exportación de películas rígidas de PVC.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen indicios suficientes de práctica de dumping de las importaciones de películas rígidas de PVC, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00 originarias de la República Popular China.

3.1.4 Determinación del valor normal en la República de Corea

Para el análisis del valor normal de la película rígida de PVC en la República de Corea, se consideró la información aportada por el peticionario correspondiente al precio de venta de la película rígida de PVC, de la empresa Daesung Vinyl, publicada la página web <http://www.kpi.or.kr/www/>, en donde figura la lista de precios de películas rígidas de esta empresa, compañía dedicada a la comercialización de materiales para empaque como películas de PVC rígidas.

Para calcular el precio por kilogramo de la película rígida de PVC, se multiplicó el número de hojas por kilogramo (5.95 hojas) por el precio de una hoja de dichas películas, 1.300 Won, arrojando un valor de 7.735 Won por kilogramo, el cual se convirtió a dólares americanos multiplicando por la tasa de cambio de 1.091 Won por dólar americano, suministrada por el peticionario en la solicitud, sin indicar la fecha a la cual corresponde. Se asume que este precio corresponde al periodo febrero a diciembre de 2012.

En consecuencia, el precio en dólares de la película rígida de PVC de la República de Corea es de 7.09/kilogramo.

No obstante que para la apertura de la investigación, de acuerdo con la información suministrada por el peticionario, el valor normal se calculó a partir del precio de venta de la película rígida de PVC, de la empresa Daesung Vinyl, publicada la página web <http://www.kpi.or.kr/www/> en donde figura la lista de precios de películas rígidas de la empresa Daesung Vinyl, para la etapa preliminar se profundizará al respecto.

3.1.5 Determinación del precio de exportación República de Corea

Para determinar el precio FOB de exportación en dólares promedio ponderado transacción por transacción de las películas rígidas de PVC, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00, originarias de la República de Corea, para el periodo comprendido entre febrero y diciembre de 2012, se consultaron las estadísticas de importación de la DIAN, de las cuales se excluyeron las importaciones efectuadas por los Sistemas Especiales de Importación y Exportación - Plan Vallejo y las del peticionario.

De acuerdo con lo anterior, el precio de exportación FOB de las películas flexibles de PVC de la República de Corea a Colombia es de USD 3.33/kilogramo.

3.1.6 Cálculo del margen de dumping República de Corea

Para obtener el margen de dumping absoluto y relativo en las importaciones de películas rígidas de PVC, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00, originarias de la República de Corea, al valor normal se restó el precio de exportación.

De acuerdo con la metodología descrita anteriormente, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró márgenes de dumping en las importaciones de películas rígidas de PVC, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00, originarias de la República de Corea, como se indica a continuación:

MARGEN DE DUMPING					
PAÍS: REPÚBLICA DE COREA					
PELÍCULAS RÍGIDAS DE PVC (USDS/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 01/02/2012 -31/12/2012					
Subpartida arancelaria	Descripción producto	Valor normal	Precio de exportación	Monto margen	Margen %
3920490000	Películas Rígidas	7.09	3.33	3,76	112,91

Fuentes:
Valor normal: Lista de precios empresa Daesung Vinyl. <http://www.kpi.or.kr/www/>
Precio exportación: Base de datos declaraciones de importación DIAN

Al comparar el valor normal y el precio de exportación en términos FOB, se observa que el precio de exportación de las importaciones de películas rígidas de PVC, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00, originarias de la República de Corea, se sitúa en USD 3.33/kilogramo, mientras que el valor normal es de USD 7.09/kilogramo, arrojando un margen absoluto de USD 3.76/kilogramo, equivalente a un margen relativo de 112,91%, con respecto al precio de exportación de películas rígidas de PVC.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen indicios suficientes de la práctica de dumping en las importaciones de películas rígidas de PVC clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00, originarias de la República de Corea.

3.2 Análisis de daño importante y relación causal

3.2.1 Metodología para el análisis de daño importante y relación causal

La metodología para el análisis de daño está ampliamente desarrollada en el informe técnico de apertura que reposa en el Expediente D-215-21-62/D-215/190-01-63. El periodo de recopilación de datos para la determinación de la existencia de daño es de tres (3) años (2010, 2011 y primer semestre de 2012), teniendo en cuenta que la solicitud se recibió de conformidad el día 1° de febrero de 2013, durante la investigación la información sobre importaciones y daño importante se actualizará al segundo semestre de 2012, de manera que incluya el periodo completo del análisis del dumping.

Los análisis se realizaron con cifras reales considerando como periodo de referencia el comprendido por los semestres del primero de 2010 y hasta el segundo de 2011, y como periodo crítico el primer semestre de 2012 (periodo de la práctica del dumping).

Para la presente investigación en la línea de producción de películas rígidas de PVC y conforme lo establece el artículo 3.3 del Acuerdo Antidumping (OMC) y el artículo 19 del Decreto número 2550 de 2010, es procedente la acumulación de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China y la República de Corea.

3.2.2 Evolución del mercado colombiano de películas rígidas de PVC, clasificadas por la subpartida 3920.49.00.00

El comportamiento semestral indica que durante el primer semestre de 2012, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, la demanda nacional de películas rígidas de PVC aumentó 3,10%.

Este incremento se explica por mayores importaciones investigadas originarias de la República Popular China y la República de Corea en 64.410 kilos, mayores ventas del productor nacional peticionario y mayores ventas de los productores nacionales no peticionarios. Por su parte, las importaciones de los demás proveedores internacionales se redujeron en 29.704 kilos.

Comportamiento del CNA - Participaciones

El mercado colombiano de películas rígidas de PVC se ha caracterizado por una alta participación de las importaciones de los demás orígenes, registrando su más baja tasa de participación durante el segundo semestre de 2010 con respecto al periodo inmediatamente anterior.

Las importaciones investigadas aumentaron su participación de mercado en 12,09 puntos porcentuales, en el segundo semestre de 2010 con respecto al primer semestre del mismo año, caen 2,95 puntos porcentuales en el primer semestre de 2011, al compararlo con el periodo inmediatamente anterior, comportamiento que se revierte en el segundo semestre de 2011 cuando crecen 5,35 puntos porcentuales. Luego, durante el periodo de la práctica del dumping dicha participación se reduce 3,35 puntos porcentuales.

Las importaciones de los demás orígenes disminuyeron su participación 13,13 puntos porcentuales, en el primer semestre de 2010 al compararlo con el segundo semestre del mismo año, aumenta 3,55 puntos porcentuales en el primer semestre de 2011 y se reduce 2,43 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2011, comportamiento que continúa durante el periodo de la práctica del dumping, al reducir su participación 0,09 puntos porcentuales.

La participación de las ventas del productor nacional peticionario se incrementa en 0,78 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2010, desciende 0,45 puntos porcentuales en el primer semestre de 2011, cae 2,19 puntos porcentuales en el segundo semestre del mismo año. Por su parte, durante el primer semestre de 2012 aumenta 2,59 puntos porcentuales si se compara con el semestre inmediatamente anterior.

Las ventas de los demás productores nacionales se incrementan 0,26 puntos porcentuales, al comparar el segundo semestre de 2010 con el primero del mismo año, se reduce 0,15 puntos porcentuales y 0,73 puntos porcentuales durante el primer y segundo semestre de 2011 respectivamente. Durante el periodo de la práctica del dumping aumenta su participación 0,86 puntos porcentuales para ubicarse en la segunda tasa de participación más alta de todo el periodo analizado.

El comportamiento semestral del mercado de películas rígidas de PVC indica que al comparar la participación de mercado del primer semestre de 2012 con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2010 y el segundo de 2011, la participación de mercado de las importaciones investigadas creció 1,68 puntos porcentuales, al igual que las ventas del productor nacional peticionario en 0,75 puntos porcentuales y de las ventas de los productores nacionales no peticionarios en 0,25 puntos porcentuales. Comportamiento contrario registran las importaciones de los demás orígenes al descender 2,67 puntos porcentuales.

3.2.3 Comportamiento de las importaciones

Volumen de importaciones totales: Las importaciones totales de películas rígidas de PVC, en general presentan tendencia creciente durante el periodo investigado comprendido entre el primer semestre de 2010 y primero de 2012. Estas crecen un 32,30% entre el primer semestre de 2010 y segundo de 2011, al pasar de 1.797.441 kilos a 2.377.927. Para el primer semestre de 2012, periodo de la práctica del dumping, presentan una disminución del 7,38% respecto al semestre inmediatamente anterior, al registrarse 2.202.516 kilos.

Al comparar el volumen promedio semestral de las importaciones totales de películas rígidas de PVC, del primer semestre de 2012, periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, se observa un crecimiento de 3,78%, es decir un aumento en términos absolutos de 80.126 kilos.

Volumen de importaciones investigadas: Las importaciones de películas rígidas de PVC, originarias de la República Popular China, presentan un comportamiento creciente durante el periodo investigado comprendido entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012, con excepción de lo ocurrido en el último semestre analizado. Entre el primer semestre de 2010 y segundo de 2011 crecieron 99,62%, es decir 436.035 kilos, al pasar de 437.689 kilos a 873.724. Su mayor crecimiento se dio en el segundo semestre de 2010 con un 80,70%, al pasar

de 437.689 kilos en el primer semestre de 2010 a 790.892. Durante los semestres siguientes se mantienen relativamente estables. En el primer semestre de 2012 disminuyen 5,34% con respecto al semestre inmediatamente anterior, registrando 827.091 kilos.

Al comparar el volumen promedio semestral de las importaciones de películas rígidas de PVC, originarias de la República Popular China, del primer semestre de 2012, periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, se observa una variación absoluta de 103.138 kilos al pasar de 723.954 kilos en el promedio de los cuatro (4) semestres de 2010 a 2011 a 827.092, en el primer semestre de 2012, que corresponde a un crecimiento de 14,25%.

Las importaciones de películas rígidas de PVC originarias de la República de Corea, en general mostraron un comportamiento creciente durante el periodo investigado comprendido entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012, con crecimientos en los segundos semestres y descensos en los primeros. Entre el primer semestre de 2010 y segundo de 2011 crecieron 173,52%, lo que equivale en términos relativos a 175.264 kilos, al pasar de 101.006 kilos a 276.271. Para el primer semestre de 2012, presentan una disminución del 32,77% con respecto al semestre inmediatamente anterior, registrando un volumen de 185.731 kilos.

Al comparar el volumen promedio semestral de las importaciones de películas rígidas de PVC originarias de la República de Corea, del primer semestre de 2012, periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, se observa una variación absoluta de 930 kilos al pasar de 184.802 kilos en el promedio de los cuatro (4) semestres de 2010 a 2011 a 185.732, en el primer semestre de 2012, que corresponde a un crecimiento de 0,50%.

Al analizar el volumen acumulado de las importaciones investigadas de origen República Popular China y República de Corea, se refleja de manera general un comportamiento variable con tendencia creciente, durante el periodo investigado comprendido entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012. Entre el primer semestre de 2010 y segundo de 2011 crecieron 113,48%, lo que equivale en términos relativos a 611.299 kilos, al pasar de 538.696 kilos a 1.149.995, con crecimientos en los segundos semestres y descensos en los primeros. Durante el primer semestre de 2012, periodo del dumping, disminuyen a 1.012.824 kilos, lo que significa un descenso de 11,93%, equivalente en términos absolutos a 137.171 kilo.

Al comparar el volumen promedio semestral de las importaciones investigadas de películas rígidas de PVC, de origen República Popular China y República de Corea, del primer semestre de 2012, periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, se observa una variación absoluta de 104.068 kilos al pasar de 908.755 kilos en el promedio de los cuatro (4) semestres de 2010 a 2011 a 1.012.824, en el primer semestre de 2012, que corresponde a un crecimiento de 11,45%.

Al analizar el volumen acumulado de las importaciones de películas rígidas de PVC, originarias de los demás países, durante el periodo investigado, se observa una disminución, con excepción de lo ocurrido en el primer semestre de 2011 cuando crecen con respecto al semestre anterior. Entre el primer semestre de 2010 y segundo de 2011, descienden 2,45%, lo que equivale en términos relativos a 30.814 kilos, al pasar de 1.258.746 kilos a 1.227.933. Durante el primer semestre de 2012, periodo del dumping, disminuyen a 1.189.692 kilos, lo que significa un descenso de 3,11%, equivalente en términos absolutos a 38.240 kilos.

Al comparar las importaciones de películas rígidas de PVC de los demás proveedores internacionales, del primer semestre de 2012 periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, pasan de 1.213.635 kilos durante el periodo referente a 1.189.692 en el periodo crítico, que corresponden a una disminución absoluta de 23.943 kilos y en términos relativos a una disminución del 1,97%, las cuales fueron desplazadas por los países investigados.

La República Popular China inicia con una participación de mercado en el primer semestre de 2010 de 24,35%, durante los siguientes tres semestres fluctuó entre 36,5% y 36,9% y para el primer semestre de 2012 logró una participación del 37,55%, mientras que la República de Corea durante todo el periodo objeto de análisis participa con tasas inferiores al 12%. En particular, durante los primeros semestres de cada año, su participación es más baja en relación con los segundos; para el periodo de la práctica del dumping (primer semestre de 2012), su participación fue de 8,43%.

La participación acumulada de los países investigados ha venido incrementando; sin embargo la participación de estos es menor en los primeros semestres de cada año, comparado con los semestres inmediatamente anteriores. Para el primer semestre de 2012 la participación de estas corresponde al 45,98%, experimentando una reducción de 2,38% en relación con el semestre anterior, atribuible a la pérdida de participación en el mercado de Corea durante ese semestre.

En relación con el total del volumen importado del periodo analizado, los países investigados tienen en promedio el 43,47% de participación, mientras que los demás países tienen el 56,53%.

Es importante resaltar que dentro del grupo de los demás países, Estados Unidos y Alemania ocupan el segundo y tercer puesto como proveedores de películas rígidas de PVC, entre China que ocupa el primer puesto y Corea que ocupa el cuarto, durante el periodo de análisis. Particularmente, en el primer semestre de 2012, Estados Unidos presentó una tasa de participación del 10,47% de las compras externas, en tanto que México participó con el 1,92%.

Precio FOB de las importaciones totales: El precio FOB de las importaciones totales de películas rígidas de PVC de manera general tiene comportamiento creciente durante el periodo investigado, con excepción de la caída presentada en el segundo semestre de 2010. Durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2010 y segundo semestre de 2011, crecen 18,70%, al pasar de 3,50 USD kilo a 3,63 USD kilo. Para el primer semestre de 2012, se incrementa 0,61% en relación con el semestre anterior, alcanzando 3,66 USD kilo.

Precio FOB de las importaciones investigadas: El precio FOB semestral promedio de las importaciones de películas rígidas de PVC, originarias de la República Popular China, durante el periodo investigado presenta un comportamiento creciente. Pasa de 1,97 USD

kilo en el primer semestre de 2010 a 2,01 USD kilo en el segundo semestre de 2011, que corresponde a un incremento de 180%, es decir 0,04 USD kilo. La cotización más alta se registra en el primer semestre de 2011 con 2,09 USD kilo. Para el primer semestre de 2012 el precio desciende a 2,00 USD kilo, lo que significa una disminución del 0,5% en relación con el semestre inmediatamente anterior.

Al comparar el precio FOB semestral promedio de las películas rígidas de PVC, originarias de República Popular China, del primer semestre de 2012, periodo de la práctica del dumping, con el precio promedio registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, se observa un incremento de 0,0048 USD kilo, que corresponde en términos relativos a 0,24%, al pasar de 2,0029 USD kilo en el periodo referente a 1,9981 USD kilo en el periodo del dumping.

Por su parte, el precio FOB semestral promedio de las importaciones de películas rígidas de PVC, de origen República de Corea, crece durante el periodo investigado. De 3,20 USD kilo en el primer semestre de 2010 pasa a 3,55 USD kilo en el segundo semestre de 2011, presentando un aumento de 11,05%, es decir 0,35 USD kilo. Para el primer semestre de 2012 el precio desciende a 3,25 USD kilo, lo que significa una disminución del 8,51% en relación con el semestre inmediatamente anterior.

Al comparar el precio FOB semestral promedio de las películas rígidas de PVC, originarias de República de Corea, del primer semestre de 2012, periodo de la práctica del dumping, con el precio promedio registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, se observa un descenso de 0,16 USD kilo, que corresponde en términos relativos a 4,83%, al pasar de 3,41 USD kilo en el periodo referente a 3,25 USD kilo en el periodo del dumping.

El análisis acumulado del precio FOB semestral promedio de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China y la República de Corea refleja que, durante el periodo investigado, estos presentan comportamiento con tendencia creciente. Aumentan de 2,58 USD kilo en el primer semestre de 2010 a 2,78 USD kilo en el segundo semestre de 2011, lo que significa un incremento de 7,52%, es decir 0,19 USD kilo. En el primer semestre de 2012, se registra un precio de 2,62 USD kilo, equivalente a una disminución de 5,62%, es decir 0,16 USD kilo en relación con el semestre anterior.

Al comparar en forma acumulada el precio FOB semestral promedio de las películas rígidas de PVC, de origen República Popular China y República de Corea, del primer semestre de 2012, periodo de la práctica del dumping, con el precio promedio registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, se observa un incremento de 0,08 USD kilo, que corresponde en términos relativos a 3,13%, al pasar de 2,71 USD kilo en el periodo referente a 2,62 USD kilo en el periodo del dumping.

El precio FOB semestral promedio de las importaciones de películas rígidas de PVC, originarias de los demás países, durante el periodo investigado, presenta un comportamiento creciente. Pasa de 4,05 USD kilo en el primer semestre de 2010 a 4,81 USD kilo en el segundo semestre de 2011, que corresponde a un incremento de 18,70%, es decir 0,76 USD kilo. Para el primer semestre de 2012 el precio aumenta a 4,87 USD kilo, lo que se traduce en un incremento 1,30%, es decir 0,06 USD kilo, en relación con el semestre inmediatamente anterior.

Al comparar el precio FOB semestral promedio de las películas rígidas de PVC, originarias de los demás países, del primer semestre de 2012, periodo de la práctica del dumping, con el precio promedio registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, se observa un incremento de 0,47 USD kilo, que corresponde en términos relativos a 10,64%, al pasar de 4,40 USD kilo en el periodo referente a 4,87 USD kilo en el periodo del dumping.

Es importante destacar que las importaciones originarias de la República Popular China a lo largo del periodo de análisis compiten con precios FOB interiores, lo que genera diferencias a su favor al comparar el precio de dicho país con el de los demás proveedores internacionales y con los de República de Corea. Las diferencias más altas, con respecto a los demás proveedores internacionales, se observan durante el segundo semestre de 2011 y primer semestre de 2012 con 58,25% y 58,99%, respectivamente.

Las importaciones originarias de la República de Corea durante el periodo investigado compiten con precios FOB interiores a los de los demás proveedores internacionales, lo que genera diferencias a su favor al compararlo con dichos proveedores internacionales. En el segundo semestre de 2011 la diferencia fue de 26,21% y en el primer semestre de 2012 aumenta a 33,36%.

3.2.4 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

Volumen de inventario de producto terminado: En general el volumen de inventario final de películas rígidas de PVC descendió en el periodo previo a las importaciones con dumping (primer semestre de 2010 y el segundo 2011), excepto por el incremento registrado en el primer semestre de 2011. Para el primer semestre de 2012, periodo de la práctica del dumping se presentó el segundo nivel más alto de acumulación de inventarios de todos los semestres analizados.

El volumen de inventario final de películas rígidas de PVC, en el primer semestre de 2012 con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2010 y el segundo de 2011, aumentó en 12,07%.

Estos resultados muestran desempeño negativo del volumen de inventario final de películas rígidas de PVC en el primer semestre de 2012, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Salarios reales mensuales: El salario real mensual de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de películas rígidas de PVC presentó comportamiento decreciente durante todo el periodo analizado. Particularmente durante el primer semestre de 2011, se registra la remuneración más baja de todo el periodo objeto de análisis.

Al comparar el salario real mensual del primer semestre de 2012, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2010 al segundo de 2011, se registra descenso del 6,01%.

Las anteriores cifras muestran una reducción en el salario real mensual promedio por trabajador directo en el primer semestre de 2012, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior, se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Precio real implícito: El precio real implícito por kilo de películas rígidas de PVC presentó comportamiento decreciente entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012, se destaca como el descenso más significativo el registrado en el primer semestre de 2011.

Al comparar el precio real implícito del primer semestre de 2012 con respecto al promedio registrado en el periodo comprendido entre el primer semestre de 2010 al segundo de 2011, se redujo 13,67%.

Estos resultados muestran el desempeño negativo del precio real durante el periodo analizado, y en especial en el periodo de análisis del dumping. De hecho, la caída en los precios reales contrasta con el comportamiento de la inflación que fue de 3.17% en 2010, 3,73% en 2011 y 2.44% en 2012. Estos datos indican que los precios reales implícitos no solo crecieron menos que la inflación, sino que se redujeron. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente: La participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente de películas rígidas de PVC, en general presentó comportamiento irregular entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012.

En particular, durante el segundo semestre de 2011 se presenta la tasa de participación más alta de las importaciones investigadas, con respecto al consumo nacional aparente, esto es un aumento de 5.35 puntos porcentuales con respecto al semestre inmediatamente anterior.

La participación de las importaciones investigadas en relación con el consumo nacional aparente en el primer semestre de 2012, periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, crece 2.19 puntos porcentuales.

Las anteriores cifras muestran crecimiento en el nivel de participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, en especial durante el periodo de la práctica del dumping. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de utilidad bruta: Analizado el comportamiento secuencial de los semestres se pudo establecer que el margen de utilidad bruta presenta tendencia decreciente, así, a pesar de que en el segundo semestre de 2010 se incrementó 0.25 puntos porcentuales a partir del primer semestre de 2011 y hasta el primero de 2012 mantuvo su tendencia decreciente, con caídas equivalentes a 1.86, 5.45, y 0.31 puntos porcentuales respectivamente.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad bruta se redujo en 5.27 puntos porcentuales, en el periodo del dumping, primer semestre de 2012, en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2010 y el segundo semestre de 2011.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontraron indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de utilidad operacional: Analizado el comportamiento secuencial de los semestres se pudo establecer que el margen de utilidad operacional presenta tendencia decreciente así, a pesar de haberse incrementado 0.25 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2010, se redujo constantemente desde el primer semestre de 2011 y hasta el primero de 2012 desciende 5.55, 5.45 y 2.65 puntos porcentuales respectivamente.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad operacional se redujo en 9.46 puntos porcentuales, en el periodo del dumping, primer semestre de 2012, en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2010 y el segundo semestre de 2011.

De acuerdo con la evaluación anterior, se encontraron indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Ingresos por ventas: Al analizar el comportamiento semestral, se observa que los ingresos por ventas netas de la línea de producción de películas rígidas de PVC del primer semestre de 2012 cayeron 1,0%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011.

En la evaluación anterior, se encontraron indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Utilidad bruta: Como consecuencia del comportamiento de los ingresos por ventas, los resultados brutos del primer semestre de 2012 caen 14,76%, frente al promedio registrado en el periodo referente.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontraron indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Utilidad operacional: Los resultados operacionales del primer semestre de 2012 descienden 51,29% frente a la utilidad registrada en el promedio del periodo referente.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontraron indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

3.3 Relación causal

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del Decreto número 2550 de 2010, en cuyo numeral 4 del artículo 16, en concordancia con el N° 2 del artículo 26, establece que en la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, la autoridad investigadora debe determinar la existencia de pruebas, entre ellas, indicios suficientes del dumping, del daño y de la relación causal entre estos dos elementos.

Específicamente, este análisis se efectuó para los semestres de los años 2010, 2011 y primero de 2012, período en el cual deberá determinarse si las importaciones han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que evidencien indicios de causar o amenazar con causar daño importante a la rama de producción nacional. Durante la investigación, la información sobre importaciones y daño importante se actualizará al segundo semestre de 2012, de manera que incluya el periodo completo del análisis del dumping.

En el análisis realizado para evaluar el mérito de la apertura de la investigación, se encontraron indicios de la práctica del dumping en las importaciones de películas rígidas de PVC, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00, originarias de la República Popular China, en un margen relativo de 157,44% y para el caso de la República de Corea en un margen relativo de 112,91%.

El comportamiento semestral indica que durante el primer semestre de 2012, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, la demanda nacional de películas rígidas de PVC creció 3,10%.

Este incremento explica el aumento de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China y la República de Corea en 64.410 kilos, al igual que mayores ventas del productor nacional peticionario y de los productores nacionales no peticionarios. Por su parte, las importaciones de los demás proveedores internacionales se redujeron en 29.704 kilos.

Al comparar el volumen promedio semestral de las importaciones de películas rígidas de PVC, originarias de la República Popular China, del primer semestre de 2012, periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, se observa una variación absoluta de 103.138 kilos al pasar de 723.954 kilos en el promedio de los cuatro (4) semestres de 2010 a 2011 a 827.092, en el primer semestre de 2012, que corresponde a un crecimiento de 14,25%.

Al comparar el volumen promedio semestral de las importaciones de películas rígidas de PVC, originarias de la República de Corea, del primer semestre de 2012, periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, se observa una variación absoluta de 930 kilos al pasar de 184.802 kilos en el promedio de los cuatro (4) semestres de 2010 a 2011 a 185.732, en el primer semestre de 2012, que corresponde a un crecimiento de 0,50%.

Para la presente investigación en la línea de producción de películas rígidas de PVC y conforme lo establece el artículo 3.3 del Acuerdo Antidumping - OMC y el artículo 19 del Decreto número 2550 de 2010, es procedente la acumulación de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China y la República de Corea.

En este sentido el análisis acumulado de las importaciones investigadas, de origen República Popular China y República de Corea, se refleja de manera general un comportamiento variable con tendencia creciente, durante el periodo investigado comprendido entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012. Entre el primer semestre de 2010 y segundo de 2011, crecieron 113,48%, lo que equivale en términos relativos a 611.299 kilos, al pasar de 538.696 kilos a 1.149.995, con crecimientos en los segundos semestres y descensos en los primeros. Durante el primer semestre de 2012, periodo del dumping, disminuyen a 1.012.824 kilos, lo que significa un descenso de 11,93%, equivalente en términos absolutos a 137.171 kilo.

Al comparar las importaciones de películas rígidas de PVC de los demás proveedores internacionales, del primer semestre de 2012, periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, pasan de 1.213.635 kilos durante el periodo referente a 1.189.692 en el periodo crítico, que corresponden a una disminución absoluta de 23.943 kilos y en términos relativos a una disminución del 1,97%, las cuales fueron desplazadas por los países investigados.

Al comparar el precio FOB semestral promedio de las películas rígidas de PVC, originarias de República Popular China, del primer semestre de 2012, periodo de la práctica del dumping, con el precio promedio registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, se observa un incremento de 0,0048 USD kilo, que corresponde en términos relativos a 0,24%, al pasar de 2,0029 USD kilo en el periodo referente a 1,9981 USD kilo en el periodo del dumping.

Al comparar el precio FOB semestral promedio de las películas rígidas de PVC, originarias de República de Corea, del primer semestre de 2012, periodo de la práctica del dumping, con el precio promedio registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, se observa un descenso de 0,16 USD kilo, que corresponde en términos relativos a 4,83%, al pasar de 3,41 USD kilo en el periodo referente a 3,25 USD kilo en el periodo del dumping.

Al comparar en forma acumulada el precio FOB semestral promedio de las películas rígidas de PVC, de origen República Popular China y República de Corea, del primer semestre de 2012, periodo de la práctica del dumping, con el precio promedio registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, se observa un incremento de 0,08 USD kilo, que corresponde en términos relativos a 3,13%, al pasar de 2,71 USD kilo en el periodo referente a 2,62 USD kilo en el periodo del dumping.

Al comparar el precio FOB semestral promedio de las películas rígidas de PVC, originarias de los demás países, del primer semestre de 2012, periodo de la práctica del dumping, con el precio promedio registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2011, se observa un incremento de 0,47 USD kilo, que corresponde en términos relativos a 10,64%, al pasar de 4,40 USD kilo en el periodo referente a 4,87 USD kilo en el periodo del dumping.

El análisis del mercado nacional de películas rígidas de PVC muestra que en el segundo semestre de 2010, con respecto al primero del mismo año, la participación de las importaciones investigadas aumentó 12,09 puntos porcentuales, seguido de las ventas de los productores nacionales peticionarios que aumentaron 0,78 puntos porcentuales y en menor medida de las ventas de los productores nacionales no peticionarios las cuales crecieron 0,26 puntos porcentuales. Por su parte, las importaciones de los demás orígenes cayeron 13,13 puntos porcentuales.

En el primer semestre de 2011, con respecto al segundo de 2010, la participación de las importaciones de los demás orígenes aumentó 3,55 puntos porcentuales. En esta oportunidad, las ventas de los demás productores caen 0,15 puntos porcentuales, al igual que las ventas del productor nacional peticionario en 0,45 puntos porcentuales y de las importaciones investigadas en 2,95 puntos porcentuales.

Durante el segundo semestre de 2011, con respecto al primero del mismo año, la participación de las importaciones investigadas aumentó 5,35 puntos porcentuales. Por su parte, las ventas de los demás productores caen 0,73 puntos porcentuales, al igual que las ventas del productor nacional peticionario en 2,19 puntos porcentuales y las importaciones de los demás orígenes en 2,43 puntos porcentuales.

En el primer semestre de 2012, con respecto al segundo de 2011, la participación de las ventas del productor nacional peticionario aumentó 2,59 puntos porcentuales, seguido de las ventas de los demás productores nacionales no peticionarios en 0,86 puntos porcentuales. Por su parte, las importaciones de los demás orígenes descienden 0,09 puntos porcentuales y de las importaciones investigadas en 3,37 puntos porcentuales.

El comportamiento semestral del mercado de películas rígidas de PVC indica que al comparar la participación de mercado del primer semestre de 2012, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2010 y el segundo de 2011, la participación de mercado de las importaciones investigadas creció 1,68 puntos porcentuales, al igual que las ventas del productor nacional peticionario en 0,74 puntos porcentuales y de las ventas de los productores nacionales no peticionarios en 0,25 puntos porcentuales. Comportamiento contrario registran las importaciones de los demás orígenes al descender 2,67 puntos porcentuales.

Al comparar el comportamiento de las variables económicas y financieras del informe técnico de apertura a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción de películas rígidas de PVC se encontraron indicios de daño importante en el volumen de inventario final de producto terminado, salarios reales, precio real implícito, participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, en los ingresos por ventas netas, la utilidad bruta, la utilidad operacional, el margen de utilidad bruta y el margen de utilidad operacional.

4. Conclusión general

Los análisis realizados por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior para evaluar el mérito de la apertura de la investigación solicitada por la empresa peticionaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 del Decreto número 2550 de 2010, muestran indicios suficientes de la práctica de dumping en importaciones de películas flexibles de PVC, originarias de la República Popular China y de películas rígidas de PVC, originarias de la República Popular China y la República de Corea, clasificadas en las subpartidas arancelarias 3920.43.00.00.00 y 3920.49.00.00, respectivamente, indicios de daño importante en algunos de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional representativa e indicios de la relación causal entre el comportamiento de las importaciones investigadas a precios de dumping y los indicios de daño importante que registra la rama de la producción nacional.

Estos elementos justifican el inicio de una investigación administrativa para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional del supuesto dumping; lo anterior, sin perjuicio de que durante las siguientes etapas de la investigación se acopie mayor información relativa al dumping, volumen de importaciones, variables económicas y financieras, correspondientes al segundo semestre de 2012, que permita profundizar en los análisis de la investigación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de películas flexibles de PVC clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.43.00.00, originarias de la República Popular China.

Artículo 2°. Ordenar el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de películas rígidas de PVC clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00, originarias de la República Popular China y la República de Corea.

Artículo 3°. Convocar, mediante aviso publicado por una sola vez en el *Diario Oficial*, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten, ante la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes.

Artículo 4°. Solicitar, a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos de los productos en cuestión, la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar la presente investigación. Igualmente, permitir a las personas que tengan interés obtener los mismos cuestionarios en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (www.mincomercio.gov.co) o en el Despacho de la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior.

Artículo 5°. Comunicar la presente resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 2550 de 2010.

Artículo 6°. Permitir a las partes interesadas el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso de la presente investigación, con el fin de brindar plena oportunidad de debatir las pruebas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

Artículo 7°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 3° del Decreto número 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de marzo de 2013.

Luis Fernando Fuentes Ibarra.

(C. F.).

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Sociedades

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 560-001789 DE 2013

(febrero 28)

por la cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, cediendo las obligaciones objeto del contrato interadministrativo 001 del 4/02/2013 a Central de Inversiones S. A. CISA

El Superintendente de Sociedades, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Primero: Que la Superintendencia de Sociedades es un organismo técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con Personería Jurídica, autónoma administrativa y patrimonio propio, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, así como las facultades que señale la ley en relación con otros entes, Personas Jurídicas y naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto número 1023 de 2012; y en desarrollo del artículo 116, inciso 3° de la Constitución Política, ejerce las funciones jurisdiccionales en materia de procesos concursales, mecanismos de recuperación de empresas y asuntos societarios, en términos previstos en la ley.

Segundo: Que la Ley 1450 de 2011, por la cual el Gobierno Nacional expidió el Plan Nacional de Desarrollo, ordenó en su artículo 238 a las entidades públicas del orden nacional con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta y las entidades en liquidación, ceder la cartera con más de ciento ochenta (180) días de vencida, al Colector de Activos Públicos - CISA para que este las gestione y dispuso que la cesión se haría mediante contrato interadministrativo en las condiciones que fije el modelo de valoración que definiera el Gobierno Nacional.

Tercero: Que el Decreto número 4054 de 2011, modificado por el Decreto número 1764 de 2012, reglamentó, entre otros, el artículo 238 de la Ley 1450 del mismo año, señalando las condiciones y aspectos procedimentales para la cesión y entrega de cartera; en su artículo 5° estableció el modelo de valoración de la misma, a través del cual se determina las condiciones mediante las cuales CISA fija el precio de la misma; y en el artículo 6°, contempló la forma de pago, señalando que "el valor arrojado por el modelo de valoración se reflejará en el contrato interadministrativo que se suscriba para la adquisición y será girado a la respectiva entidad vendedora, dentro de los tres años siguientes a su suscripción, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo contrato".

Cuarto: Que Central de Inversiones S. A. identificada con NIT 860.042.945 es una Sociedad Comercial de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única; y en virtud del Decreto número 4819 del 14 de diciembre de 2007, modificado por el Decreto número 1207 del 18 de abril de 2008 y el Decreto número 3409 del 10 de septiembre de 2008, tiene por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatorios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier otra rama, organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la ley, o sociedades con aportes estatales de régimen especial y patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas, así como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico y/o valoración de sus activos y sobre temas relacionados con el objeto social.

Quinto: Que según contrato interadministrativo de Compraventa número 001 del 4/02/2013 celebrado entre esta Superintendencia y Central de Inversiones, CISA, esta Superintendencia se obligó a realizar la cesión de las 4.048 obligaciones incorporadas en el Anexo Uno (1) de dicho contrato a CISA, dando cumplimiento a lo exigido por el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011.

Sexto: Que la Superintendencia de Sociedades efectuará la entrega documental de las obligaciones de que trata el anexo uno (1) y objeto del contrato interadministrativo descrito en el artículo precedente, a Central de Inversiones S.A., CISA, situación que se hará constar mediante suscripción de actas entrega hasta el 30 de mayo de 2013.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la cesión de las 4.048 obligaciones que fueron objeto del contrato interadministrativo de Compraventa número 001 del 4/02/2013, suscrito con Central de Inversiones S. A. CISA, contenidos en el Anexo uno (1) del mencionado contrato.

Artículo 2°. Ordenar la entrega documental de las obligaciones de que trata el artículo 1° de la presente resolución, en un plazo de cuatro meses, contados a partir de la suscripción del contrato, de conformidad con lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución.

Artículo 3°. Comunicar a las personas naturales y jurídicas relacionadas en el Anexo uno (1) sobre la cesión de su obligación ordenada en la presente resolución.

Artículo 4°. Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 4°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el *Diario Oficial*. La presente resolución rige a partir de su publicación y contra ella no procede recurso alguno. Comuníquese publíquese y cúmplase.

Luis Guillermo Vélez Cabrera.

(C. F.)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000044 DE 2013

(marzo 8)

por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba y se declara una vacancia temporal.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades conferidas en los artículos 19, 20 y 75 del Decreto 1072 de 1999, 25, 26 y 36 del Decreto 765 de 2005 y 37, 32 y 6 del Decreto 3626 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Convocatoria número 128 de 2009, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que conforme a lo dispuesto en la Resolución 1245 de 2009 por la Comisión Nacional del Servicio Civil, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, procede la conformación de la lista de elegibles en estricto orden de mérito con los aspirantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

Que mediante Resolución número 3330 del 5 de octubre de 2012 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, modificada por la Resolución número 3891 del 15 de noviembre de 2012 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que cobró firmeza el día 22 de febrero de 2013, se conforma lista de elegibles para proveer el empleo de carrera número 201091 denominado Experto en Análisis Jurídico en Materia Tributaria Inspector II Código 306 Grado 06 del Sistema Específico de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) ofertado a través de la Convocatoria número 128 de 2009.

Que las vacantes a proveer están ubicadas en diferentes ciudades, lo que hizo necesaria la realización de audiencia de escogencia de empleo por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil cuyos resultados fueron comunicados formalmente el día 1° de marzo de 2013 a la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) mediante correo electrónico.

Que dado que cinco de las personas que se nombran en periodo de prueba en la presente resolución son funcionarios pertenecientes al sistema de carrera de la DIAN, es procedente declarar la vacancia temporal del cargo del cual son titulares.

Que una de las personas que se nombran en periodo de prueba en la presente resolución, se encuentra en situación administrativa de designación de jefatura, por lo tanto se dará por terminada la designación al momento de la posesión en periodo de prueba de dicho funcionario.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Inspector II Código 306 Grado 06, a Néstor Ramón Lizarazo Lagos, identificado con la cédula de ciudadanía número 91253048, y ubicarlo en la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga.

Artículo 2°. A partir de la fecha de posesión de Néstor Ramón Lizarazo Lagos, declarar la vacancia temporal del cargo Gestor III Código 303 Grado 03 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución a Néstor Ramón Lizarazo Lagos, quien podrá ser localizado en la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga.

Artículo 4°. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Inspector II Código 306 Grado 06, a Enrique Guerrero Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía número 19259341, y ubicarlo en la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

Artículo 5°. A partir de la fecha de posesión de Enrique Guerrero Ramírez, declarar la vacancia temporal del cargo Gestor III Código 303 Grado 03 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 6°. Comunicar el contenido de la presente resolución a Enrique Guerrero Ramírez, quien podrá ser localizado en el Despacho de la Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica.

Artículo 7°. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Inspector II Código 306 Grado 06, a Carmen Adela Cruz Molina, identificada con la cédula de ciudadanía número 20931321, y ubicarla en la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes.

Artículo 8°. A partir de la fecha de posesión de Carmen Adela Cruz Molina, declarar la vacancia temporal del cargo Gestor II Código 302 Grado 02 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 9°. Comunicar el contenido de la presente resolución a Carmen Adela Cruz Molina, quien podrá ser localizada en el Despacho de la Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica.

Artículo 10. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Inspector II Código 306 Grado 06, a Javier Alfonso Martínez Ángel, identificado con la cédula de ciudadanía número 91229278, y ubicarlo en la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

Artículo 11. A partir de la fecha de posesión de Javier Alfonso Martínez Ángel, declarar la vacancia temporal del cargo Gestor II Código 302 Grado 02 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 12. Comunicar el contenido de la presente resolución a Javier Alfonso Martínez Ángel, quien podrá ser localizado en la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga.

Artículo 13. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Inspector II Código 306 Grado 06, a Carlos Enrique Ariza Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía número 93367425, y ubicarlo en la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira.

Artículo 14. A partir de la fecha de posesión de Carlos Enrique Ariza Sánchez, declarar la vacancia temporal del cargo Gestor II Código 302 Grado 02 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 15. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba efectuado en la presente resolución, a partir de la fecha de posesión de Carlos Enrique Ariza Sánchez, revocar la designación como Jefe de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué.

Artículo 16. Comunicar el contenido de la presente resolución a Carlos Enrique Ariza Sánchez, quien podrá ser localizado en la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué.

Artículo 17. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Inspector II Código 306 Grado 06, a Darío Alberto Arbeláez Cifuentes, identificado con la cédula de ciudadanía número 79955047, y ubicarlo en la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín.

Artículo 18. Comunicar el contenido de la presente resolución a Darío Alberto Arbeláez Cifuentes, quien podrá ser localizado en la Calle 22 Norte N° 16 – 35 apto 301, Armenia – Quindío.

Artículo 19. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Inspector II Código 306 Grado 06, a Bleyis Ellas Cobo Campo, identificada con la cédula de ciudadanía número 49770390, y ubicarla en la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla.

Artículo 20. Comunicar el contenido de la presente resolución a Bleyis Ellas Cobo Campo, quien podrá ser localizada en la manzana F casa 13 Villa Ligia 1 de Barranquilla.

Artículo 21. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Inspector II Código 306 Grado 06, a Diego Juan Jiménez Quiceno, identificado con la cédula de ciudadanía número 11955381, y ubicarlo en la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Cali.

Artículo 22. Comunicar el contenido de la presente resolución a Diego Juan Jiménez Quiceno, quien podrá ser localizado en la carrera 17 N° 8 – 140 bloque 1 apto. 101 de Pereira.

Artículo 23. De conformidad con el numeral 34.7 del artículo 34 del Decreto-ley 765 de 2005, el período de prueba previsto en la presente resolución iniciará el día hábil siguiente a la fecha de terminación de la etapa de inducción cuya duración es de 120 horas que comprenden 80 horas de inducción virtual y 40 de entrenamiento en el puesto de trabajo.

Artículo 24. Enviar copia de la presente resolución a las historias laborales correspondientes a la Coordinación de Nómina, a la Subdirección de Procesos y Competencias Laborales y a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 25. De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el *Diario Oficial* la presente resolución.

Artículo 26. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de marzo de 2013.

El Director General,

Juan Ricardo Ortega López.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 00045 DE 2013

(marzo 8)

por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba, se declaran unas vacancias temporales y se revocan unas designaciones.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades conferidas en los artículos 19, 20, 62 y 75 del Decreto 1072 de 1999, 25, 26 y 36 del Decreto 765 de 2005 y 37, 32 y 6 del Decreto 3626 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Convocatoria número 128 de 2009, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, en la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que conforme a lo dispuesto en la resolución 1245 de 2009 por la Comisión Nacional del Servicio Civil, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, procede la conformación de la lista de elegibles en estricto orden de mérito con los aspirantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

Que mediante Resolución número 0055 del 21 de enero de 2013, modificada por la Resolución número 108 del 4 de febrero de 2013, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil que cobró firmeza el día 12 de febrero de 2013, se conforma lista de elegibles

para proveer el empleo de carrera número 201183 denominado Ejecutor de Cobro Gestor IV Código 304 Grado 04 del Sistema Específico de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) ofertado a través de la Convocatoria número 128 de 2009.

Que las vacantes a proveer están ubicadas en diferentes ciudades, lo que hizo necesaria la realización de audiencia de escogencia de empleo por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil cuyos resultados fueron comunicados formalmente el 25 de febrero de 2013 a la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) mediante oficio número 6461 del 20 de febrero de 2013.

Que dado que algunas de las personas que se nombran en periodo de prueba en la presente resolución son funcionarios pertenecientes al sistema de carrera de la DIAN, es procedente declarar la vacancia temporal de los cargos de los cuales son titulares.

Que algunas de las personas que se nombran en periodo de prueba en la presente resolución, se encuentran en situación administrativa de designación de jefatura, por lo tanto se dará por terminada la designación al momento de la posesión en periodo de prueba de dichos funcionarios.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Ana Lucía García Gallo, identificada con la cédula de ciudadanía número 40023663, y ubicarla en la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso.

Artículo 2°. A partir de la fecha de posesión de Ana Lucía García Gallo, declarar la vacancia temporal del cargo Gestor I Código 301 Grado 01 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 3°. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba efectuado en la presente resolución, a partir de la fecha de posesión de Ana Lucía García Gallo, revocar la designación como Jefe de la División de Gestión de Asistencia al Cliente de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso.

Artículo 4°. Comunicar el contenido de la presente resolución a Ana Lucía García Gallo, quien podrá ser localizada en la División de Gestión de Asistencia al Cliente de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso.

Artículo 5°. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Henry Germán Veloza Calderón, identificado con la cédula de ciudadanía número 4245541, y ubicarlo en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja.

Artículo 6°. Comunicar el contenido de la presente resolución a Henry Germán Veloza Calderón, quien podrá ser localizado en la calle 47 A N° 3-24 de Tunja.

Artículo 7°. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Jazmín Salazar Manrique, identificada con la cédula de ciudadanía número 63486029, y ubicarla en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga.

Artículo 8°. A partir de la fecha de posesión de Jazmín Salazar Manrique, declarar la vacancia temporal del cargo Gestor II Código 302 Grado 02 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 9°. Comunicar el contenido de la presente resolución a Jazmín Salazar Manrique, quien podrá ser localizada en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga.

Artículo 10. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Sulí Sánchez Urbina, identificada con la cédula de ciudadanía número 52157022, y ubicarla en el Grupo Interno de Trabajo de Coactiva II de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

Artículo 11. Comunicar el contenido de la presente resolución a Sulí Sánchez Urbina, quien podrá ser localizada en la carrera 29 C N° 1 A – 30 barrio Santa Isabel de Bogotá.

Artículo 12. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Alirio Suárez Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía número 91235239, y ubicarlo en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga.

Artículo 13. Comunicar el contenido de la presente resolución a Alirio Suárez Moreno, quien podrá ser localizado en la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga.

Artículo 14. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Nelly de Arco Soto, identificada con la cédula de ciudadanía número 32713032, y ubicarla en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena.

Artículo 15. A partir de la fecha de posesión de Nelly de Arco Soto, declarar la vacancia temporal del cargo Gestor II Código 302 Grado 02 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 16. Comunicar el contenido de la presente resolución a Nelly de Arco Soto, quien podrá ser localizada en la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla.

Artículo 17. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Diego Martín David Portilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 12985204, y ubicarlo en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto.

Artículo 18. A partir de la fecha de posesión de Diego Martín David Portilla, declarar la vacancia temporal del cargo Gestor II Código 302 Grado 02 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 19. Comunicar el contenido de la presente resolución a Diego Martín David Portilla, quien podrá ser localizado en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto.

Artículo 20. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Flor Alba Corredor Puerto, identificada con la cédula de ciudadanía número 23552964, y ubicarla en la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso.

Artículo 21. A partir de la fecha de posesión de Flor Alba Corredor Puerto, declarar la vacancia temporal del cargo Gestor II Código 302 Grado 02 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 22. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba efectuado en la presente resolución, a partir de la fecha de posesión de Flor Alba Corredor Puerto, revocar la designación como Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja.

Artículo 23. Comunicar el contenido de la presente resolución a Flor Alba Corredor Puerto, quien podrá ser localizada en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja.

Artículo 24. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Luis Carlos Pardo Santos, identificado con la cédula de ciudadanía número 91016360, y ubicarlo en el Grupo Interno de Trabajo de Coactiva I de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

Artículo 25. Comunicar el contenido de la presente resolución a Luis Carlos Pardo Santos, quien podrá ser localizado en el Grupo Interno de Trabajo de Coactiva I de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

Artículo 26. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Arnelys del Carmen Jiménez Fernández, identificada con la cédula de ciudadanía número 50847574, y ubicarla en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Montería.

Artículo 27. Comunicar el contenido de la presente resolución a Arnelys del Carmen Jiménez Fernández, quien podrá ser localizada en el Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Montería.

Artículo 28. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Guillermo Alberto Osorio Robayo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79470001, y ubicarlo en el Grupo Interno de Trabajo de Coactiva I de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

Artículo 29. A partir de la fecha de posesión de Guillermo Alberto Osorio Robayo, declarar la vacancia temporal del cargo Gestor III Código 303 Grado 03 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 30. Comunicar el contenido de la presente resolución a Guillermo Alberto Osorio Robayo, quien podrá ser localizado en el Grupo Interno de Trabajo de Coactiva II de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

Artículo 31. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Nidia Amparo Pabón Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía número 35318847, y ubicarla en el Grupo Interno de Trabajo de Coactiva II de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

Artículo 32. A partir de la fecha de posesión de Nidia Amparo Pabón Pérez, declarar la vacancia temporal del cargo Gestor II Código 302 Grado 02 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 33. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba efectuado en la presente resolución, a partir de la fecha de posesión de Nidia Amparo Pabón Pérez, revocar la designación como Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Persuasiva III de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

Artículo 34. Comunicar el contenido de la presente resolución a Nidia Amparo Pabón Pérez, quien podrá ser localizada en el Grupo Interno de Trabajo de Persuasiva III de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

Artículo 35. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Francisco Eduardo Jiménez Ballén, identificado con la cédula de ciudadanía número 11341639, y ubicarlo en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio.

Artículo 36. A partir de la fecha de posesión de Francisco Eduardo Jiménez Ballén, declarar la vacancia temporal del cargo Gestor II Código 302 Grado 02 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 37. Comunicar el contenido de la presente resolución a Francisco Eduardo Jiménez Ballén, quien podrá ser localizado en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio.

Artículo 38. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Claudia Esperanza Ávila Castiblanco, identificada con la cédula de ciudadanía número 52214673, y ubicarla en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Coactiva I de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

Artículo 39. Comunicar el contenido de la presente resolución a Claudia Esperanza Ávila Castiblanco, quien podrá ser localizada en la diagonal 2 B N° 82 – 30 Int. 4 apto. 415 Naguara de Bogotá.

Artículo 40. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Carlos Andrés Acevedo Mesa, identificado con la cédula de ciudadanía número 98661950, y ubicarlo en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Coactiva I de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín.

Artículo 41. Comunicar el contenido de la presente resolución a Carlos Andrés Acevedo Mesa, quien podrá ser localizado en la carrera 42 N° 38 S – 011 apto. 802 de Medellín.

Artículo 42. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Judy del Socorro Restrepo Osorio, identificada con la cédula de ciudadanía número 42762012, y ubicarla en el Grupo Interno de Trabajo de Coactiva I de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín.

Artículo 43. A partir de la fecha de posesión de Judy del Socorro Restrepo Osorio, declarar la vacancia temporal del cargo Gestor II Código 302 Grado 02 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 44. Comunicar el contenido de la presente resolución a Judy del Socorro Restrepo Osorio, quien podrá ser localizada en el Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria II de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín.

Artículo 45. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Ana María Montoya Corrales, identificada con la cédula de ciudadanía número 43152745, y ubicarla en el Grupo Interno de Trabajo de Coactiva I de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín.

Artículo 46. Comunicar el contenido de la presente resolución a Ana María Montoya Corrales, quien podrá ser localizada en el Grupo Interno de Trabajo de Representación Externa de Cobranzas de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín.

Artículo 47. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Manuel Alfonso Hernández Murillo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79296751, y ubicarlo en el Grupo Interno de Trabajo de Coactiva I de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

Artículo 48. A partir de la fecha de posesión de Manuel Alfonso Hernández Murillo, declarar la vacancia temporal del cargo Gestor III Código 303 Grado 03 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 49. Comunicar el contenido de la presente resolución a Manuel Alfonso Hernández Murillo, quien podrá ser localizado en el Grupo Interno de Trabajo de Coactiva I de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

Artículo 50. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Dalba Rubiela Vega Albino, identificada con la cédula de ciudadanía número 37705599, y ubicarla en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Popayán.

Artículo 51. Comunicar el contenido de la presente resolución a Dalba Rubiela Vega Albino, quien podrá ser localizada en el Grupo Interno de Trabajo de Coactiva I de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cali.

Artículo 52. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Claudia Lilibian Jaramillo Garzón, identificada con la cédula de ciudadanía número 34545677, y ubicarla en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Popayán.

Artículo 53. A partir de la fecha de posesión de Claudia Lilibian Jaramillo Garzón, declarar la vacancia temporal del cargo Gestor II Código 302 Grado 02 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 54. Comunicar el contenido de la presente resolución a Claudia Lilibian Jaramillo Garzón, quien podrá ser localizada en el Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Popayán.

Artículo 55. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Eulises Sánchez Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía número 79358423, y ubicarlo en el Grupo Interno de Trabajo de Coactiva II de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

Artículo 56. Comunicar el contenido de la presente resolución a Eulises Sánchez Salazar, quien podrá ser localizado en la carrera 102 número 69- 34 de Bogotá.

Artículo 57. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Patricia del Carmen Castaño Rivera, identificada con la cédula de ciudadanía

número 42003667, y ubicarla en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira.

Artículo 58. A partir de la fecha de posesión de Patricia del Carmen Castaño Rivera, declarar la vacancia temporal del cargo Gestor II Código 302 Grado 02 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 59. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba efectuado en la presente resolución, a partir de la fecha de posesión de Patricia del Carmen Castaño Rivera, revocar la designación como Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Recaudo de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira.

Artículo 60. Comunicar el contenido de la presente resolución a Patricia del Carmen Castaño Rivera, quien podrá ser localizada en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Recaudo de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira.

Artículo 61. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Mauricio Andrés Castaño Arango, identificado con la cédula de ciudadanía número 94365569, y ubicarlo en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tulua.

Artículo 62. Comunicar el contenido de la presente resolución a Mauricio Andrés Castaño Arango, quien podrá ser localizado en la calle 39 N° 20 – 35 barrio El Lago de Cali.

Artículo 63. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Pilar Alexandra Reyes Tinjacá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51842714, y ubicarla en el Grupo Interno de Trabajo de Coactiva I de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

Artículo 64. A partir de la fecha de posesión de Pilar Alexandra Reyes Tinjacá, declarar la vacancia temporal del cargo Gestor II Código 302 Grado 02 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 65. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba efectuado en la presente resolución, a partir de la fecha de posesión de Pilar Alexandra Reyes Tinjacá, revocar la designación como Jefe de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot.

Artículo 66. Comunicar el contenido de la presente resolución a Pilar Alexandra Reyes Tinjacá, quien podrá ser localizada en la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot.

Artículo 67. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Heidys Rosaira Bobadilla Aldana, identificada con la cédula de ciudadanía número 52087007, y ubicarla en la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Yopal.

Artículo 68. Comunicar el contenido de la presente resolución a Heidys Rosaira Bobadilla Aldana, quien podrá ser localizada en la calle 26 A N° 29 A – 44 barrio El Triunfo de Yopal.

Artículo 69. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Corina Marcela Molina Gamboa, identificada con la cédula de ciudadanía número 60316472, y ubicarla en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta.

Artículo 70. A partir de la fecha de posesión de Corina Marcela Molina Gamboa, declarar la vacancia temporal del cargo Gestor II Código 302 Grado 02 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 71. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba efectuado en la presente resolución, a partir de la fecha de posesión de Corina Marcela Molina Gamboa, revocar la designación como Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta.

Artículo 72. Comunicar el contenido de la presente resolución a Corina Marcela Molina Gamboa, quien podrá ser localizada en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta.

Artículo 73. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Marisol Ibarra Lasso, identificada con la cédula de ciudadanía número 55181538, y ubicarla en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva.

Artículo 74. Comunicar el contenido de la presente resolución a Marisol Ibarra Lasso, quien podrá ser localizada en la calle 21 A N° 41-34 barrio Los Guaduales de Neiva.

Artículo 75. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Elva Ángela Rosero Faini, identificada con la cédula de ciudadanía número 30743556, y ubicarla en el Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales.

Artículo 76. Comunicar el contenido de la presente resolución a Elva Ángela Rosero Faini, quien podrá ser localizada en la calle 16 N° 5 E – 32 B Lorenzo de Aldana de Pasto.

Artículo 77. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Osman Armando Urrea Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17343328, y ubicarlo en el Grupo Interno de Trabajo de Coactiva I de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín.

Artículo 78. A partir de la fecha de posesión de Osman Armando Urrea Martínez, declarar la vacancia temporal del cargo ANALISTA III Código 203 Grado 03 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 79. Comunicar el contenido de la presente resolución a Osman Armando Urrea Martínez, quien podrá ser localizado en el punto de contacto Sede Antigua Aduana de la división de Gestión de Asistencia al Cliente de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín.

Artículo 80. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Hernán Alberto López Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía número 12989677, y ubicarlo en el Grupo Interno de Trabajo de Coactiva I de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cali.

Artículo 81. A partir de la fecha de posesión de Hernán Alberto López Salazar, declarar la vacancia temporal del cargo Gestor II Código 302 Grado 02 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 82. Comunicar el contenido de la presente resolución a Hernán Alberto López Salazar, quien podrá ser localizado en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Jurídica del Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto.

Artículo 83. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Werlinton Ricardo Uribe Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía número 13749746, y ubicarlo en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga.

Artículo 84. Comunicar el contenido de la presente resolución a Werlinton Ricardo Uribe Valencia, quien podrá ser localizado en la Av. 2 N° 14 – 68 La Playa de Cúcuta.

Artículo 85. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Juan Gonzalo Escobar Estrada, identificado con la cédula de ciudadanía número 98620945, y ubicarlo en el Grupo Interno de Trabajo de Coactiva I de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín.

Artículo 86. Comunicar el contenido de la presente resolución a Juan Gonzalo Escobar Estrada, quien podrá ser localizado en la Carrera 54 N° 75 AA Sur 16 casa 165 de Medellín.

Artículo 87. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Jhon Jairo Arroyave Arias, identificado con la cédula de ciudadanía número 10264245, y ubicarlo en el Grupo Interno de Trabajo de Coactiva I de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín.

Artículo 88. A partir de la fecha de posesión de Jhon Jairo Arroyave Arias declarar la vacancia temporal del cargo Gestor II Código 302 Grado 02 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 89. Comunicar el contenido de la presente resolución a Jhon Jairo Arroyave Arias, quien podrá ser localizado en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales.

Artículo 90. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Gabriel Suárez Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía número 73094345, y ubicarlo en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena.

Artículo 91. Comunicar el contenido de la presente resolución a Gabriel Suárez Ramírez, quien podrá ser localizado en la transversal 51 A N° 21 C – 76 apto. 1-02 de Cartagena.

Artículo 92. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Magnolia Endo Collazos, identificada con la cédula de ciudadanía número 51814101, y ubicarla en la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Florencia.

Artículo 93. A partir de la fecha de posesión de Magnolia Endo Collazos declarar la vacancia temporal del cargo Gestor I Código 301 Grado 01 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 94. Comunicar el contenido de la presente resolución a Magnolia Endo Collazos, quien podrá ser localizada en la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Florencia.

Artículo 95. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Luz Elena Padilla Barrios identificada con la cédula de ciudadanía número 45474906, y ubicarla en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena.

Artículo 96. A partir de la fecha de posesión de Luz Elena Padilla Barrios, declarar la vacancia temporal del cargo Gestor I Código 301 Grado 01 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 97. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba efectuado en la presente resolución, a partir de la fecha de posesión de Luz Elena Padilla Barrios, revocar la designación como Jefe de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena.

Artículo 98. Comunicar el contenido de la presente resolución a Luz Elena Padilla Barrios, quien podrá ser localizada en la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena.

Artículo 99. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a

José William Alvarado Manrique identificado con la cédula de ciudadanía número 12273370, y ubicarlo en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva.

Artículo 100. A partir de la fecha de posesión de José William Alvarado Manrique, declarar la vacancia temporal del cargo Gestor I Código 301 Grado 01 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 101. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba efectuado en la presente resolución, a partir de la fecha de posesión de José William Alvarado Manrique, revocar la designación como Jefe de la División de Gestión de Asistencia al Cliente de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva.

Artículo 102. Comunicar el contenido de la presente resolución a José William Alvarado Manrique, quien podrá ser localizado en la División de Gestión de Asistencia al Cliente de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva.

Artículo 103. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Roberto Caicedo Arboleda identificado con la cédula de ciudadanía número 71598109, y ubicarlo en la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura.

Artículo 104. Comunicar el contenido de la presente resolución a Roberto Caicedo Arboleda, quien podrá ser localizado en el Grupo Interno de Trabajo de Comercialización de la División de Gestión Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura.

Artículo 105. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Katia Contreras Álvarez identificada con la cédula de ciudadanía número 52022680, y ubicarla en el Grupo Interno de Trabajo de Coactiva II de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

Artículo 106. Comunicar el contenido de la presente resolución a Katia Contreras Álvarez, quien podrá ser localizada en la División de Gestión de Recaudo de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes.

Artículo 107. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Mardo de Jesús Gómez Ibarra identificado con la cédula de ciudadanía número 10263377, y ubicarlo en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales.

Artículo 108. A partir de la fecha de posesión de Mardo de Jesús Gómez Ibarra declarar la vacancia temporal del cargo Gestor II Código 302 Grado 02 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 109. Comunicar el contenido de la presente resolución a Mardo de Jesús Gómez Ibarra, quien podrá ser localizado en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales.

Artículo 110. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Moreibis Irina López Redondo identificada con la cédula de ciudadanía número 36559430, y ubicarla en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta.

Artículo 111. A partir de la fecha de posesión de Moreibis Irina López Redondo declarar la vacancia temporal del cargo Analista I Código 201 Grado 01 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 112. Comunicar el contenido de la presente resolución a Moreibis Irina López Redondo, quien podrá ser localizada en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta.

Artículo 113. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Nohora Lucila Ávila Castiblanco identificada con la cédula de ciudadanía número 52109046, y ubicarla en la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes.

Artículo 114. Comunicar el contenido de la presente resolución a Nohora Lucila Ávila Castiblanco, quien podrá ser localizado en la Calle 6 A N° 87 A – 51 Int 10 Apto 402 Tintala I de Bogotá.

Artículo 115. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Yaneth Zabala Lugo identificada con la cédula de ciudadanía número 66708220, y ubicarla en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tuluá.

Artículo 116. A partir de la fecha de posesión de Yaneth Zabala Lugo declarar la vacancia temporal del cargo Gestor II Código 302 Grado 02 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 117. Comunicar el contenido de la presente resolución a Yaneth Zabala Lugo, quien podrá ser localizada en la División de Gestión de Asistencia al Cliente de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tuluá.

Artículo 118. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Orlando Núñez Motta identificado con la cédula de ciudadanía número 17643954, y ubicarlo en la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Florencia.

Artículo 119. A partir de la fecha de posesión de Orlando Núñez Motta declarar la vacancia temporal del cargo Gestor II Código 302 Grado 02 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 120. Comunicar el contenido de la presente resolución a Orlando Núñez Motta, quien podrá ser localizado en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Asistencia al Cliente del Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Florencia.

Artículo 121. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Andrea Julieta Rodríguez Toro identificada con la cédula de ciudadanía número 30394766, y ubicarla en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales.

Artículo 122. Comunicar el contenido de la presente resolución a Andrea Julieta Rodríguez Toro, quien podrá ser localizada en la Calle 25 A N° 35 – 58 Los Andes de Pereira.

Artículo 123. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Sergio Camargo Eslava identificado con la cédula de ciudadanía número 13475897, y ubicarlo en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta.

Artículo 124. A partir de la fecha de posesión de Sergio Camargo Eslava declarar la vacancia temporal del cargo Gestor I Código 301 Grado 01 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 125. Comunicar el contenido de la presente resolución a Sergio Camargo Eslava, quien podrá ser localizado en la División de Gestión de Asistencia al Cliente de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta.

Artículo 126. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Julio Rafael Montoya Barrios identificado con la cédula de ciudadanía número 79144242, y ubicarlo en la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes.

Artículo 127. A partir de la fecha de posesión de Julio Rafael Montoya Barrios declarar la vacancia temporal del cargo Gestor II Código 302 Grado 02 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 128. Comunicar el contenido de la presente resolución a Julio Rafael Montoya Barrios, quien podrá ser localizado en el Grupo Interno de Trabajo de Régimen Sancionatorio de la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

Artículo 129. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Javier Giovanni Pinzón Garavito identificado con la cédula de ciudadanía número 79853517, y ubicarlo en la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes.

Artículo 130. A partir de la fecha de posesión de Javier Giovanni Pinzón Garavito declarar la vacancia temporal del cargo Gestor II Código 302 Grado 02 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 131. Comunicar el contenido de la presente resolución a Javier Giovanni Pinzón Garavito, quien podrá ser localizado en la Coordinación de Control Básico Obligaciones de la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas.

Artículo 132. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Elizabeth Pérez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía número 63281550, y ubicarla en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga.

Artículo 133. A partir de la fecha de posesión de Elizabeth Pérez Rojas declarar la vacancia temporal del cargo Gestor II Código 302 Grado 02 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 134. Comunicar el contenido de la presente resolución a Elizabeth Pérez Rojas, quien podrá ser localizada en la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga.

Artículo 135. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Luis Pulgarín Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía número 16655136, y ubicarlo en el Grupo Interno de Trabajo de Coactiva II de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

Artículo 136. A partir de la fecha de posesión de Luis Pulgarín Hurtado declarar la vacancia temporal del cargo Gestor II Código 302 Grado 02 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 137. Comunicar el contenido de la presente resolución a Luis Pulgarín Hurtado, quien podrá ser localizado en el Grupo Interno de Trabajo Fallo Investigaciones Cambiarias de la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá.

Artículo 138. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Héctor Fabio Loaiza Uribe identificado con la cédula de ciudadanía número 94369360, y ubicarlo en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tuluá.

Artículo 139. Comunicar el contenido de la presente resolución a Héctor Fabio Loaiza Uribe, quien podrá ser localizado en la Calle 6 N° 22 C- 20 de Cali.

Artículo 140. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Ómar Giraldo Alzate identificado con la cédula de ciudadanía número 16641665, y ubicarlo en el Grupo Interno de Trabajo de Coactiva I de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cali.

Artículo 141. Comunicar el contenido de la presente resolución a Ómar Giraldo Alzate, quien podrá ser localizado en la Carrera 65 N° 14 C – 90 Casa 42 de Cali.

Artículo 142. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Juan Mario Botero Botero identificado con la cédula de ciudadanía número 19354499, y ubicarlo en el Grupo Interno de Trabajo de Coactiva I de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

Artículo 143. A partir de la fecha de posesión de Juan Mario Botero Botero declarar la vacancia temporal del cargo Gestor II Código 302 Grado 02 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 144. Comunicar el contenido de la presente resolución a Juan Mario Botero Botero, quien podrá ser localizado en el Grupo Interno de Trabajo de Coactiva I de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

Artículo 145. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Diana María Martínez Agudelo identificada con la cédula de ciudadanía número 42889084, y ubicarla en el Grupo Interno de Trabajo de Coactiva I de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín.

Artículo 146. A partir de la fecha de posesión de Diana María Martínez Agudelo declarar la vacancia temporal del cargo Gestor I Código 301 Grado 01 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 147. Comunicar el contenido de la presente resolución a Diana María Martínez Agudelo, quien podrá ser localizada en el Grupo Interno de Trabajo de Coactiva I de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín.

Artículo 148. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Katherine Vasco Moreno identificada con la cédula de ciudadanía número 52083619, y ubicarla en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira.

Artículo 149. Comunicar el contenido de la presente resolución a Katherine Vasco Moreno, quien podrá ser localizada en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira.

Artículo 150. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Héctor Hernán González Osorio identificado con la cédula de ciudadanía número 14883617, y ubicarlo en el Grupo Interno de Trabajo de Coactiva I de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cali.

Artículo 151. Comunicar el contenido de la presente resolución a Héctor Hernán González Osorio, quien podrá ser localizado en la Carrera 29 A -1 N° 10 A – 153 de Cali.

Artículo 152. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Nubia Mabel González Álvarez identificada con la cédula de ciudadanía número 31468861, y ubicarla en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Coactiva I de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cali.

Artículo 153. Comunicar el contenido de la presente resolución a Nubia Mabel González Álvarez, quien podrá ser localizada en la Carrera 83 N° 30-20 Conjunto E Casa 2 de Cali.

Artículo 154. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Herman Antonio González Castro identificado con la cédula de ciudadanía número 7224030, y ubicarlo en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Coactiva II de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

Artículo 155. Comunicar el contenido de la presente resolución a Herman Antonio González Castro, quien podrá ser localizado en la Calle 12 C 71 C 31 Apto 602 Int 6 de Bogotá.

Artículo 156. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a José Alfredo Vargas Salgado identificado con la cédula de ciudadanía número 18876302, y ubicarlo en la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes.

Artículo 157. A partir de la fecha de posesión de José Alfredo Vargas Salgado declarar la vacancia temporal del cargo Gestor I Código 301 Grado 01 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 158. Comunicar el contenido de la presente resolución a José Alfredo Vargas Salgado, quien podrá ser localizado en el Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria IV de la División de Gestión de Fiscalización para personas Naturales y Asimiladas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

Artículo 159. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Jesús David Sanabria Ardila identificado con la cédula de ciudadanía número 88221984, y ubicarlo en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta.

Artículo 160. Comunicar el contenido de la presente resolución a Jesús David Sanabria Ardila, quien podrá ser localizado en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta.

Artículo 161. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Camilo Andrés Triana Benavides identificado con la cédula de ciudadanía número 79903318, y ubicarlo en el Grupo Interno de Trabajo de Coactiva I de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

Artículo 162. Comunicar el contenido de la presente resolución a Camilo Andrés Triana Benavides, quien podrá ser localizado en la Calle 38 C Sur 73 A 90 Piso 2 de Bogotá.

Artículo 163. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Jaime Enrique Lara León identificado con la cédula de ciudadanía número 79619151, y ubicarlo en la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes.

Artículo 164. Comunicar el contenido de la presente resolución a Jaime Enrique Lara León, quien podrá ser localizado en la Calle 12 C 71 C – 31 Torre 1 Apto 703 de Bogotá.

Artículo 165. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Crisanto Alfonso Moncayo Zúñiga identificado con la cédula de ciudadanía número 4775460, y ubicarlo en el Grupo Interno de Trabajo de Coactiva I de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cali.

Artículo 166. Comunicar el contenido de la presente resolución a Crisanto Alfonso Moncayo Zúñiga, quien podrá ser localizado en la Calle 4 N° 4 – 18 de Cali.

Artículo 167. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a María Consuelo Calixto López identificada con la cédula de ciudadanía número 23809820, y ubicarla en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja.

Artículo 168. Comunicar el contenido de la presente resolución a María Consuelo Calixto López, quien podrá ser localizada en la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso.

Artículo 169. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Nelson Ramiro Trujillo Carmona identificado con la cédula de ciudadanía número 16622111, y ubicarlo en el Grupo Interno de Trabajo de Coactiva I de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cali.

Artículo 170. Comunicar el contenido de la presente resolución a Nelson Ramiro Trujillo Carmona, quien podrá ser localizado en la Carrera 93 N° 2 C- 126 Casa 2 de Cali.

Artículo 171. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Rosa Delia Guerra Martínez identificada con la cédula de ciudadanía número 51795696, y ubicarla en el Grupo Interno de Trabajo de Coactiva I de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

Artículo 172. A partir de la fecha de posesión de Rosa Delia Guerra Martínez declarar la vacancia temporal del cargo Analista V Código 205 Grado 05 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 173. Comunicar el contenido de la presente resolución a Rosa Delia Guerra Martínez, quien podrá ser localizada en la División de Gestión de Recaudo de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes.

Artículo 174. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Doris Stella Castañeda Hurtado identificada con la cédula de ciudadanía número 51914837, y ubicarla en la División de Gestión de Recaudo Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot.

Artículo 175. Comunicar el contenido de la presente resolución a Doris Stella Castañeda Hurtado, quien podrá ser localizada en la Calle 6 B N° 81 B 54 Torre 7 Apto 727 de Bogotá.

Artículo 176. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a José Ernesto Morales Ortega identificado con la cédula de ciudadanía número 19095039, y ubicarlo en la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja.

Artículo 177. Comunicar el contenido de la presente resolución a José Ernesto Morales Ortega, quien podrá ser localizado en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta.

Artículo 178. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Héctor Javier Acevedo Pedraza identificado con la cédula de ciudadanía número 91158535, y ubicarlo en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué.

Artículo 179. Comunicar el contenido de la presente resolución a Héctor Javier Acevedo Pedraza, quien podrá ser localizado en el Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja.

Artículo 180. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Belsy Maritza Boada Mejía identificada con la cédula de ciudadanía número 46369205, y ubicarla en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué.

Artículo 181. A partir de la fecha de posesión de Belsy Maritza Boada Mejía declarar la vacancia temporal del cargo Gestor III Código 303 Grado 03 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 182. Comunicar el contenido de la presente resolución a Belsy Maritza Boada Mejía, quien podrá ser localizada en el Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Especializada Sector Servicios y Operaciones Financieras de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes.

Artículo 183. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Edward Alexis Román Villarejo identificado con la cédula de ciudadanía número 79496778, y ubicarlo en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira.

Artículo 184. Comunicar el contenido de la presente resolución a Edward Alexis Román Villarejo, quien podrá ser localizado en la Carrera 23 N° 9 – 65 Barrio La Esperanza de Cali.

Artículo 185. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Claudia Yaneth Maya Rico identificada con la cédula de ciudadanía número 43071643, y ubicarla en la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Montería.

Artículo 186. A partir de la fecha de posesión de Claudia Yaneth Maya Rico declarar la vacancia temporal del cargo Gestor II Código 302 Grado 02 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 187. Comunicar el contenido de la presente resolución a Claudia Yaneth Maya Rico, quien podrá ser localizada en el Grupo Interno de Trabajo de Coactiva I de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín.

Artículo 188. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Rebeca Bayona Ferreira identificada con la cédula de ciudadanía número 63273025, y ubicarla en la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja.

Artículo 189. Comunicar el contenido de la presente resolución a Rebeca Bayona Ferreira, quien podrá ser localizada en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga.

Artículo 190. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Carlos Mauricio Velásquez Díaz identificado con la cédula de ciudadanía número 16839048, y ubicarlo en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira.

Artículo 191. Comunicar el contenido de la presente resolución a Carlos Mauricio Velásquez Díaz, quien podrá ser localizado en el Grupo Interno de trabajo de Coactiva I de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cali.

Artículo 192. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Jorge Luis Vásquez Ferrer identificado con la cédula de ciudadanía número 6891402, y ubicarlo en la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sincelajo.

Artículo 193. A partir de la fecha de posesión de Jorge Luis Vásquez Ferrer declarar la vacancia temporal del cargo Gestor II Código 302 Grado 02 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 194. Comunicar el contenido de la presente resolución a Jorge Luis Vásquez Ferrer, quien podrá ser localizado en la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Montería.

Artículo 195. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Diva María Artunduaga Calderón identificada con la cédula de ciudadanía número 40761959, y ubicarla en la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot.

Artículo 196. A partir de la fecha de posesión de Diva María Artunduaga Calderón declarar la vacancia temporal del cargo Gestor II Código 302 Grado 02 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 197. Comunicar el contenido de la presente resolución a Diva María Artunduaga Calderón, quien podrá ser localizada en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva.

Artículo 198. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Nasly Lozano Canizales identificada con la cédula de ciudadanía número 67012636, y ubicarla en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira.

Artículo 199. Comunicar el contenido de la presente resolución a Nasly Lozano Canizales, quien podrá ser localizada en el Grupo Interno de Trabajo Definición de Situación Jurídica de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cali.

Artículo 200. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Yolima Eugenia Romero Martínez identificada con la cédula de ciudadanía número 52706140, y ubicarla en la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sincelajo.

Artículo 201. Comunicar el contenido de la presente resolución a Yolima Eugenia Romero Martínez, quien podrá ser localizada en el Grupo Interno de trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena.

Artículo 202. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a César Eduardo Bello Vivanco identificado con la cédula de ciudadanía número 73190223, y ubicarlo en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta.

Artículo 203. Comunicar el contenido de la presente resolución a César Eduardo Bello Vivanco, quien podrá ser localizado en el Barrio San Fernando Urbanización Valparaíso Manzana Q Lote 5 de Cartagena.

Artículo 204. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Mayvy Marylin Vargas Muñoz identificada con la cédula de ciudadanía número 43473994, y ubicarla en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia.

Artículo 205. Comunicar el contenido de la presente resolución a Mayvy Marylin Vargas Muñoz, quien podrá ser localizada en la Carrera 48 C Sur N° 40-72 Apto 301 de Medellín.

Artículo 206. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Yahir Julián Rodríguez Soler identificado con la cédula de ciudadanía número 82392991, y ubicarlo en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio.

Artículo 207. Comunicar el contenido de la presente resolución a Yahir Julián Rodríguez Soler, quien podrá ser localizado en el Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot.

Artículo 208. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Leonardo Eliécer Rodríguez Martín identificado con la cédula de ciudadanía número 79617661, y ubicarlo en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar.

Artículo 209. Comunicar el contenido de la presente resolución a Leonardo Eliécer Rodríguez Martín, quien podrá ser localizado en la Carrera 73B N° 156 f – 50 Torre 6 Apto 204 Agrupación el Limonar de Bogotá.

Artículo 210. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Rubén Darío Camacho Ocampo identificado con la cédula de ciudadanía número 76291285, y ubicarlo en la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Leticia.

Artículo 211. Comunicar el contenido de la presente resolución a Rubén Darío Camacho Ocampo, quien podrá ser localizado en la Calle 14 N° 18 A – 24 Apto 202 de Cali.

Artículo 212. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Elsa Pinzón Dávila identificada con la cédula de ciudadanía número 51660224, y ubicarla en la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Yopal.

Artículo 213. Comunicar el contenido de la presente resolución a Elsa Pinzón Dávila, quien podrá ser localizada en la Calle 42 Sur 14 – 16 de Bogotá.

Artículo 214. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Alma Luz Luna Gómez identificada con la cédula de ciudadanía número 31908130, y ubicarla en la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Quibdó.

Artículo 215. A partir de la fecha de posesión de Alma Luz Luna Gómez declarar la vacancia temporal del cargo Gestor II Código 302 Grado 02 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 216. Comunicar el contenido de la presente resolución a Alma Luz Luna Gómez, quien podrá ser localizada en el Grupo Interno de Trabajo de Contabilidad y Control de Obligaciones de la División de Gestión de Recaudo de la Dirección Seccional de Impuestos de Cali.

Artículo 217. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Esteban González Martínez identificado con la cédula de ciudadanía número 4523915, y ubicarlo en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar.

Artículo 218. Comunicar el contenido de la presente resolución a Esteban González Martínez, quien podrá ser localizada en la Calle 151 N° 13 A 50 Apto 210 Torre 1 de Bogotá.

Artículo 219. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Luz Mery Riveros Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía número 40768732, y ubicarla en la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha.

Artículo 220. A partir de la fecha de posesión de Luz Mery Riveros Sánchez declarar la vacancia temporal del cargo Gestor I Código 301 Grado 01 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 221. Comunicar el contenido de la presente resolución a Luz Mery Riveros Sánchez, quien podrá ser localizada en la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Florencia.

Artículo 222. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Román Gerardo Vanegas Amézquita identificado con la cédula de ciudadanía número 7171604, y ubicarlo en la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha.

Artículo 223. Comunicar el contenido de la presente resolución a Román Gerardo Vanegas Amézquita, quien podrá ser localizado en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja.

Artículo 224. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Ana Beatriz González Pérez identificada con la cédula de ciudadanía número 43276594, y ubicarla en la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Arauca.

Artículo 225. Comunicar el contenido de la presente resolución a Ana Beatriz González Pérez, quien podrá ser localizada en la Carrera 78 N° 53A-51 Bloque Amarillo 201 de Medellín.

Artículo 226. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Nelly Argenis García Espinosa identificada con la cédula de ciudadanía número 31968702, y ubicarla en la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Leticia.

Artículo 227. A partir de la fecha de posesión de Nelly Argenis García Espinosa, declarar la vacancia temporal del cargo Gestor I Código 301 Grado 01 del cual es titular, por las razones expuestas en el considerando.

Artículo 228. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba efectuado en la presente resolución, a partir de la fecha de posesión de Nelly Argenis García Espinosa, revocar la designación como Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Personal del Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Cali.

Artículo 229. Comunicar el contenido de la presente resolución a Nelly Argenis García Espinosa, quien podrá ser localizada en el Grupo Interno de Trabajo de Personal del Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Cali.

Artículo 230. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses, en el cargo de Gestor IV Código 304 Grado 04, a Mónica Andrea Murica Delgado identificada con la cédula de ciudadanía número 52427040, y ubicarla en la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés.

Artículo 231. Comunicar el contenido de la presente resolución a Mónica Andrea Murica Delgado, quien podrá ser localizada en el Grupo Interno de Trabajo de Normalización de Saldos del Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes.

Artículo 232. De conformidad con el numeral 34.7 del artículo 34 del Decreto-ley 765 de 2005, el período de prueba previsto en la presente resolución, iniciará el día hábil siguiente a la fecha de terminación de la etapa de inducción cuya duración es de 120 horas que comprenden 80 horas de inducción virtual y 40 de entrenamiento en el puesto de trabajo.

Artículo 233. Enviar copia de la presente resolución a las historias laborales correspondientes, a la Coordinación de Nómina, a la Subdirección de Procesos y Competencias Laborales y a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 234. De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el *Diario Oficial* la presente resolución.

Artículo 235. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de marzo de 2013.

El Director General,

Juan Ricardo Ortega López.

(C. F.)

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00024 DE 2013

(enero 17)

por la cual se fijan las tarifas y precios por los servicios que presta la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para la vigencia 2013.

El Director de Migración Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 1 del artículo 4° de la Ley 961 del 5 de julio de 2005, modificado por el numeral 16 del artículo 10 del Decreto-ley 4062 de 2011, en concordancia con el numerales 14 y 24 del artículo 10 del mismo Decreto-ley y con el artículo 120 del Decreto 4000 de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 9613 del 6 de julio de 2005, se regularon las tasas para la prestación de los servicios del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).

Que según lo previsto en el literal a) del artículo 4° 3° de la citada ley, el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), podía cobrar tales tasas cuando en sus trámites prestara los servicios de expedición de cédula de extranjería, prórroga de permanencia en el territorio nacional de los extranjeros, expedición de salvoconductos de permanencia y salida del país, y certificación sobre movimientos migratorios de nacionales y extranjeros.

Que el numeral 1 del artículo 4° 19 de la Ley 961 de 2005 dispuso que el Director del entonces Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), era la autoridad administrativa autorizada para establecer las tarifas por la prestación de los servicios de extranjería a cargo de la Entidad, función que de acuerdo con lo antes transcrito le corresponde en la actualidad a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Que el Decreto-ley 4057 de 2011, suprimió el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) y estableció en el numeral 3.1 del artículo 3° 8 que las funciones de control migratorio

de nacionales y extranjeros y los registros de identificación de extranjeros de que trata el numeral 10 del artículo 9° 2 del Decreto 643 de 2004 y las demás disposiciones sobre la materia, se trasladan a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, que se creará en decreto separado.

Que el Decreto-ley 4062 de 2011, crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, establece su objetivo, estructura y consagra en el numeral 8 del artículo 10 4°, como función de la entidad, recaudar y administrar los recursos provenientes de la tasa que trata la Ley 96111 de 2005 modificada por la Ley 123812 de 2008 y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen.

Que el numeral 16 del artículo 10 del Decreto-ley 4062 de 2011 que modificó el numeral 1 del artículo 4° 19 de la Ley 961 de 2005, establece dentro de las funciones del Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la consistente en liquidar y cobrar las tasas de que trata la Ley 96134 de 2005, modificada por la Ley 123835 de 2008 y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen.

Que el Decreto-ley 4062 de 2011 en su artículo 2516 dispuso que el sujeto activo de la tasa que trata la Ley 96117 de 2005, será la entidad denominada Migración Colombia, la cual recaudará.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 01920 de 2012, los servicios de prórroga de permanencia en el territorio nacional de los extranjeros que se venían otorgando se continuarán prestando mediante la expedición del permiso temporal de permanencia.

Que según lo previsto en el artículo 120 del Decreto 4000 de 2004 la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, establecerá el valor de los derechos que se causen por concepto de sus actuaciones y procedimientos en general.

Que el parágrafo 1° del artículo 4° 5 de la Ley 961 del 2005 estableció que en ningún caso las tarifas por los servicios de que trata dicha ley podrán superar a las que venía cobrando el DAS el 17 de marzo de 2005 incrementadas cada año, a partir del 1° de enero de 2006, en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, para el año 2012 en un porcentaje de 2,44%.

Que el Comité para la fijación de las tarifas y precios por los servicios que presta la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, recomendó al señor Director, el día 17 de enero de 2013, las tarifas correspondientes para el año 2013.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar para el año 2013 las siguientes tarifas y precios por los servicios que presta la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, así:

1. La cédula de extranjería, ciento cincuenta y tres mil trescientos un pesos (\$153.300) moneda corriente.
2. Expedición del permiso temporal de permanencia que otorga prórroga de permanencia en el territorio nacional de los extranjeros, setenta y seis mil ochocientos ochenta y un pesos (\$76.850) moneda corriente.
3. Expedición salvoconducto de permanencia y salida del país, cuarenta y seis mil doscientos pesos (\$46.200) moneda corriente.
4. Las certificaciones sobre movimientos migratorios de nacionales y extranjeros, cuarenta y seis mil doscientos pesos (\$46.200) moneda corriente.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir del 1° de febrero de 2013 y deroga la Resolución 081 de 2012.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C. a los 17 de enero de 2013.

El Director,

Sergio Bueno Aguirre.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 00042 DE 2013

(enero 28)

por la cual se hace una corrección de digitación a la Resolución número 0024 de 17 de enero de 2013 "por la cual se fijan las tarifas y precios por los servicios que presta la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para la vigencia 2013".

El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, establecidas en los numerales 14 del artículo 10 del Decreto-ley 4062 y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el comité para la fijación de las tarifas y precios por los servicios que presta la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en fecha 17 de enero de 2013 se reunió y por unanimidad decidió fijar las tarifas y precios para el año 2013 en los siguientes valores:

TARIFAS	AÑO 2012	AÑO 2013
Cédulas de Extranjería	149.650	153.300
Prórroga de Permanencia	75.050	76.850
Salvoconductos	45.100	46.200
Certificado de Movimientos Migratorios y Nacionalidad	45.100	46.200

Que por error de digitación en el artículo 1° numeral dos de la Resolución número 0024 de 17 de enero de 2013 se fijó la siguiente tarifa:

2. Expedición del permiso temporal de permanencia que otorga prórroga de permanencia en el territorio nacional de los extranjeros, setenta y seis mil ochocientos **ochenta y un** pesos (\$76.850) moneda corriente.

Que la presente modificación es procedente de conformidad a lo estipulado en el artículo 45 de la Ley 1437 del 2011 "por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y

de lo contencioso administrativo" relativo al tema de correcciones formales el cual es su tenor literal establece que "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que de conformidad por lo dispuesto en el comité de Tarifas de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia el día 17 de enero del 2013 se hace necesario hacer la corrección de digitación y

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Corregir el numeral 2 del artículo 1° de la Resolución número 0024 de 17 de enero de 2013, el cual quedará así:

2. Expedición del permiso temporal de permanencia que otorga prórroga de permanencia en el territorio nacional de los extranjeros, setenta y seis mil ochocientos cincuenta pesos (\$76.850) moneda corriente.

Artículo 2°. La presente corrige la Resolución número 0024 de 17 de enero de 2013 y rige a partir del 1° de febrero de 2013.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C. a los 28 de enero de 2013.

El Director,

Sergio Bueno Aguirre.
(C. F.)

Comisión Nacional del Servicio Civil

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 302 DE 2013

(marzo 12)

por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE, Convocatoria número 251 de 2013.

La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto 1227 de 2005, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Carta dispone: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

El artículo 7° de la Ley 909 de 2004 establece: "Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

El literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece como función de la CNSC, la de: "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento".

El artículo 28 de la Ley 909 de 2004 establece: "Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.

b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.

c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.

d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.

e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.

f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.

g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.

h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.

i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección".

A su turno, el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 indica: "Competencia para adelantar los concursos. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos (...)".

El artículo 31 de la Ley 909 de 2004, estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y 5. Período de Prueba.

Entre tanto, el Decreto 4500 de 2005 dispuso que la CNSC mediante acto administrativo dispondrá el contenido de las convocatorias para cada fase del proceso de selección; los tiempos en que se desarrollarán cada una de las etapas del concurso, incluida la conformación de la lista de elegibles como resultado del proceso de selección; la metodología para las inscripciones: la clase de pruebas a aplicar; su número, el cual para la fase específica deberá ser plural; el carácter eliminatorio o clasificatorio; las escalas de calificación y el peso de cada una con respecto a la totalidad del concurso.

El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE, objeto de la presente Convocatoria, fue creado mediante la Ley 3ª de 1898 y reestructurado mediante los Decretos 3443, 3444, 3445, 4679 de 2010 y 123 de 2011, y tiene como misión "Asistir al Presidente de la República en su calidad de Jefe de Gobierno, Jefe de Estado y Suprema Autoridad Administrativa, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y prestar el apoyo administrativo necesario para dicho fin".

De conformidad con el numeral 2 del artículo 4° de la Ley 909 de 2004, se considera Sistema Específico de Carrera Administrativa, entre otros, el que regula al personal que presta sus servicios en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Sistema Específico que fue establecido mediante el Decreto-ley 780 de 2005.

Mediante la Sentencia C-1230 de 2005 la Corte Constitucional, precisó que la CNSC es el organismo encargado de la administración y vigilancia de los sistemas específicos de carrera administrativa, y como tal, responsable y competente para desarrollar el concurso para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera del DAPRE.

El Director General del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE, solicitó a la CNSC adelantar la Convocatoria para la provisión de empleos del Sistema Específico de Carrera de la planta global de personal de esa Entidad.

Por lo anterior, la CNSC en uso de sus competencias legales, desarrolló conjuntamente con delegados del DAPRE, la etapa de planeación de la Convocatoria, con el fin de adelantar el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos del Sistema Específico de Carrera del Departamento.

El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), la cual se encuentra certificada por el Director y el Jefe de Talento Humano de dicha Entidad, y la misma consta de ciento cuatro (104) cargos vacantes, correspondientes a quince (15) empleos.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 7 de marzo de 2013, aprobó convocar a concurso público de méritos los empleos vacantes del DAPRE, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por la entidad.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. Convocatoria. Convócase a Concurso Abierto de Méritos para proveer de manera definitiva ciento cuatro (104) cargos vacantes del Sistema Específico de Carrera del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE, que se identificará como "Convocatoria número 251 de 2013- DAPRE".

Artículo 2°. Entidad responsable. El Concurso Abierto de Méritos, para proveer los ciento cuatro (104) empleos vacantes del DAPRE, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, que en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la misma para realizar este tipo de procesos.

Artículo 3°. Entidad participante. El Concurso Abierto de Méritos se aplicará para los ciento cuatro (104) empleos vacantes del Sistema Específico de Carrera de los niveles Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas que el DAPRE reportó a la CNSC.

Artículo 4°. Estructura del Proceso. El Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
- 4.1 Pruebas básicas y funcionales.

- 4.2 Pruebas comportamentales.
- 4.3 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Período de prueba.

Parágrafo. En artículos posteriores del presente Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

Artículo 5°. *Principios orientadores del proceso.* Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

Artículo 6°. *Normas que rigen el concurso abierto de méritos.* El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acto, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y en sus decretos reglamentarios, en el Decreto-ley 760 de 2005, en el Decreto-ley 780 de 2005, en la Ley 1033 de 2006 y demás normas concordantes, que garanticen el respeto de los principios orientadores del proceso.

Artículo 7°. *Financiación.* De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes.** Un salario mínimo diario legal vigente, equivalente a diecinueve mil seiscientos cincuenta pesos (\$19.650.00) moneda corriente, dado que todos los cargos a proveer pertenecen a los niveles técnico y asistencial.

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener un (1) Número de Identificación Personal - PIN, que les garantice su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará en el Banco que establezca la CNSC, en las fechas que esta determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página web www.cns.gov.co.

2. **A cargo del DAPRE:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del Concurso Abierto de Méritos, menos el monto recaudado por concepto de la venta de PINES y adquiridos por los aspirantes que se inscriban para proveer los empleos convocados.

El costo total del Concurso Abierto de Méritos y el monto a pagar por el DAPRE fue establecido mediante Resolución número 4185 del 31 de diciembre de 2012, por la Comisión Nacional del Servicio Civil y será ajustado, si a ello hubiere lugar, en atención al número de pines efectivamente vendidos para participar en el proceso de selección.

Artículo 8°. *Costos que debe asumir el aspirante.* El aspirante debe tener en cuenta que debe incurrir en los siguientes costos durante el proceso de selección:

1. Adquisición del Número de Identificación Personal (PIN).
2. Desplazamiento al lugar de presentación de las pruebas.

Artículo 9°. *Requisitos de participación.* Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Tener definida la situación militar para el caso de los varones, en los casos previstos por la ley.
3. Cumplir con los requisitos mínimos del cargo al cual concursa el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC del DAPRE.
4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
5. Aceptar en su totalidad el reglamento de inscripción a la Convocatoria.
6. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO II

Empleos Convocados

Artículo 10. *Empleos Convocados.* Los empleos vacantes de la OPEC del DAPRE, que se convocan por este Concurso Abierto de Méritos son:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO SALARIAL	TOTAL VACANTES
NIVEL TÉCNICO			16
TÉCNICO	4410	7	3
TÉCNICO	4410	5	8
TÉCNICO	4410	3	1
TÉCNICO	4410	2	1
TÉCNICO	4410	1	3
NIVEL ASISTENCIAL			88
SECRETARIO EJECUTIVO	5540	17	2
SECRETARIO EJECUTIVO	5540	15	9
SECRETARIO EJECUTIVO	5540	14	2
SECRETARIO EJECUTIVO	5540	12	3
SECRETARIO EJECUTIVO	5540	11	9
SECRETARIO	5530	8	11
SECRETARIO	5530	7	3
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5510	5	12
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5510	4	11
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5510	3	26
TOTAL			104

Parágrafo 1°. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante esta Convocatoria, a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cns.gov.co, en razón a que la OPEC del DAPRE hace parte integral de la presente Convocatoria.

Parágrafo 2°. La sede de trabajo de los cargos objeto del presente proceso de selección está ubicada en la ciudad de Bogotá D. C.

CAPÍTULO III

Divulgación de la convocatoria e inscripción

Artículo 11. *Divulgación.* La Convocatoria se divulgará a partir del 15 de abril de 2013, o antes, en las páginas web www.cns.gov.co, www.presidencia.gov.co y demás medios que determine la CNSC y permanecerá publicada en el link "Convocatoria 251 de 2013- DAPRE", durante el desarrollo de la misma.

Artículo 12. *Modificación de la convocatoria.* La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la Administración como a los participantes. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la CNSC, hecho que será divulgado por la entidad que adelanta el proceso de selección.

Iniciadas las inscripciones, la Convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la entidad responsable de realizar el concurso. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la Convocatoria.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del período adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, deberán publicarse por los medios que determine la entidad que adelanta el concurso, incluida su página web y, en todo caso, con dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas.

Artículo 13. *Consideraciones previas al proceso de inscripción.*

1. La inscripción al proceso de selección, se hará únicamente vía web a través del aplicativo dispuesto por la CNSC en la página www.cns.gov.co, en el link "Convocatoria 251 de 2013- DAPRE" o en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto y en las fechas que sean establecidas.

2. Las condiciones y reglas de la presente Convocatoria, son las establecidas en este acuerdo (con sus modificaciones o aclaraciones).

3. El aspirante debe seleccionar el empleo al cual desea inscribirse.

4. El aspirante debe verificar y asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el empleo, los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema Específico de Carrera Administrativa del DAPRE, publicados en la página www.cns.gov.co, en el link "Convocatoria 251 de 2013- DAPRE" o en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para ejecutar el Concurso Abierto de Méritos.

5. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral cinco (5) del artículo noveno del presente Acuerdo.

6. El aspirante no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, y si esta subsiste al momento en que deba tomar posesión.

7. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cns.gov.co y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el formulario de inscripción es obligatorio.

8. Luego de realizada la inscripción a través de la página web, los datos allí consignados son inmodificables. Lo anterior en concordancia con el artículo 4° del Decreto 4500 de 2005, que establece: "...la información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos."

9. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la página web www.cns.gov.co, link "Convocatorias Vigentes", "Convocatoria número 251 de 2013- DAPRE", "Inscripciones" o en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para ejecutar el Concurso Abierto de Méritos.

10. El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la Convocatoria, y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.

11. La totalidad de las pruebas del Concurso Abierto de Méritos se realizarán en la ciudad de Bogotá D. C.

12. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.

Parágrafo. El número de identificación Personal -PIN- estará preactivado, por lo tanto el aspirante puede realizar su inscripción a partir del mismo día en que lo adquiera. Los Pines comprados en días de fin de semana y festivos se entienden adquiridos el día hábil siguiente a su compra.

Artículo 14. *Procedimiento de inscripción.* El aspirante debe realizar el siguiente procedimiento para inscribirse en el presente proceso de selección y es responsable de cumplirlo a cabalidad.

1. Adquirir el Número de Identificación Personal - PIN, en las oficinas del Banco que señale la CNSC, dentro de las fechas establecidas, el cual tiene el costo que se indicó en el artículo 7° del presente Acuerdo. Una vez adquirido el PIN no habrá lugar a la devolución de dinero por ningún motivo.

2. Verificar que el Banco le entregue el PIN y que el mismo corresponda al nivel jerárquico del empleo para el que desea participar, el cual debe conservar y usar de manera permanente durante todo el proceso de selección.

3. Una vez adquirido el PIN en las fechas indicadas para la inscripción, el aspirante debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co, enlace "Convocatoria No. 251 de 2013- DAPRE" o a la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate, seleccionar "Inscribase Aquí", digitar el número de su documento de identificación y el número del PIN, para iniciar la inscripción.

4. Leer cuidadosamente el Reglamento de Inscripción que aparecerá en pantalla, el cual debe "aceptar" para continuar con su inscripción, haciendo click en el botón correspondiente.

5. Diligenciar cuidadosamente los datos en el Formulario de Inscripción y cerciorarse de la exactitud de toda la información consignada, puesto que será inmodificable una vez aceptada.

6. El aspirante únicamente podrá inscribirse para concursar a un (1) empleo en la "Convocatoria 251 de 2013- DAPRE".

7. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que este se encuentre. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.

8. Al finalizar el proceso de inscripción, deberá guardar e imprimir la constancia de Inscripción.

9. Finalmente debe verificar en el módulo de consulta la inscripción realizada.

Artículo 15. *Cronograma de inscripciones.* Las inscripciones se realizarán atendiendo el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Pago de los derechos de participación y obtención del PIN.	La CNSC informará, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	El Banco dispuesto por la CNSC.
Inscripción Vía Web	Durante el mismo período de tiempo que dure la actividad de venta de Pines y dos días hábiles más.	www.cnsc.gov.co o Página web de la universidad o institución de educación superior que contrate la CNSC.
Publicación lista de Inscritos	La CNSC informará, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de publicación de la Lista de Inscritos.	
Presentación de peticiones de corrección a la lista de inscritos	Durante los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la Lista de Inscritos.	
Atención a peticiones de corrección a la lista de inscritos	A partir del día hábil siguiente a la publicación de la Lista de Inscritos.	
Publicaciones lista definitiva de inscritos	La CNSC informará, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de publicación de la Lista Definitiva de Inscritos.	

Artículo 16. *Publicación de la lista de inscritos.* La lista de los aspirantes inscritos podrá ser consultada a través de la página www.cnsc.gov.co en el link "Convocatoria 251 de 2013- DAPRE" y en la de la universidad o institución de educación superior que contrate la CNSC.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de inscritos, los aspirantes que se hayan inscrito podrán solicitar correcciones, únicamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos, exclusivamente a través de la página web www.cnsc.gov.co, o de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate, las cuales serán atendidas, igualmente, por esa misma universidad o institución de educación superior.

CAPÍTULO IV

Solicitud y recepción virtual de la documentación para la verificación de requisitos mínimos y para la valoración de antecedentes

Artículo 17. *Requisitos mínimos.* La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes admitidos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del DAPRE, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el Concurso.

La verificación de requisitos mínimos se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante, en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC y a través de la página web www.cnsc.gov.co, o en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, en el link "Convocatoria 251 de 2013- DAPRE".

El cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia genera el retiro del aspirante del Concurso.

El aspirante que acredite y cumpla los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será admitido para continuar en el proceso de selección.

El aspirante que no cumpla con todos los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será inadmitido y no podrá continuar en el proceso de selección.

Los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos mínimos para el ejercicio del empleo al cual se inscribió, deberán ser allegados por el aspirante en la fecha que determine la CNSC.

Parágrafo. Los documentos que se alleguen para efectos del cumplimiento de los requisitos mínimos, deben estar acreditados a más tardar el día anterior a la selección del empleo al que aspira dentro del proceso de selección.

Artículo 18. *Solicitud y recepción virtual de la documentación.* La CNSC informará con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha de inicio de la recepción de documentos, a través de la página www.cnsc.gov.co en el link "Convocatoria 251 de 2013-

DAPRE" y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, la forma y el plazo para el envío y recepción de los documentos con los que el aspirante acreditará los estudios y la experiencia, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los documentos que se deben enviar, escaneados y organizados en el orden que se indica a continuación, son los siguientes:

Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, ampliada al 150%.

2. Título(s) académico(s), diploma(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira.

3. Diploma(s) o certificación(es) de educación de los cursos de educación para el trabajo y desarrollo humano, ordenados cronológicamente del más reciente al más antiguo. No serán considerados los diplomas o certificados para este tipo de formación, que tengan fecha de realización de más de diez (10) años, contados a partir de la fecha de entrega de los documentos.

4. Certificaciones de experiencia laboral y/o relacionada expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, los siguientes datos: Nombre o razón social de la empresa que la expide, fechas exactas de vinculación y de desvinculación o de inicio y de terminación cuando se trate de un contrato, descripción de funciones desempeñadas en cada empleo o de las obligaciones del contrato y jornada laboral.

5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC, al que se haya inscrito el aspirante.

La entrega de documentos de manera oportuna es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo que disponga la CNSC.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a los que disponga la CNSC o los que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

La no presentación por parte de los aspirantes de la documentación de que trata este artículo, dentro de los plazos fijados, dará lugar a entender que el aspirante desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

El análisis de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, se realizará de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC del DAPRE, que estará publicada en las páginas web www.cnsc.gov.co, www.presidencia.gov.co y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Artículo 19. *Certificación de estudios y experiencia.* Los certificados de estudio y experiencia exigidos en la OPEC del DAPRE, para el empleo al que el aspirante quiera concursar, deberán presentarse en los términos establecidos en el Capítulo Tercero del Decreto 2772 de 2005.

Parágrafo. Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo, no serán tenidas en cuenta para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos para el empleo, ni para la prueba de Valoración de Antecedentes.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten extemporáneamente o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos allegados serán objeto de comprobación académica o laboral, en la forma como lo determine la CNSC.

Artículo 20. *Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.* La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC para este fin, con base en la documentación recepcionada virtualmente, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo que haya seleccionado el aspirante, conforme a los requisitos exigidos y señalados en la OPEC del DAPRE; de no cumplirlos será excluido del proceso.

Artículo 21. *Publicación de resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.* A partir de la fecha en que disponga la CNSC, que será publicada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria 251 de 2013- DAPRE", y en la de la universidad o institución de educación superior que contrate la CNSC, el aspirante debe ingresar con el PIN y su número de documento de identidad, para conocer el resultado de la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos para el empleo al que aspira.

Artículo 22. *Reclamaciones.* Las reclamaciones que se presenten con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados y se recibirán y decidirán exclusivamente por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web o en la de la CNSC www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria 251 de 2013- DAPRE". Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional.

Artículo 23. *Lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso.* Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en el Concurso, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria 251 de 2013- DAPRE", y en la de la universidad o institución de educación superior contratada. Para conocer las respuestas a las reclamaciones y la lista definitiva de admitidos, los aspirantes deben ingresar con el PIN y con el número del documento de identidad.

CAPÍTULO V

Pruebas

Artículo 24. *Citación a pruebas.* En las fechas que determine la CNSC, el aspirante deberá acceder a la página web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria 251 de 2013- DAPRE" o a la de la universidad o institución de educación superior que contrate la CNSC y con su número

de cédula y PIN podrá consultar su citación para conocer la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas establecidas en el marco de la *Convocatoria No. 251 de 2013- DAPRE*.

Artículo 25. Ciudad de aplicación de las pruebas. Las pruebas se aplicarán en su totalidad en la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 26. Informe de resultados. Los resultados de cada una de las pruebas se publicarán a través de la página www.cns.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que contrate la CNSC, en la medida en que se produzcan.

Artículo 27. Reserva de las Pruebas. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y solo serán de conocimiento de los responsables del proceso de selección, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el inciso segundo del numeral 11.4 del artículo 11 del Decreto Ley 780 de 2005.

Artículo 28. Pruebas a aplicar, carácter y ponderación. De conformidad con lo previsto en numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 del 2004, en concordancia con lo establecido en el artículo 11, numeral 11.4, del Decreto-ley 780 de 2005, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, la idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto a las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados de los diferentes niveles, se regirán por los siguientes parámetros:

TIPO DE PRUEBA	CARÁCTER	PONDERACIÓN (%)	MÍNIMO APROBATORIO
Competencias básicas y funcionales	Eliminatoria	60%	60
Competencias comportamentales	Clasificatoria	20%	N.A
Análisis de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N.A

Artículo 29. Pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales. La prueba de competencias básicas, evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor público, al servicio del Estado debe conocer de este.

La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un cargo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por el DAPRE, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales serán escritas y se aplicarán en una misma sesión, a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día, en los lugares, fecha y hora que, con la debida anterioridad, informe la CNSC, que en todo caso no será inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de aplicación, a través de la página web www.cns.gov.co, en el link "*Convocatoria 251 de 2013- DAPRE*" y en la de la universidad o institución de educación superior que contrate la CNSC para el efecto.

Artículo 30. Publicación de resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cns.gov.co, en el link "*Convocatoria 251 de 2013- DAPRE*" y en la de la universidad o institución de educación superior que contrate la CNSC, se publicarán los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales.

Artículo 31. Atención y respuesta a las reclamaciones sobre los resultados de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, se recibirán y decidirán exclusivamente por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y en la de la CNSC www.cns.gov.co, en el link "*Convocatoria 251 de 2013-DAPRE*".

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Parágrafo. En primer lugar se publicarán los resultados de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales, frente a las cuales, una vez surtido el trámite de que trata el presente artículo y se consolide su resultado definitivo, se publicarán los resultados de la prueba sobre competencias comportamentales, solo respecto de aquellos aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales, y se dará trámite a las reclamaciones en relación con los resultados de la prueba de competencias comportamentales.

Los aspirantes que no hayan superado las pruebas básicas y funcionales, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la Convocatoria.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

Artículo 32. Resultados finales de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página web www.cns.gov.co, en el link "*Convocatoria 251 de 2013- DAPRE*" y en la de la universidad o institución de educación superior contratada.

Para conocer las respuestas a las reclamaciones y resultados definitivos de estas pruebas, los aspirantes deben ingresar con el número del documento de identidad y el PIN correspondiente.

Artículo 33. Prueba de valoración de antecedentes. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección de los aspirantes, que evalúa el mérito, mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el empleo para el que concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto, la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, que exceda los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de competencias básicas y funcionales.

La universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base en los documentos allegados por los aspirantes, procederá a valorarlos y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 28 del presente Acuerdo.

Artículo 34. Documentos Requeridos. La valoración de las condiciones del aspirante en la Prueba de Valoración de Antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados oportunamente por el aspirante en el proceso de selección para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Artículo 35. Factores de mérito para la valoración de antecedentes. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia laboral y relacionada. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

1. Educación: Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos relacionados con las funciones del empleo objeto del concurso, adquiridos mediante formación académica y/o capacitación.

En la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta dos categorías, a saber:

a) Educación Formal: La cual comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de postgrado y de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica y técnica.

Certificación de la Educación Formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

b) Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, actualizar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal. Se acreditará a través de certificaciones de participación en diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Los cursos específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se deberán acreditar mediante certificados de participación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Los certificados deberán contener, como mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del curso.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

En la prueba de valoración de antecedentes solo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de este factor, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de entrega de documentos, en concordancia con el numeral 3) del artículo 18 del presente Acuerdo.

2. Experiencia: se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en relacionada y laboral.

a) Experiencia relacionada: Es adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

b) Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Artículo 36. Puntuación de los factores de la prueba de valoración de antecedentes. El valor máximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100%), para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución.

a) Cargos de los niveles Técnico y Asistencial:

Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes.					
Factores Nivel	Experiencia		Educación		Total
	Experiencia relacionada	Experiencia laboral	Educación formal	Educación para el trabajo y el desarrollo humano	
Técnico	45%	5%	20%	30%	100%
Asistencial	45%	5%	15%	35%	100%

Artículo 37. Criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los siguientes criterios y puntajes:

1. Educación Formal: En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa, teniendo en cuenta el nivel jerárquico:

Título Nivel	Profesional	Especialización tecnológica	Tecnólogo	Especialización técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	20	20	30	30	No se puntúa	No se puntúa
Asistencial Grados 01 al 14	No se puntúa	10	22.50	20	25	22.5
Asistencial Grados 15 en adelante	No se puntúa	20	30	20	30	No se puntúa

Los puntajes asignados a la Educación Formal son acumulados hasta un máximo de 100 puntos.

1.1 Estudios No finalizados

Cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los períodos académicos cursados y aprobados, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de que trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación.

Para el nivel técnico

PERÍODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional afín a las funciones del empleo a proveer	1.6 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer	8.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer	4.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	
Cada semestre aprobado de formación especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer	12.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	

Para nivel asistencial grados del 01 al 14

PERÍODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer	4.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer	3.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	
Cada semestre aprobado de formación especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer	8.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica afín a las funciones del empleo a proveer	5.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	

Para nivel asistencial grados del 15 al 17

PERÍODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer	8.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer	4.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	
Cada semestre aprobado de formación especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer	8.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica afín a las funciones del empleo a proveer	6.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	

Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los estudios no finalizados y aprobados, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del cargo a proveer y que estén certificados por la autoridad competente.

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Relacionada: La educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se agrupará teniendo en cuenta el número de horas, en la siguiente forma:

INTENSIDAD HORARIO CURSOS	PUNTAJE MÁXIMO
500 o más	100
Entre 450 y 499	90
Entre 400 y 449	80
Entre 350 y 399	70
Entre 300 y 349	60
Entre 250 y 299	50
Entre 200 y 249	40

INTENSIDAD HORARIO CURSOS	PUNTAJE MÁXIMO
Entre 150 y 199	30
Entre 100 y 149	20
Entre 50 y 99	10
Entre 9 y 49	5
De 8 o menos	3
Cursos en los que la certificación no establezca intensidad horaria	2

En la educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se puntuarán los cursos relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de entrega de documentos.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano acreditada en el proceso, permita evaluar formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

Artículo 38. *Criterios valorativos para puntuar la experiencia en la prueba de valoración de antecedentes.* Para la evaluación de la experiencia relacionada y/o laboral se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIO	PUNTAJE MÁXIMO
10 años o más	100
9 años	90
8 años	80
7 años	70
6 años	60
5 años	50
4 años	40
3 años	30
2 años	20
1 año	10

Para los casos en que se acredite experiencia adicional en fracciones de año, cada mes se valorará en 0.83 puntos.

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo período en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a cuatro (4) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá tomando como referencia la jornada laboral de cuarenta y cuatro (44) horas semanales prevista para el sector público.

Artículo 39. *Publicación de resultados de la prueba de valoración de antecedentes.* A partir de la fecha que disponga la CNSC, será publicada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en las páginas web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria 251 de 2013-DAPRE" y el correspondiente a la universidad o institución de educación superior que contrate la CNSC, serán publicados los resultados de la prueba de valoración de antecedentes.

Artículo 40. *Reclamaciones.* Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, se recibirán y decidirán exclusivamente por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y en la de la CNSC www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria 251 de 2013-DAPRE". El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados.

La universidad o institución de educación superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarla al peticionario a través de su página web y en la de la CNSC www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria 251 de 2013-DAPRE". Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

Artículo 41. *Resultados finales de las pruebas de valoración de antecedentes.* Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de estas pruebas, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria 251 de 2013-DAPRE" y en la de la universidad o institución de educación superior contratada. Para conocer las respuestas a las reclamaciones y resultados definitivos de estas pruebas, los aspirantes deben ingresar con el PIN y con el número del documento de identidad.

Artículo 42. *Actuaciones administrativas.* La universidad o institución de educación superior que haya contratado la CNSC, para el desarrollo de la "Convocatoria 251 de 2013-DAPRE", podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas a los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo expedido por la universidad o institución de educación superior que haya contratado la CNSC, frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

Parágrafo. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, este será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles.

CAPÍTULO VI

Lista de elegibles

Artículo 43. *Publicación de resultados consolidados de cada una de las pruebas.* La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cns.gov.co, en el link “Convocatoria 251 de 2013- DAPRE” y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Artículo 44. *Conformación de listas de elegibles.* La CNSC consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y conformará, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria.

Artículo 45. *Desempate en la lista de elegibles.* Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con la persona que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2° numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - 5.1 Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas y funcionales.
 - 5.2 Con la persona que haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - 5.3 Con el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
 - 5.4 Por último, se aplicarán otros criterios definidos por normas especiales, como la regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.

Artículo 46. *Publicación de listas de elegibles.* A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicará oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los cargos convocados para el DAPRE, a través de la página www.cns.gov.co, en el link “Convocatoria 251 de 2013- DAPRE”.

Artículo 47. *Solicitudes de exclusión de la lista de elegibles.* Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, el DAPRE o la Comisión de Personal de esa entidad, podrán solicitar a la CNSC, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso Abierto de Méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso Abierto de Méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso Abierto de Méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso Abierto de Méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos.

Artículo 48. *Modificaciones de listas de elegibles.* La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en el Concurso Abierto de Méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le corresponda.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que haya lugar, si llega a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el artículo anterior.

Artículo 49. *Firmeza de las listas de elegibles.* Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC remitirá al DAPRE, los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cns.gov.co, en el link “Convocatoria 251 de 2013- DAPRE”, la cual constituye el medio oficial de publicidad para todos los efectos legales.

La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cns.gov.co, en el link “Convocatoria 251 de 2013- DAPRE”, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 47 del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Artículo 50. *Vigencia de las listas de elegibles.* Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años.

Artículo 51. *Uso de las listas de elegibles.* Las listas de elegibles conformadas y en firme, podrán ser utilizadas para proveer vacantes en el mismo cargo o en otros iguales o similares en la misma entidad, siempre y cuando se cumplan los requisitos del empleo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 780 de 2005.

Artículo 52. *Estudio de seguridad.* De conformidad con lo establecido en el artículo 11, numeral 11.6, del Decreto Ley 780 de 2005 y en atención a lo dispuesto en la Sentencia C-1173 de 2005, de manera inmediata a partir de la publicación de la lista de elegibles y antes de la expedición de la resolución de nombramiento en período de prueba, la Secretaría de Seguridad del DAPRE, efectuará al seleccionado un estudio de seguridad de carácter reservado, que de resultar desfavorable será causal para que no pueda efectuarse el nombramiento y sea excluido de la lista de elegibles.

El estudio de seguridad debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Debe realizarlo la autoridad competente, que es la Secretaría de Seguridad del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o la entidad idónea que esta indique o admita.
- b) Debe fundarse en razones neutrales derivadas de hechos objetivos, ciertos, específicos y relevantes, para mostrar que se pondría en peligro o se lesionaría la seguridad de las personas que laboran en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o la seguridad ciudadana.
- c) El resultado del estudio de seguridad y, por tanto, la decisión respecto de la situación del aspirante dentro del Concurso Abierto de Méritos, se emitirá por el DAPRE en un Acto Administrativo motivado en el que se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

Parágrafo. En firme la decisión contenida en el estudio de seguridad y solo en el evento que este sea desfavorable, el DAPRE remitirá copia del Acto Administrativo de abstención del nombramiento debidamente ejecutoriado a efectos que la CNSC realice el retiro del elegible de la lista de que hace parte.

Artículo 53. *Objetivo del estudio de seguridad.* El objetivo del estudio de seguridad es preservar la seguridad interna del DAPRE, con el fin de establecer si la persona cumple con las condiciones mínimas de seguridad que se exige al personal que labora en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Parágrafo. El Estudio de Seguridad no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal para que el DAPRE se abstenga de efectuar el nombramiento en período de prueba y, en consecuencia, el retiro del aspirante del Concurso.

CAPÍTULO VII

Período de Prueba

Artículo 54. *Período de prueba, evaluación y efectos.* Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el DAPRE tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por el nominador.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

Artículo 55. *Permanencia durante el período de prueba.* El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, al tenor de lo ordenado en el Acuerdo 137 de 2010 de la CNSC o de las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 56. *Interrupción del período de prueba.* Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este podrá ser prorrogado por igual término.

Parágrafo. *Situación especial de embarazo.* Cuando una empleada en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito del parto al jefe de la unidad de personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones Finales

Artículo 57. *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 12 de marzo de 2013.

El Presidente,

Jorge Alberto García García,
(C. E.).

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS**Instituto Geográfico Agustín Codazzi
Territorial Cundinamarca****RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 25-000-021-2013 DE 2013**

(febrero 26)

por medio de la cual se ordena la Actualización de la Formación Catastral de la zona urbana y la Formación de la zona rural del municipio de Leticia, Amazonas.

El Director Territorial Cundinamarca, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución 070 de 2011 de la Dirección General del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", modificada por la Resolución 1055 de octubre 31 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, corresponde a las autoridades catastrales la ejecución de las labores de Formación y Actualización de la Formación del Catastro, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, económica y fiscal de los inmuebles.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 14 de 1983, las labores catastrales se sujetarán en todo el país a las normas técnicas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

Que por lo anteriormente expuesto, esta Dirección Territorial

RESUELVE:

Artículo único. Ordenar la Actualización de la Formación Catastral de la zona urbana y la Formación de la zona rural del municipio de Leticia, Amazonas, cuyos avalúos catastrales resultantes de este Proceso regirán a partir del primero (1°) de enero de dos mil catorce (2014), de conformidad con los artículos 8° de la Ley 14 de 1983 y 22 de su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a los veintiséis (26) días del mes febrero de dos mil trece (2013).

El Director Territorial Cundinamarca,

Édgar Santiago Benítez Acevedo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21300544. 12-III-2013. Valor \$255.400.

Instituto Colombiano Agropecuario**RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 001332 DE 2013**

(marzo 12)

por medio de la cual se actualizan las medidas sanitarias para la prevención, el control y la erradicación de la brucelosis en las especies bovina y bufalina en Colombia.

La Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el literal a) de artículo 4° del Decreto número 1840 de 1994 y el artículo 4° del Decreto número 3761 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que la brucelosis bovina o aborto infeccioso es una enfermedad zoonótica que puede afectar al hombre en forma severa y que además afecta a diferentes especies animales produciendo importantes pérdidas económicas.

Que la brucelosis bovina es una de las enfermedades de interés nacional cuya ocurrencia es de declaración obligatoria y se encuentra sujeta a un programa oficial para su control y erradicación.

Que corresponde al ICA administrar, modernizar y actualizar la normativa sanitaria y fitosanitaria del país, así como coordinar, supervisar y evaluar las acciones de prevención, control y erradicación en el marco del programa nacional de la brucelosis bovina.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:**CAPÍTULO I****Objeto, campo de aplicación, definiciones**

Artículo 1°. *Objeto.* Actualizar las medidas sanitarias para la prevención, el control y la erradicación de la brucelosis bovina causada por la *Brucella abortus* en las especies bovina y bufalina en Colombia.

Artículo 2°. *Campo de aplicación.* Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que posean a cualquier título o comercialicen animales de las especies bovina y bufalina.

Artículo 3°. *Definiciones.* Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones.

3.1. **Brucelosis bovina.** Enfermedad de naturaleza infecto-contagiosa conocida como aborto contagioso o infeccioso, causada por la bacteria *Brucella abortus* y cuyo cuadro clínico predominante en hembras preñadas es el aborto, el nacimiento de crías prematuras o el nacimiento a término de terneros muertos o débiles.

3.2. **Laboratorio autorizado para el programa de brucelosis.** Laboratorios registrados ante el ICA y autorizados por este, para ejercer la actividad de diagnóstico correspondiente a las pruebas serológicas de Rosa de Bengala, Fluorescencia Polarizada (FPA) o Elisa indirecta para el diagnóstico de brucelosis bovina en especies animales susceptibles a la enfermedad.

3.3. **Organismo de inspección autorizado.** Persona natural o jurídica, pública o privada reconocida por el ICA, que mediante la ejecución de actividades de campo e inspección directa, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en las referencias normativas expedidas por el ICA sobre la materia objeto de autorización. Cumple a conformidad con el reglamento y requisitos exigidos por el ICA, contando con el correspondiente aval del ICA como Organismo de Inspección Autorizado para el programa de Brucelosis.

3.4. **Planta de beneficio animal.** Todo establecimiento en donde se beneficien las especies de animales que han sido declarados como aptas para el consumo humano y que ha sido registrado y autorizado para este fin.

3.5. **Vacunación.** Designa la inmunización efectiva de animales susceptibles mediante la administración según las instrucciones del fabricante conforme a lo estipulado por el Manual de Pruebas de Diagnóstico y Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE, de una vacuna que contiene antígenos apropiados contra la brucelosis bovina.

3.6. **Vacunación Estratégica.** Aquellas vacunaciones realizadas y registradas por fuera de las fechas de los ciclos de vacunación oficialmente establecidos por el ICA.

3.7. **Zona con baja prevalencia de brucelosis bovina.** Designa una zona claramente delimitada, que contiene una subpoblación animal con alta proporción de predios libres de la enfermedad.

CAPÍTULO II**De la Vacunación**

Artículo 4°. *Vacunación.* El ICA establecerá ciclos y fechas de vacunación obligatoria contra la brucelosis bovina para las hembras bovinas y bufalinas dos veces al año utilizando vacunas registradas y aprobadas por el Instituto.

Parágrafo 1°. Una vez terminado cada ciclo de vacunación contra la brucelosis bovina, las cooperativas lecheras, plantas pasteurizadoras, plantas acopiadoras y plantas productoras de lácteos en el territorio nacional, deben exigir a sus proveedores la copia del Registro Único de Vacunación (RUV) como requisito para la compra de leche. Asimismo, deben enviar al ICA el listado de sus proveedores máximo treinta días después de terminado cada ciclo, a fin de verificar que se realizó la vacunación en dichos predios.

Parágrafo 2°. En los casos en que el propietario de los animales esté interesado en realizar la vacunación directamente, deberá comprar el biológico ante el proveedor autorizado y contar con la asistencia técnica de un Médico Veterinario, el cual será responsable de aplicar el biológico, de presentar copia de su Matrícula Profesional vigente y el formato RUV diligenciado para la formalización del registro de la vacunación en la oficina ICA en la cual se encuentre registrado el predio.

Artículo 5°. *Distribución y aplicación de la vacuna.* La coordinación de la distribución y aplicación de la vacuna estará a cargo del organismo ejecutor de la vacunación contra la brucelosis bovina autorizado por el ICA en cada ciclo; la distribución y la aplicación de la vacuna están bajo la responsabilidad de las organizaciones ganaderas, cooperativas y organizaciones del sector que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa de la campaña de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina, para lo cual estos deben:

5.1. Contar con el Registro ICA como comercializador y distribuidor de biológicos pecuarios.

5.2. Cumplir con las Resoluciones ICA 1056 de 1996 y 1167 de 2010 o aquellas que las modifiquen o sustituyan, en especial con lo establecido en el Anexo 1 de la Resolución número 1167, en lo relacionado con las condiciones de conservación y manejo de biológicos.

Parágrafo. Los distribuidores deberán garantizar la disponibilidad de la vacuna durante los ciclos establecidos oficialmente por el ICA.

Artículo 6°. *Vacunaciones estratégicas.* El propietario de los animales deberá presentar solicitud escrita ante la oficina local del ICA donde se encuentra registrado el predio y ubicado el animal para la autorización de esta vacunación. Una vez se obtenga la autorización del líder seccional del programa de Brucelosis del ICA, se procederá a realizar y/o supervisar la vacunación por un funcionario del Instituto designado para tal fin en las fechas acordadas. Los costos de esta vacunación serán asumidos por el ganadero.

El ICA hará seguimiento a la aplicación y registro de estas vacunas, así como la apertura de cavas y los ajustes a los inventarios de vacuna en los distribuidores.

Artículo 7°. *Sistemas de identificación.* En todos los casos las hembras vacunadas contra brucelosis bovina deben ser identificadas, utilizando cualquiera de los siguientes sistemas y consignando dicha información en el Registro Único de Vacunación (RUV):

7.1 Con la letra "V" en el cachete derecho (región masetérica) por medio de marca fría con nitrógeno líquido o hierro candente.

7.2 Con sistemas de identificación individual como tatuaje, orejera, microchip o chapeta.
7.3 Con una muesca con la letra "V" realizada con un sacabocado en el borde medio externo de la oreja derecha y dos (2) cm de profundidad.

CAPÍTULO III**Del diagnóstico de la brucelosis**

Artículo 8°. *Diagnóstico de brucelosis bovina.* Las pruebas diagnósticas para brucelosis bovina serán realizadas en los laboratorios del ICA o en aquellos Laboratorios Autorizados por el Instituto.

Parágrafo 1°. Las agremiaciones o instituciones del sector público o privado que tengan convenio de cooperación técnica o de autorización con el ICA, podrán tramitar con los representantes comerciales de los reactivos registrados ante el ICA en el país, su compra.

Parágrafo 2°. Los reactivos de Elisa Competitiva, Elisa Indirecta y Fluorescencia Polarizada FPA deberán ser entregados por el distribuidor únicamente al ICA.

Parágrafo 3°. La prueba Elisa Competitiva para el diagnóstico de la Brucelosis, es de uso exclusivo del ICA y sus reactivos solo pueden ser comercializados para uso del Instituto.

Parágrafo 4°. Cuando el interesado en procesar las muestras a través del ICA suministre el reactivo, cancelará al Instituto el valor del procesamiento por muestra según lo señalado en la Resolución número 5869 de diciembre de 2012 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

Artículo 9°. *Muestras Oficiales.* Para que los resultados de las pruebas de laboratorio para brucelosis sean reconocidos oficialmente por el ICA, la toma de las muestras deberá ser realizada por funcionarios de Sanidad Animal del ICA o por Médicos Veterinarios de los Organismos de Inspección Autorizados, reservándose el ICA la facultad de repetir la toma de muestras y el diagnóstico cuando lo considere necesario.

Parágrafo 1°. La toma de muestras para los procesos de certificación o recertificación de fincas libres de brucelosis, saneamiento por brucelosis, movilizaciones a ferias exposiciones y remates de ganados puros, solo podrán ser realizadas por funcionarios de Sanidad Animal del ICA o por los Médicos Veterinarios de los Organismos de Inspección Autorizados.

Parágrafo 2°. La toma de muestras para exportaciones de animales en pie, solo podrá ser realizada por funcionarios de Sanidad Animal del ICA.

Artículo 10. *Pruebas para el diagnóstico.* Para el diagnóstico oficial de brucelosis ocasionada por *Brucella abortus*, se utilizarán las siguientes pruebas:

ESPECIE	Rosa de Bengala	ELISA Indirecta en suero sanguíneo o en suero de leche	Fluorescencia Polarizada (FPA)	Fijación de Complemento	ELISA Competitiva
Bovina	X	x	x	x	x
Bufalina	X		x	x	x

Parágrafo 1°. Las pruebas de Aglutinación con antígeno Rosa de Bengala, Fluorescencia Polarizada (FPA), Fijación de Complemento y Elisa Indirecta en suero sanguíneo y suero de leche serán empleadas como pruebas tamiz.

Parágrafo 2°. Los resultados positivos a Rosa de Bengala, Fijación de Complemento y ELISA Indirecta en suero sanguíneo y los sospechosos o positivos por EPA deben ser confirmados con la prueba de Elisa Competitiva para diferenciar anticuerpos, de infección de los anticuerpos vacunales.

Parágrafo 3°. Los animales donantes de semen, embriones u ovocitos deben presentar resultados negativos a las pruebas de FPA o Elisa Indirecta, con una vigencia no mayor a treinta días antes del ingreso al lugar de recolección.

Parágrafo 4°. Los animales que se encuentren castrados no requieren pruebas serológicas de brucelosis para ninguno de los propósitos definidos en la presente resolución.

Artículo 11. *Validez del resultado de laboratorio.* Los resultados oficiales para el diagnóstico de la brucelosis bovina de acuerdo a las técnicas establecidas en el artículo 10 de la presente resolución, tendrán validez de 60 días calendario, contados a partir de la fecha de la toma de las muestras.

Artículo 12. *Confirmación de animales positivos.* Todo animal con resultado sospechoso o positivo a las pruebas Tamiz para el diagnóstico de Brucelosis bovina (Rosa de Bengala, Elisa indirecta o FPA), debe ser sometido a la prueba confirmatoria ELISA competitiva.

Artículo 13. *Predios afectados por brucelosis bovina.* Se considera un predio afectado por brucelosis bovina, aquel en donde al menos un (1) animal presenta resultados positivos a las pruebas diagnósticas confirmatorias establecidas o aquellos predios en los cuales se ha aislado el agente etiológico.

Artículo 14. *Saneamiento de predios afectados por brucelosis Bovina.* Los predios confirmados como positivos a brucelosis bovina, deberán acreditar por lo menos dos pruebas de laboratorio consecutivas negativas con un intervalo de 4 a 6 meses entre una y otra.

CAPÍTULO IV

De la certificación de predios libres de brucelosis bovina

Artículo 15. *Certificación de predios libres de brucelosis bovina.* La persona natural o jurídica interesada en obtener la certificación de su predio como libre de Brucelosis Bovina, debe presentar solicitud escrita ante la oficina local del ICA de la jurisdicción donde se encuentre registrado el predio, con la siguiente información y documentación:

15.1. Nombre, dirección y teléfono del titular del registro Sanitario del Predio Pecuario.

15.2. Número del Registro Sanitario de Predio Pecuario –ICA.

15.3. Censo actualizado de los animales ubicados en el predio.

15.4. Documentos que acrediten la evaluación y verificación del resultado diagnóstico de laboratorio negativo a Brucelosis bovina, de alguna de las siguientes pruebas:

15.4.1. **Pruebas en leche.** La cual será ejecutada así:

a) Colectar dos (2) muestras de leche con intervalo de 90 días entre una y otra con resultados negativos a la prueba de Elisa Indirecta, tomadas al total de las vacas en producción, en grupos conformados por un máximo de 15 vacas cada uno.

b) Las ganaderías con resultados positivos en leche en cualquiera de los muestreos, deben realizar un chequeo en suero sanguíneo aplicando la prueba de Elisa Indirecta o FPA a la totalidad de las hembras bovinas de las cuales se recolectaron las muestras de leche.

c) Los bovinos machos enteros mayores de ocho (8) meses de edad que se encuentren en el predio, deberán ser sometidos a una prueba serológica de Rosa de Bengala, FPA o Elisa Indirecta.

d) Si los resultados a los muestreos iniciales fueron negativos, después de los 60 días se debe realizar un análisis serológico con resultados negativos a la prueba de Elisa Indirecta, o FPA en el 100% de las hembras bovinas mayores de veinticuatro (24) meses de edad y en los machos enteros mayores de ocho (8) meses de edad.

Parágrafo 1°. En el caso que alguna de las pruebas arroje un resultado positivo a brucelosis bovina, se deberá reiniciar el proceso de muestreo.

Parágrafo 2°. La ganadería que resulte negativa en esta serie de muestreos tiene el beneficio de movilizar los animales a cualquier destino por un término de 60 días calendario, excepto a predios libres de brucelosis.

15.4.2. **Dos pruebas en sueros sanguíneos.** La cual será desarrollada así:

a) Para Bovinos. La primera prueba utilizada será la Rosa de Bengala, Elisa Indirecta o FPA. La segunda prueba será Elisa Indirecta o FPA.

b) Para bufalinos. La primera prueba utilizada será la Rosa de Bengala o FPA. La segunda prueba será la Elisa Competitiva o la FPA.

Parágrafo 1°. El diagnóstico negativo a brucelosis bovina se determinará en el momento en que el 100% de las hembras mayores de veinticuatro (24) meses de edad y de los machos enteros mayores de ocho (8) meses de edad, resulten negativos a 2 pruebas consecutivas con intervalo de cuatro (4) meses.

Parágrafo 2°. En el caso que alguna de las pruebas arroje un resultado positivo a brucelosis bovina, se deberá iniciar con el proceso de muestreo desde el inicio.

Parágrafo 3°. La ganadería que resulte negativa en el primer muestreo tiene el beneficio de movilizar los animales por un término de 120 días calendario a cualquier destino, excepto a fincas libres de brucelosis.

15.4.3. **Tres pruebas en sueros sanguíneos:**

a) Tomar las muestras de suero a un grupo representativo de la población del predio, de acuerdo con la metodología de muestreo establecida por el Instituto.

b) Para Bovinos. Se utilizarán las pruebas de Rosa de Bengala, Elisa Indirecta o EPA. Para bufalinos: Se utilizarán las pruebas de Rosa de Bengala o FPA.

En los dos primeros muestreos, tanto para bovinos como para bufalinos, se deben obtener resultados negativos, con un intervalo de cuatro (4) meses realizados a las hembras bovinas y bufalinas mayores de veinticuatro (24) meses de edad y a los machos enteros mayores de ocho (8) meses de edad.

Cuatro (4) meses después de cumplido el segundo muestreo con resultados negativos, se realizará un tercer muestreo en suero sanguíneo a la totalidad de hembras bovinas y bufalinas mayores de veinticuatro (24) meses de edad y machos enteros mayores de ocho (8) meses de edad, de las dos especies. Para la especie bovina se utilizarán las pruebas de Elisa Indirecta o FPA, Para la especie bufalina se utilizarán las pruebas de Elisa Competitiva o FPA.

Parágrafo 1°. En el caso que alguna de las tres (3) pruebas aplicables arroje un resultado positivo a brucelosis bovina, se deberá reiniciar el proceso de muestreo.

Parágrafo 2°. La ganadería que resulte negativa a esta serie de muestreos tiene el beneficio de movilizar los animales a cualquier destino por un término de 4 meses, contados a partir de la fecha de la toma de las muestras, previa presentación de los resultados de laboratorio, se exceptúa la movilización a predios libres de brucelosis.

Artículo 16. *Expedición del resultado diagnóstico de brucelosis Bovina.* El ICA, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, expedirá en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, el resultado que acredite la evaluación y verificación del diagnóstico de laboratorio a Brucelosis bovina.

Artículo 17. *Procedimiento para obtener la certificación de predios libres de brucelosis bovina.* El ICA en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud, revisará la información y documentos relacionados en el artículo 15 de la presente resolución y cuando sea el caso solicitará por escrito al peticionario, aclarar la información o allegar los documentos pertinentes, a cuyo efecto podrá conceder un plazo adicional máximo de hasta cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación.

Vencido este término si el interesado no ha aclarado la información o enviado los documentos requeridos, la solicitud de certificación se considerará desistida y el ICA procederá mediante comunicación escrita a la devolución de la misma con sus respectivos soportes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud.

Si el concepto que emite el ICA para la certificación como predio libre de brucelosis bovina es desfavorable, se comunicará por escrito al interesado y se anexará toda la documentación presentada por el mismo.

Si el concepto es favorable se procederá a la expedición del certificado.

Artículo 18. *Expedición y vigencia del certificado de predio libre de brucelosis bovina.* Cumplidos los requisitos exigidos en los artículos anteriores, el ICA en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles expedirá mediante resolución motivada el certificado de predio libre de brucelosis bovina, el cual tendrá vigencia inicial de 1 año y posteriormente podrá ser recertificada con vigencia de dos (2) años.

Artículo 19. *Renovación de la certificación del predio libre de brucelosis bovina.* Se deberá solicitar la renovación con mínimo un mes de antelación a su vencimiento. El procedimiento a seguir para efectos de la renovación, será el establecido en el artículo 15 de la presente resolución.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales

Artículo 20. *Vigilancia Epidemiológica.* Toda persona natural o jurídica que tenga conocimiento de la presencia de signos compatibles con brucelosis, están en la obligación de informar este hecho ante el ICA, o la autoridad sanitaria más cercana.

Artículo 21. *Movilización de animales.* Para la movilización de:

21.1. Bovinos o bufalinos de predios certificados como Libres de Brucelosis, no requieren pruebas diagnósticas a brucelosis para su movilización a cualquier destino del país.

21.2. Bovinos o bufalinos con destino a predios en proceso de certificación o predios certificados como libres de brucelosis bovina, los animales deben proceder de un predio o país certificado como libre de brucelosis o presentar resultados de diagnóstico negativos a la prueba de Elisa Competitiva.

21.3. Bovinos o bufalinos con destino a ferias exposiciones o remates de ganados puros, deben proceder de un predio o país certificado como libre de brucelosis.

21.4. Toros de lidia a muerte, no se requiere prueba diagnóstica, sin embargo si se llega a presentar indultos, los toros para ser empleados como sementales, los toros deben ser muestreados en la ganadería de destino y deberán presentar resultados negativos a las pruebas diagnósticas establecidas, de lo contrario deberán llevarse a sacrificio.

Parágrafo 1°. Las personas que movilicen bovinos o bufalinos, deben portar la Guía Sanitaria de Movilización Interna – GSMI expedida por el ICA o por la entidad que este delegue.

Parágrafo 2°. A partir del 4 de junio 2013, para la participación de ganados puros en ferias exposiciones y remates de ganados, los animales deberán proceder de predios certificados por el ICA como libres de brucelosis bovina.

El ICA hará seguimiento a las GSMI expedidas con destino a plantas de beneficio, solitando el soporte del ingreso al administrador de la planta correspondiente.

Artículo 22. *Prohibiciones.* Las personas naturales o jurídicas que hagan parte de la cadena de producción ganadera no podrán:

22.1. Alterar la Guía Sanitaria de Movilización Interna – GSMI.

22.2. El destino y marcas de los animales movilizados o cualquier otro dato consignado en adulterar los resultados de laboratorio o enmascarar la toma, envío y procesamiento de los sueros tomados para diagnóstico.

22.3. Ingresar a ferias exposiciones, remates de ganado puro, Predios Libres o en proceso de saneamiento sin cumplir con los requisitos sanitarios exigidos.

22.4. Vacunar machos contra la brucelosis.

22.5. Comercializar reactivos para el diagnóstico de brucelosis para la prueba de Elisa Competitiva con destino a laboratorios diferentes a los del ICA.

Artículo 23. *Sanciones.* El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en el Capítulo X Decreto número 1840 del 994, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

Artículo 24. *Control oficial.* Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo. Los titulares de los predios ganaderos están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 25. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones ICA número 840 del 16 de febrero de 2011, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2013.

El Gerente General,

Teresita Beltrán Ospina.

(C. F.).

SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

Dirección General Marítima

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0039 DE 2013

(febrero 4)

Por la cual se otorga una concesión a la Sociedad Inversiones Turística del Caribe Ltda. - Intucaribe Ltda. (Hotel Capilla del Mar), en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

El Director General Marítimo, en uso de sus facultades legales conferidas en los numerales 21 y 22 del artículo 5° del Decreto-ley 2324 de 1984, numerales 1 y 2 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado con el número interno 15201101897 de fecha 5 de abril de 2011, la señora Rosa Emilia Meza Lastra, en su condición de apoderada especial del señor Rodrigo Araujo Perdomo, Representante Legal del Hotel Capilla del Mar, presentó solicitud formal de concesión de un área de bien de uso público para la instalación de un mobiliario totalmente removible en material no permanente, para esparcimiento de los huéspedes del Hotel Capilla del Mar y transéuntes, localizada en el Barrio Bocagrande, frente a las instalaciones del Hotel Capilla del Mar, carrera primera de por medio, Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.

Que con la solicitud formal de concesión fueron allegados los siguientes documentos e información:

a) Poder especial, amplio y suficiente otorgado por el señor Rodrigo Araujo Perdomo, en su calidad de representante legal del Hotel Capilla del Mar, a la doctora Rosa Emilia Meza Lastra, con el fin de tramitar y obtener ante la Dirección General Marítima, una concesión;

b) Certificación de fecha 2 de abril de 2008, expedida por la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias mediante la cual se dispuso lo siguiente:

“Que de acuerdo a lo expuesto en la parte conceptual de la presente certificación, el Área objeto del proyecto, delimitada por las siguientes coordenadas y solo esa área:

1	838079.12 E	1642727.82 N
2	838106.03 E	1642702.50 N
3	838130.95 E	1642730.20 N
4	838124.62 E	1642733.76 N

1. Que el área objeto de la petición, se encuentra ocupada con mobiliario NO PERMANENTE; esto bajo la autorización de Dimar, Capitanía de Puerto de Cartagena, otorgada mediante oficio 3101 de fecha 13 de diciembre de 2006.

2. Que el área objeto de la petición no está destinada a ningún Uso Oficial.

3. Que el área identificada en los planos anexos a la solicitud, la cual es objeto de la petición NO OFRECE INCONVENIENTE para el Distrito de Cartagena, siempre y cuando la ocupación se dé con estructuras no permanentes, que no meriten el valor paisajístico ni impidan el goce del espacio público a terceros”;

c) Informe Pericial de Jurisdicción de Dimar, de fecha 4 de agosto de 2008, realizado por los peritos Jorge Orlando Parra Chaura y Carlos J. Gutiérrez Castro;

d) Certificación número DM-043/2008 de fecha 14 de noviembre de 2008, expedida por el Coordinador del Grupo de Planificación y Desarrollo Sostenible del Turismo, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la cual hace constar:

“Que la Nación, a través del Ministerio, de Comercio, Industria y Turismo no adelanta en la actualidad ningún proyecto turístico que pudiera requerir el uso de un área de playa marítima localizada en el Barrio Bocagrande, frente a las instalaciones del Hotel Capilla del Mar, en la ciudad de Cartagena de Indias, donde se encuentran levantadas 4 materas (jardineras) separadas por 4 senderos peatonales que dan acceso a la playa”;

e) Certificación de fecha 22 de noviembre de 2008, expedida por la Directora de Infraestructura (e) del Ministerio de Transporte, mediante la cual conceptúa lo siguiente:

“En desarrollo de la función establecida en el Decreto 2053 de 2003, artículo 18 numeral 18,6 y la Resolución número 01656 de junio 30 de 2004, el suscrito Director de Infraestructura hace constar que a la fecha, en el área de la zona, solicitada en la comunicación con oficio de radicado con el número 2008-321-074239-2 de fecha 12 de noviembre de 2008 a intervenir, no existe proyecto de desarrollo portuario, concesión portuaria otorgada, ni otro trámite para el otorgamiento de concesión marítima, permiso o licencia portuaria en la zona señalada anteriormente.

Sin embargo, el solicitante deberá contar previamente a la ejecución de cualquier tipo de obra con los permisos y planes de manejo ambientales necesarios exigidos por la autoridad ambiental competente.

Cabe advertir sobre permisos de construcción de vivienda, que el artículo 43 de la Ley 1° de 1991 dice textualmente: Ninguna autoridad concederá permiso para la construcción de vivienda en las playas marítimas de la nación”;

f) Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes número 46810 de fecha 13 de marzo de 2009, vigente hasta el 13 de marzo de 2014, expedido por la Dirección Nacional, de Estupefacientes del Ministerio del Interior y de Justicia, para el uso, goce de bienes de uso público a favor de “Inversiones Turísticas del Caribe Ltda. & CIA SCA”;

g) Resolución número 1468 de fecha 13 de diciembre de 2010, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), por medio de la cual resolvió:

“Otorgar viabilidad ambiental a la Sociedad Inversiones Turísticas del Caribe Ltda. & CIA SCA. (Intucaribe Ltda.), “Hotel Capilla del Mar, identificada con el NIT. 890.401.617-4, para la instalación de un amoblamiento en las playas ubicadas frente al hotel Capilla del Mar, Avenida del Malecón, en el barrio Bocagrande, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo”;

h) Oficio SPD-OFI-05663-2010 de fecha 23 de diciembre de 2010, a través del cual el Secretario de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias certificó lo siguiente:

“(…) dentro del trámite de la solicitud de certificación a que se refiere el numeral 2, literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, se establece la naturaleza turística y recreativa del proyecto. Para tal efecto, según el inciso 3 numeral 11 del artículo 25 del Decreto 0977 del 2001, los usos permitidos para la franja marítima de playa marítima son los de recreación, turismo, educación y los servicios complementarios o conexos con estos, así como labores de pesca artesanal y recreativa con artes menores.”;

i) Plano número 01 de fecha 19 de marzo de 2011, denominado “Levantamiento Geodésico y Planimétrico solicitud: Concesión Marítima Área de Playa Solicitada en Concesión Frente al Hotel Capilla del Mar”, elaborado por el señor Fredy Cervantes Baena;

j) Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad Inversiones Turísticas del Caribe Ltda. & CIA SCA (Intucaribe Ltda.), de fecha 14 de marzo de 2011;

k) Factura número 15201101213 de fecha 30 de marzo de 2011, que corresponde al pago del trámite de concesión y ampliación de concesión en playas marítimas y terrenos de bajamar (bienes de uso público);

l) Certificado de Uso del Suelo de fecha 4 de abril de 2011, expedido por el Secretario de Planeación Distrital, en el cual hace saber *“que el proyecto presentado por la Sociedad Inversiones Turísticas del Caribe (Intucaribe Ltda.), ubicado frente a las playas del Hotel Capilla del Mar se ajusta a las normas de uso del suelo para la zona como se desprende del informe técnico AMC-OFI-0005554-2011 del 24 de marzo de 2011 suscrito por los técnicos adscritos a la Secretaría de Planeación, Nancy Ariza Salgado y Eduardo Simancas Castaño el cual forma parte integral del presente documento y se anexa al mismo.”;*

m) Edicto fijado el 10 de junio de 2011 a las ocho horas (08:00R) en la Secretaría de la Capitanía de Puerto de Cartagena y desfijado el 26 de julio de 2011 a las dieciocho horas (18:00R);

n) Copia de las tres (3) publicaciones del edicto efectuadas en el periódico "El Universal", los días 16, 18 y 20 de junio de 2011;

o) Escrito radicado en la Capitanía de Puerto de Cartagena con el número 152011104315 de fecha 22 de julio de 2011, mediante el cual el señor Antonio Juan Coquel Tuñón, en su calidad de Veedor Social de Cartagena, presentó oposición sobre la solicitud de concesión;

p) Copia de la cédula de ciudadanía del señor Antonio Juan Coquel Tuñón;

q) Copia del carné que identifica al señor Antonio Juan Coquel Tuñón, como miembro activo de la Corporación Veeduría Social de Cartagena de Indias;

r) Escrito radicado en la Capitanía de Puerto de Cartagena con el número 152011104314 de fecha 22 de julio de 2011, a través del cual el señor Antonio Carlos Caballero Vélez, en su calidad de apoderado de la Propiedad Horizontal Edificio Palmetto, de conformidad con poder otorgado por el señor Iván Fernando Pérez Fuentes, representante legal de la Propiedad Horizontal Edificio Palmetto, presentó oposición sobre la solicitud de trámite de la concesión;

s) Acto Administrativo de fecha 13 de abril de 2011 mediante el cual la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, ordena la inscripción en el registro que lleva la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, de la Empresa denominada Zona Norte Administración Especializada en P.H. S.A.S., representada legalmente por el señor Iván Fernando Pérez Fuentes, como administrador y representante legal de la persona jurídica de propiedad horizontal denominada Edificio Palmetto;

t) Escrito radicado en la Capitanía de Puerto de Cartagena con el número 152011104403 de fecha 26 de julio de 2011, mediante el cual la señora Luz Nidia Calderón Martínez, quien en su calidad de administradora y representante legal de la copropiedad Edificio Infinito, presentó oposición sobre la solicitud de trámite de la concesión;

u) Auto de fecha 4 de agosto de 2011, mediante el cual la Capitanía de Puerto de Cartagena, dentro del incidente de oposiciones, corre traslado de las oposiciones presentadas, notificado por estado el 8 de agosto de 2011;

v) Oficio número 235 radicado en la Capitanía de Puerto de Cartagena con el número 152011105875 de fecha 26 de septiembre de 2011, mediante el cual el señor Antonio Juan Coquel Tuñón, en su calidad de Veedor Social de Cartagena, presentó desistimiento de la oposición presentada sobre la solicitud de trámite de concesión;

w) Oficio radicado en la Capitanía de Puerto de Cartagena con el número 152011105876 de fecha 26 de septiembre de 2011, a través del cual el señor Antonio Carlos Caballero Vélez, presentó desistimiento de la oposición presentada sobre la solicitud, de trámite de concesión;

x) Auto de fecha 13 de diciembre de 2011, por medio del cual la Capitanía de Puerto de Cartagena rechazó de plano la oposición presentada por la señora Luz Nidia Calderón Martínez, en su calidad de administradora y representante legal de la copropiedad Edificio Infinito, sobre la solicitud de trámite de la concesión y dispone el archivo del trámite incidental de oposiciones y a su vez continuar con el trámite de concesión elevada por la Sociedad Intucaribe Ltda., del proyecto de concesión del Hotel Capilla del Mar;

y) Concepto Técnico.- Anexo "A" número CT. 008-A-CP05-ALITMA-613, de fecha 4 de junio de 2012, elaborado por el Teniente de Navío Jahir Andrés Robledo Leal, Responsable del Área de Litorales y Área Marinas de la Capitanía de Puerto de Cartagena, mediante el cual se emite concepto técnico favorable a la solicitud de concesión presentada por la doctora Rosa Emilia Meza Lastra, en su calidad de apoderada especial de la Sociedad Inversiones Turísticas del Caribe Ltda. & CIA SCA (Intucaribe Ltda.)

Que la Subdirección de Desarrollo Marítimo de la Dirección General Marítima, emitió el concepto técnico favorable CT.26-A-SUBDEMAR-ALIT-613 de fecha 9 de octubre de 2012, contenido en ocho (8) folios y un (01) plano, a la solicitud de concesión en un área de bien de uso público bajo jurisdicción de Dimar de novecientos diecinueve metros cuadrados (919,0 m²), la cual se encuentra delimitada por las coordenadas relacionadas en el Cuadro No. 1, así como para la colocación del mobiliario descrito en el numeral 4 y Cuadro número 3 del citado concepto.

Que de conformidad con lo expuesto, la Dirección General Marítima otorgará una concesión sobre terrenos bien de uso público propiedad de la Nación, en los que se proyecta colocar el mobiliario relacionado en el concepto técnico antes mencionado, el cual forma parte integral de la presente resolución.

Que corresponde a la Dirección General Marítima expedir los actos y realizar las operaciones para el cumplimiento de sus funciones, así mismo, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.

Que comoquiera que a la fecha ya entró a regir la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, considera procedente citar que dicha ley en su artículo 308, señala que las actuaciones iniciadas con fundamento en el Código anterior, continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

Que la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, establece como responsables de la gestión del riesgo a todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano y a la comunidad entre otros, como uno de los integrantes del Sistema Nacional, por su intervención en el desarrollo de sus actividades económicas, sociales, ambientales culturales, y participativas.

Que en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

Artículo 1°. Otorgar en concesión a la Sociedad Inversiones Turísticas del Caribe Ltda. & CIA SCA (Intucaribe Ltda.), por el término de diez años (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, un área de novecientos diecinueve metros cuadrados (919,0 m²) en bien de uso público bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima, de

acuerdo con lo descrito en el Concepto Técnico número CT. 26-A-SUBDEMAR-ALIT- 613 de fecha 9 de octubre de 2012, emitido por la Subdirección de Desarrollo Marítimo de la Dirección General Marítima, que se encuentra delimitada por las coordenadas relacionadas en el Cuadro número 1 del citado concepto, el cual forma parte integral de la presente resolución.

Artículo 2°. Autorizar dentro del área relacionada en el artículo anterior, la colocación del mobiliario descrito en el numeral 4 y Cuadro número 3 del concepto técnico CT. 26-A-SUBDEMAR-ALIT-613 de fecha 9 de octubre de 2012, emitido por la Subdirección de Desarrollo Marítimo de la Dirección General Marítima, el cual forma parte integral de la presente resolución.

Artículo 3°. Una vez vencido el término de diez (10) años, el área entregada en concesión y las obras construidas en ella, revertirán a la Nación sin, que haya de causarse con cargo a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima, suma alguna de dinero a favor de la Sociedad Inversiones Turísticas del Caribe Ltda. & CIA SCA (Intucaribe Ltda.)

Parágrafo 1°. Para efectos de revertir el área otorgada en concesión, bien sea por vencimiento del término de la misma o por otra causal diferente, la Dirección General Marítima determinará las condiciones en que se recibirá el terreno y las obras allí construidas.

Parágrafo 2°. Una vez tenga lugar la reversión de la concesión y las obras allí construidas, el beneficiario no podrá exigir indemnización por ningún concepto, prima, retribución, contraprestación, ni el pago de suma alguna de dinero a cargo de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima.

Parágrafo 3°. La concesión, que por medio de este acto administrativo se otorga bajo el principio de gratuidad, está sometida a las modificaciones del régimen jurídico tarifario que implemente el Gobierno Nacional para la administración de los bienes, de uso público bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima.

Artículo 4°. La Sociedad Inversiones Turísticas del Caribe Ltda. & CIA SCA (Intucaribe Ltda.) deberá elevar a Escritura Pública el compromiso que adquiere para con la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, tal como lo dispone el artículo 175 del Decreto-ley 2324 de 1984, en donde manifestará expresamente lo siguiente:

1. Que al término de la concesión otorgada, bien sea por su vencimiento o por causal diferente a esta, el área y las obras construidas dentro de la misma revertirán a la Nación, en las condiciones que establezca para tal fin la Dirección General Marítima.

2. Que reconoce que la autorización que se otorga, no afecta el derecho de dominio de la Nación sobre las áreas y las construcciones que allí se encuentran.

3. Que otorgará a favor de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima, una póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria, en los términos señalados el artículo 5° de la presente resolución.

Artículo 5°. Otorgar a favor de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima, una póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria, por valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.), para responder ante la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima, por el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente resolución.

De igual manera, deberá otorgar otra póliza adicional de responsabilidad civil extracontractual expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o garantía bancaria por valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de su otorgamiento, para responder ante la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima, por posibles daños a terceros.

La garantía tendrá una vigencia anual prorrogable, que se mantendrá vigente durante el tiempo de la concesión y deberá ser presentada a la Capitanía de Puerto de Cartagena dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, así como en el término de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada prórroga. Dicha garantía se reajustará anualmente en la misma proporción en que se incremente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE).

Artículo 6°. Además de las obligaciones anteriores, el beneficiario de la concesión se obliga a lo siguiente:

1. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto sobre la materia en los artículos 166 y subsiguientes del Decreto-ley 2324 de 1984, y demás normas concordantes.

2. No podrá levantar vallas o cercas en el área concesionada, ni impedir el libre tránsito por la zona de playa marítima.

3. Tomar y mantener todas las medidas preventivas necesarias a fin de evitar que en las zonas de playa, terrenos de bajamar y terrenos aledaños al área otorgada en concesión, se depositen basuras, desechos, escombros, hidrocarburos, productos contaminantes o potencialmente contaminantes, así como cualquier otro tipo de residuos sólidos o líquidos, ni tampoco podrá hacer ningún tipo de vertimiento a la zona de playa o al mar.

4. No efectuar obras de protección como rompeolas, tajamares, espolones, muros de contención u otra clase de construcción adicional o complementaria en el área objeto de la presente concesión, ni en las zonas aledañas a esta. En caso de requerirlas, deberá presentar la solicitud respectiva por intermedio de la Capitanía de Puerto de Cartagena, previo el lleno de los requisitos exigidos, con el fin de obtener la autorización correspondiente.

5. El área que se entregará en concesión y las obras que se autorizan deben utilizarse solamente para actividades de recreación y esparcimiento.

6. Las obras concesionadas deben mantenerse con la reglamentación de usos y normas de construcción existentes en el sector.

7. Aceptar la visita de los inspectores de la Dirección General Marítima o de la Capitanía de Puerto de Cartagena, con el fin de verificar que las obras se mantengan de conformidad con lo autorizado.

8. En caso de que se presenten situaciones adicionales que modifiquen en parte o totalmente la concesión otorgada, se debe dar aviso a la Dirección General Marítima a través de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

9. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución número 1468 de fecha 13 de diciembre de 2010, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique).

10. Dar estricto cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico número CT. 26-A-SUBDEMAR-ALIT-613 de fecha 9 de octubre de 2012, emitido por la Subdirección de Desarrollo Marítimo de la Dirección General Marítima, el cual Forma parte integral de la presente resolución.

11. Conforme a lo dispuesto en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Ley 1523 del 24 de abril de 2012), actuar con precaución, solidaridad, autoprotección y acatar lo dispuesto por las autoridades en su desarrollo y ejecución de los procesos de gestión del riesgo de desastres.

Artículo 7°. La Dirección General Marítima no se hará responsable por los daños que surjan como consecuencia de los hechos imprevisibles e irresistibles provenientes de fenómenos naturales.

Artículo 8°. El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones aquí mencionadas, dará lugar a la aplicación de la pérdida de fuerza ejecutoria del presente acto administrativo, tal como lo dispone el artículo 176 del Decreto-ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 9°. La presente resolución deberá ser publicada por parte del beneficiario de la concesión en el *Diario Oficial*, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la misma, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 95 del Decreto 2150 de 1995, debiendo presentar el recibo de pago correspondiente a su publicación en la Capitanía de Puerto de Cartagena.

Artículo 10. La concesión que por este acto administrativo se otorga, se entiende *intuitu personae* y por ningún motivo puede ser objeto de negocio jurídico alguno.

Artículo 11. La presente resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

Artículo 12. Comisionar a la Capitanía de Puerto de Cartagena para hacer entrega mediante acta del área otorgada en concesión, sin perjuicio de las acciones policiales que deban iniciarse por parte de la Autoridad Local, por posibles e indebidas ocupaciones de la misma, lo cual no podrá efectuarse hasta tanto se haya entregado a la Capitanía de Cartagena, la Escritura Pública debidamente registrada, la póliza o garantía bancaria y el recibo de publicación en el *Diario Oficial*, de que trata la presente resolución. De igual manera, la Capitanía de Puerto de Cartagena deberá verificar y controlar el estricto cumplimiento de la presente resolución, debiendo informar bimestralmente por escrito a la Dirección General Marítima, o antes si lo considera pertinente.

Artículo 13. Notificar, conducto de la Capitanía de Puerto de Cartagena, la presente resolución a la Sociedad Inversiones Turísticas del Caribe Ltda. & CIA SCA (Intucaribe Ltda.), o quien la represente, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por edicto que se fijará por un término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 14. Una vez notificada y en firme la presente resolución, la Capitanía de Puerto de Cartagena deberá remitir copia a la Subdirección de Desarrollo Marítimo de la Dirección General Marítima, con copia del Acta de Entrega de la concesión, de la Escritura Pública y de la póliza o garantía bancaria exigida. Igualmente, enviará copia de la misma a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, a la Agencia Nacional de Infraestructura, al Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de indias y al Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas (CIOH).

Artículo 15. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General Marítimo, el cual deberá presentarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 16. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 4 de febrero de 2013.

El Director General Marítimo,

Contralmirante, *Ernesto Durán González*.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1525780. 7-III-2013. Valor \$201.700.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1525779. 7-III-2013. Valor \$6.100.

VARIOS

Agencia Nacional de Minería

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0129 DE 2013

(marzo 1°)

por medio de la cual se acogen los términos de referencia para la elaboración de los programas de trabajos y obras (PTO) de las solicitudes de legalización de minería tradicional amparadas en la Ley 1382 de 2010 y el Decreto número 1970 de 2012.

La Presidente de la Agencia Nacional de Minería (ANM), en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 685 de 2001, la Ley 1382 de 2012, el Decreto-ley 4134 de 2011, el Decreto número 1970 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 establece la legalización de la minería tradicional para los explotadores, grupos y asociaciones que exploten minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.

Que el artículo 1° del Decreto número 1970 de 2012 estableció que la Autoridad Minera será la encargada de adelantar todo el trámite de legalización de la actividad minera ejecutada por aquellos explotadores, grupos y asociaciones, que acrediten ser mineros tradicionales y que exploten minas de propiedad estatal sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional.

Que mediante el Decreto-ley 4134 del 2011, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que los numerales 1, 2 y 3, del artículo 4° del Decreto número 4134 del 2011 establecen que la Agencia Nacional de Minería (ANM) ejercerá las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que el artículo 15 del Decreto número 4134 de 2011 establece como una función a cargo de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM la de "controlar el proceso de titulación y de otorgamiento de concesiones mineras".

Que el artículo 16 del Decreto número 1970 de 2012, señala que en caso que en el informe técnico de la visita realizada por la Autoridad Minera competente y en el acta de mediación, cuando a ello haya lugar, se estime viable continuar con el proceso de legalización, se comunicará dicha situación al interesado, quien debe presentar el Programa de Trabajo y Obras (PTO) y el Plan de Manejo Ambiental (PMA), a las Autoridades competentes, de acuerdo a los términos de referencia establecidos por dichas entidades.

Que asimismo, el artículo 17 del Decreto número 1970 de 2012, dispone que para los Programas de Trabajos y Obras que deben presentar los interesados en la solicitud de legalización de minería tradicional, la Autoridad Minera competente debe elaborar en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente decreto, unos términos de referencia adaptados a las condiciones socioeconómicas, técnicas y ambientales de la actividad minera objeto de legalización, para la presentación de los mismos.

Que con fundamento en lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ha venido liderando el proceso de elaboración de los términos de referencia para la presentación de estudios de PTO que se requieren dentro del trámite de las solicitudes de legalización de minería tradicional.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. Adóptese para todos los efectos los términos de referencia para la elaboración de los Programas de Trabajos y Obras (PTO) de las Solicitudes de Legalización de Minería Tradicional, el cual se anexa a la presente resolución.

Artículo 2°. *Solicitud de información*. La presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) con sujeción a los términos de referencia contenidos en esta resolución, no limita de manera alguna la facultad que tiene la autoridad minera de solicitar al interesado la información adicional que se considere indispensable para evaluar y decidir sobre la viabilidad del proyecto.

Artículo 3°. *Ámbito de aplicación*. Los términos de referencia adoptados en el presente acto, rigen para los Programas de Trabajos y Obras que se presenten dentro del trámite de las solicitudes de legalización de minería tradicional radicadas en vigencia del Decreto número 1970 de 2012.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

La presente providencia se expide en Bogotá, D. C.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de marzo de 2013.

La Presidente,

María Constanza García Botero.

(C. F.)

Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN FEP NÚMERO 116 DE 2013

(febrero 6)

por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de enero de 2013.

La Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite (Fedepalma),

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo del artículo 4° del Decreto número 2354 de 1996, modificado por el Decreto número 130 de 1998, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Fedepalma firmaron el Contrato número 217 del 30 de diciembre de 1996 y su Contrato adicional número 3 del 2 de noviembre de 2004, para la administración del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.

Que el numeral 1 del artículo 9° del Decreto número 2354 de 1996, establece, dentro de las funciones del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, "determinar las políticas y lineamientos del Fondo, de conformidad con las cuales la Entidad Administradora podrá expedir actos y medidas administrativas y suscribir los contratos o convenios especiales necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos propuestos para el Fondo".

Que el numeral 4 del artículo 9° del Decreto número 2354 de 1996 establece que se compensará a los productores, vendedores o exportadores con sujeción a las disponibilidades de recursos del Fondo y conforme con esta disposición, el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones en su Acuerdo número 022 de 1998, "por el cual se determina la política general para el funcionamiento del Fondo" dispone en el artículo 6° que las compensaciones se otorgarán hasta donde la disponibilidad de recursos del Fondo así lo permita.

Que según el artículo 1° del Decreto número 2424 de 2011 el Comité Directivo del Fondo determinará el momento en que se debe efectuar la retención para las operaciones de exportación y para el mercado doméstico.

Que el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, mediante los Acuerdos números 218 y 219 de 2012, sus modificaciones y adiciones, estableció la "Metodología "ex post" para el cálculo de las Operación de Estabilización" y el "Reglamento para las Operaciones de Estabilización", respectivamente, en aplicación de una metodología "ex post".

Que el artículo 11 del Acuerdo número 219 de 2012 establece que, una vez vencido el plazo de certificación de las primeras ventas a los mercados o grupos de mercado objeto de estabilización, la Secretaría Técnica del Fondo calculará los valores de cesiones y compensaciones de estabilización por cada kilogramo de los productos objeto de las operaciones de estabilización, del mes en el cual se realizaron las primeras ventas, acorde con la metodología de cálculo para las operaciones de estabilización.

Que con base en el artículo 11 del Acuerdo número 219 de 2012, los valores de las operaciones de estabilización, incluyendo las variables a partir de las cuales se determinaron las cesiones y compensaciones, serán enviadas por la Secretaría Técnica a la Entidad Administradora, a más tardar el cuarto (4°) día hábil del mes calendario siguiente a las primeras ventas.

Que según el artículo 11 del Acuerdo número 219 de 2012, los valores de las operaciones de estabilización serán informadas por la Entidad Administradora, mediante resolución motivada a más tardar el cuarto (4°) día hábil del mes calendario siguiente de las primeras ventas, mediante fax, correo electrónico, aviso público fijado en el domicilio de la Entidad Administradora u otro medio técnicamente apropiado, tanto a productores de aceite de palma crudo y de aceite de palmiste crudo y a las empresas registradas con el Convenio Marco de Compromiso de Destino (CMCD).

Que el Secretario Técnico mediante memorando número **201320100008W** informó a la Entidad Administradora del Fondo, los resultados obtenidos en la aplicación de la metodología establecida por el Comité Directivo del Fondo para las cesiones y las compensaciones de estabilización que regirán en el mes de **enero de 2013**.

Que en razón a lo anterior y de conformidad con los objetivos propuestos para el Fondo, RESUELVE:

Artículo 1°. Informar que el valor de las Cesiones de Estabilización sobre las primeras ventas de aceite de palma crudo y de aceite de palmiste crudo del mes de **enero de 2013**, con destino al correspondiente mercado o grupo de mercados es el siguiente:

Producto	Valor de la cesión (\$ por kilogramo)			
	Colombia: Mercado Interno	Grupo 1 de Mercado Resto de la Comunidad Andina (1), Venezuela, Centroamérica y El Caribe	Grupo 2 de Mercado México	Grupo 3 de Mercado Europa y Resto del Mundo (1)
Aceite de Palma Crudo	81	0	0	0

(1) Excepto Ecuador.

Producto	Valor de la cesión (\$ por kilogramo)			
	Colombia: Mercado Interno	Grupo 1 de Mercado Resto de la Comunidad Andina (1), Venezuela, Centroamérica y El Caribe	Grupo 2 de Mercado México	Grupo 3 de Mercado Europa y Resto del Mundo (1)
Aceite de Palmiste Crudo	232	0	0	0

(1) Excepto Ecuador.

Parágrafo. Los productores que realicen la primera venta o incorporen por cuenta propia en otros procesos productivos estos aceites, en los respectivos mercados, deben realizar la retención de esta contribución parafiscal y hacer su pago al Fondo de Estabilización de Precios.

Artículo 2°. Informar que el valor de las Compensaciones de Estabilización por las primeras ventas de aceite de palma crudo o de aceite de palmiste crudo en el mes de **enero de 2013** con destino al correspondiente mercado o grupo de mercados, según sea el caso, acorde con el "Reglamento para las Operaciones de Estabilización" es el siguiente:

Producto	Valor de la compensación (\$ por kilogramo)			
	Colombia: Mercado Interno	Grupo 1 de Mercado Resto de la Comunidad Andina (1), Venezuela, Centroamérica y El Caribe	Grupo 2 de Mercado México	Grupo 3 de Mercado Europa y Resto del Mundo (1)
Aceite de Palma Crudo	0	280	323	334

(1) Excepto Ecuador.

Producto	Valor de la compensación (\$ por kilogramo)			
	Colombia: Mercado Interno	Grupo 1 de Mercado Resto de la Comunidad Andina (1), Venezuela, Centroamérica y El Caribe	Grupo 2 de Mercado México	Grupo 3 de Mercado Europa y Resto del Mundo (1)
Aceite de Palmiste Crudo	0	242	276	297

(1) Excepto Ecuador.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de febrero de 2013.

El Representante Legal Suplente de Fedepalma - Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios,

Fabio Zuluaga Álvarez.

Secretario General,

Boris Hernández Salame.

fedepalma Fondo de Estabilización de Precios

Área 1. Aceite de palma crudo. Variables con base en las cuales se determinan las cesiones y compensaciones de estabilización con base en la aplicación de la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización (Acuerdo 218 de 2012, sus modificaciones y adiciones).

Tabla 1. Indicadores de Páridos Importación (US\$/ton)

País	FOB Mensual US\$/ton	FOB Mensual US\$/ton	Annual SAFPP %	FOB Mensual US\$/ton	Annual SAFPP %
Venezuela	620	620	0.0%	620	0.0%
Centroamérica y El Caribe	627	627	0.0%	627	0.0%
México	627	627	0.0%	627	0.0%
Europa y Resto del Mundo (1)	627	627	0.0%	627	0.0%

Tabla 2. Costos de Logística y Aranceos Vigentes

País	Costo de Logística US\$/ton	Aranceo US\$/ton
Venezuela	20	792
Centroamérica y El Caribe	20	792
México	20	792
Europa y Resto del Mundo (1)	20	792

fedepalma Fondo de Estabilización de Precios

Área 2. Aceite de palma crudo. Variables con base en las cuales se determinan las cesiones y compensaciones de estabilización con base en la aplicación de la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización (Acuerdo 219 de 2012, sus modificaciones y adiciones).

Tabla 1. Indicador de Páridos Importación (US\$/ton)

País	FOB Mensual US\$/ton	FOB Mensual US\$/ton	Annual SAFPP %
Venezuela	734	734	26.0%
Centroamérica y El Caribe	723	723	22.0%

Tabla 2. Costos de Logística y Aranceos Vigentes

País	Costo de Logística US\$/ton	Aranceo US\$/ton
Venezuela	28	792
Centroamérica y El Caribe	28	792
México	28	792
Europa y Resto del Mundo (1)	28	792

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21300551. 12-III-2013. Valor \$77.400.

Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca

EDICTOS

El Profesional Universitario de la Dirección de Pensiones de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca,

HACE SABER:

Que el día 15 de agosto de 2011, falleció la señora María Helina Martínez de Montes, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 20305091 y a reclamar el reconocimiento y pago de la Indemnización Sustitutiva de Sobrevivientes, se presentó el señor Rafael Alberto Montes Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía número 468.993, en calidad de esposo del causante.

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, que deben manifestarlo mediante escrito radicado en esta dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente aviso.

Que este aviso se publica de conformidad con lo establecido en los artículos 212 del Código Sustantivo del Trabajo y 15 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

Luis Carlos Bohórquez Bohórquez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21300554. 12-III-2013. Valor \$33.200.

Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca

EDICTOS

El suscrito Profesional Especializado de la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca,

CITA Y EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas de la docente Ana Rosa Silva de Fernández, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 26610723 de Florencia, que prestaba sus servicios al departamento de Cundinamarca y que dejó de existir el día 16 de febrero de 2013.

Se ha presentado a reclamar el señor Narciso Fernández Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía número 1670945 de Florencia, en calidad de cónyuge del educador fallecido. Dada en Bogotá D.C., a 12 de marzo de 2013.

El Profesional especializado,

Jorge Miranda González.

(Primer Aviso).

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21300548. 12-III-2013. Valor \$33.200.

AVISOS JUDICIALES

El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Zipaquirá (Cundinamarca),

Para los efectos legales y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 659 del C.P.C., numeral 7.

HACE SABER:

Que mediante sentencia de fecha 30 de octubre de 2012, se decretó la interdicción de la señora Beatriz Samper de Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía número 20008578 de Bogotá, D. C., y se le designó como curador definitivo al doctor Diego Giraldo Samper, identificado con la cédula de ciudadanía número 19066269 expedida en Bogotá, D.C.

Para conocimiento del público en general, se entregan copias del presente aviso a la parte interesada, para los efectos de su publicación por una vez en el *Diario Oficial*, conforme a la norma arriba citada y en uno de los siguientes periódicos: *El Tiempo*, *El Espectador* o *La República*, hoy 13 de marzo de 2013.

El Secretario,

Fernando Meléndez Vélez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21300565. 13-III-2013. Valor \$33.200.

CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Resolución número 010 de 2013, por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto Nacional de Cancerología – Empresa Social del Estado para la vigencia fiscal de 2013.	1
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resolución número 00003210 de 2012, por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio del Trabajo, para la vigencia fiscal de 2012.	1
Resolución número 00003250 de 2012, por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio del Trabajo, para la vigencia fiscal de 2012.	2
Resolución número 00003251 de 2012, por la cual se efectúa un traslado y una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio del Trabajo, para la vigencia fiscal de 2012.	3
Resolución número 00003252 de 2012, por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio del Trabajo – Superintendencia del Subsidio Familiar para la vigencia fiscal de 2012.	3
Resolución número 00003253 de 2012, por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio del Trabajo, para la vigencia fiscal de 2012.	4
Resolución número 00003256 de 2012, por la cual se delega la presidencia del Comité Nacional Interinstitucional para la ejecución de la política pública de prevención y erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (Escnna).	4
Resolución número 00003338 de 2012, por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio del Trabajo, para la vigencia fiscal de 2012.	5
Resolución número 00003339 de 2012, por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio del Trabajo, para la vigencia fiscal de 2012.	5
Resolución número 0000043 de 2013, por la cual se efectúa una distribución dentro del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio del Trabajo – Instituto de Seguros Sociales en liquidación, para la vigencia fiscal de 2013.	6

	Págs.
Resolución número 00000298 de 2013, por la cual se establecen las reglas para la integración de la lista única nacional de mediadores y las funciones de estos en el procedimiento regulado por el Decreto 1092 de 2012.	6
Resolución número 00000321 de 2013, por la cual se establecen las condiciones y requisitos para la realización de los Acuerdos de Formalización Laboral previstos en el Capítulo II de la Ley 1610 de 2013.	7
Resolución número 00000519 de 2013, por la cual se integra el Comité Asesor y Evaluador para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía número SAMC MT 002 de 2013.	8
Resolución número 00000532 de 2013, por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa número MT SACTU 001 de 2013.	8
Resolución número 00000547 de 2013, por la cual se regulan la integración y operación del Consejo Superior del Subsidio Familiar creado por el artículo 81 de la Ley 21 de 1982 y se deroga la Resolución número 0891 de 1996 del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.	9
Resolución número 0000663 de 2013, por la cual se establecen los lineamientos generales para la entrada en operación del Registro Nacional de Remolques y Semirremolques en el Sistema RUNT y se dictan otras disposiciones.	10
La Coordinadora del Grupo de Archivo Sindical, certifica que revisada la base de datos del Archivo Sindical aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada Sindicato de los Trabajadores del Transporte Aéreo Colombiano “Sintratac”.	11
La Coordinadora del Grupo de Archivo Sindical, certifica que revisada la base de datos del Archivo Sindical aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada Sindicato de los Trabajadores del Transporte Aéreo Colombiano “Sintratac”.	11
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	
La Dirección de Comercio Exterior, convoca a quienes acrediten interés en la investigación administrativa abierta mediante Resolución número 31 del 8 de marzo de 2013.	12
Resolución número 0031 de 2013, por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de películas flexibles de PVC originarias de la República Popular China y películas rígidas de PVC, originarias de la República Popular China y la República de Corea.	12
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia de Sociedades	
Resolución número 560-001789 de 2013, por la cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, cediendo las obligaciones objeto del contrato interadministrativo 001 del 4/02/2013 a Central de Inversiones S. A. CISA.	20
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Resolución número 000044 de 2013, por la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba y se declara una vacancia temporal.	20
Resolución número 000045 de 2013, por la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba, se declaran unas vacancias temporales y se revocan unas designaciones.	21
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia	
Resolución número 00024 de 2013, por la cual se fijan las tarifas y precios por los servicios que presta la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para la vigencia 2013.	27
Resolución número 00042 de 2013, por la cual se hace una corrección de digitación a la Resolución número 0024 de 17 de enero de 2013 “por la cual se fijan las tarifas y precios por los servicios que presta la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para la vigencia 2013”.	27
Comisión Nacional del Servicio Civil	
Acuerdo número 302 de 2013, por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE, Convocatoria número 251 de 2013.	28
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Territorial Cundinamarca	
Resolución número 25-000-021-2013 de 2013, por medio de la cual se ordena la Actualización de la Formación Catastral de la zona urbana y la Formación de la zona rural del municipio de Leticia, Amazonas.	34
Instituto Colombiano Agropecuario	
Resolución número 001332 de 2013, por medio de la cual se actualizan las medidas sanitarias para la prevención, el control y la erradicación de la brucelosis en las especies bovina y bufalina en Colombia.	34
SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA	
Dirección General Marítima	
Resolución número 0039 de 2013, por la cual se otorga una concesión a la Sociedad Inversiones Turística del Caribe Ltda. - Intucaribe Ltda. (Hotel Capilla del Mar), en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena.	36
VARIOS	
Agencia Nacional de Minería	
Resolución número 0129 de 2013, por medio de la cual se acogen los términos de referencia para la elaboración de los programas de trabajos y obras (PTO) de las solicitudes de legalización de minería tradicional amparadas en la Ley 1382 de 2010 y el Decreto número 1970 de 2012.	38
Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite	
Resolución FEP número 116 de 2013, por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de enero de 2013.	38
Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca	
El Profesional Universitario de la Dirección de Pensiones de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca, hace saber que el día 15 de agosto de 2011, falleció María Helina Martínez de Montes.	39
Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca	
El Profesional Especializado de la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca, cita y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas de la docente Ana Rosa Silva de Fernández.	40
Avisos judiciales	
El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Zipaquirá (Cundinamarca), hace saber que se decretó la interdicción de Beatriz Samper de Giraldo.	40